



Sección Judicial

Remates

DIEGO A. ROZAS DENNIS

POR 5 DÍAS - El Juz. Civil y Com. N° 2, Sec. Única de B. Bca, hace saber que el martillero Diego A. Rozas Dennis (1104), en autos "Gasco, Federico Nicolás c/ Heit José Luis s/ Concurso Especial", Exp. 110.116/08, rematará EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2017, A LAS 11 HS., sobre los mismos, la tercera parte indivisa de los inmuebles ubicados en Darregueira, Partido de Puán, Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Secc. D, Manzana, 28, Parcelas 1-a (antes Parcelas 1, 2 y 3), Partida 1516, Matrículas 5061, 5060 y 5059. Sup. 600 m2. Base \$ 215.959. Al contado. Seña 10%, comis. 5% + IVA, sellado 1,2%, aporte ley, en dinero en efectivo. Saldo aprobación subasta. Ocupado por Sr. Schiel la cancha de paddle en carácter de inquilino con contrato hasta junio 2017; Gimnasio ocupado por Juan Pablo Duckart sin contrato y las cocheras explotadas por Patricia Diana Lafitte sin contrato. Revisar desde media hora antes. Títulos en expte. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzg. (art. 580 CPCC). Existen deudas por impuestos, tasas y servicios. Cédula parcelaria será a cargo del comprador. Mayores informes www.rozasdennis.com. B. Bca., 13 de diciembre de 2016. Fdo.: María Florencia Domínguez Guerri, Secretaria.

B.B. 59.612 / dic. 29 v. ene. 4

CASA CENTRAL

C.C.

POR 10 DÍAS - En los autos del Rubro que se Tramitan por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación del Centro Judicial de la Capital, de la Provincia de Tucumán, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaria actuaría a cargo de las Dras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramírez, con domicilio en Pasaje Vélez Sarfield N° 450 de esta Ciudad Capital, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio, a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva tener a bien dar cumplimiento con la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 1° de septiembre de 2016. Agréguese y téngase presente. Atento a las constancias de autos, en virtud de lo dispuesto por el Art. 159 Procesal, notifíquese las providencias de fecha 30/09/2013 (fs. 672) y de fecha 13/02/2013 (fs. 665) al demandado DANIEL ALEJANDRO DI MÓDICA mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires libre de derechos (Ley 6.314) por el término de diez días (Art. 284 Inc. 5 Procesal). A tales fines, oficio Ley 22.172 facultándose para su diligenciamiento al letrado Víctor J. González (Mat. Prof.) y/o a quien éste designe.- MEH 3161/03. Fdo. Dra. Viviana Gasparotti de Yanotti, Juez. San Miguel de Tucumán, 30 de septiembre de 2013. Téngase presente. Notifíquese la providencia del 13/02/13 de fs. 665 al demandado y tercero interesado en los domicilios legales constituidos en autos y a Daniel Alejandro Di Módica en el domicilio denunciado en el presente escrito. A tal fin confecciónese cédula Ley 22.172, facultándose a su diligenciamiento al Dr. Alberto Alfredo Espinosa. A tales fines arrime el Dr. Víctor José González juegos de copias para traslado. 3161/03 MRP. Fdo. Dra. Viviana Gasparotti de Yanotti, Juez. San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2013. Por presentado, y constituido domicilio, domicilio legal en Casillero N° 821, téngase al letrado compareciente en el carácter invocado y en mérito a la copia de poder que adjunta, désele intervención en nombre del cesionario Laurencio del Jesús Díaz. De la cesión denunciada, córrase traslado a las demás partes (Art. 58 C.P.C.C.) Personal. Acompañe el Letrado Víctor J. González, tasa de justicia por apersonamiento y bonos pro-

fesionales. 3161/03 Jur. Fdo. Dra. Viviana Gasparotti de Yanotti, Juez". San Miguel de Tucumán, 13 de septiembre de 2016. Julieta Ramírez, Secretaria.

C.C. 218.134 / dic. 19 v. dic. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 1.728 seguida a Rodríguez, Horacio Andrés por el delito de Amenazas simples, del registro de esta Secretaría Única, notifíquese a HORACIO ANDRÉS RODRÍGUEZ, titular del D.N.I.: 11.517.737, de nacionalidad Argentina, nacido el día 13 de octubre de 1954 en Capital Federal, hijo de Andrés Alberto Rodríguez y de Éliida Antonia Naveiro, con último domicilio en la calle Albeniz N° 828 de la localidad de Parque San Martín, partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días de aquello que a continuación se transcribe en su parte pertinente: "Morón, 22 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: Y Considerando: Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal por prescripción, en la presente causa N° 1.728 del registro de la Secretaría Única de este Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, de conformidad con lo normado por el 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 del Código Penal. II. Sobreseer en estas actuaciones a Rodríguez Horacio Andrés, cuyas demás condiciones personales obran en autos, en los términos del artículo 341 "in fine" del C.P.P.B.A. III- Dejar sin efecto la rebeldía y orden de comparendo de Rodríguez Horacio Andrés. IV. Regístrese, archívese copia y notifíquese. Fdo.: Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional." Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Morón, 13 de diciembre de 2016. Atento al estado de autos, notifíquese al imputado la resolución de fs. 119/120 mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial por plazo de cinco días. Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén. Juez". Secretaria, 13 de diciembre de 2016. Dra. Silvia Caparelli, Secretaria.

C.C. 218.454 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a HÉCTOR ANDRÉS BIANCHI, en causa N° PP-07-00-557382-04/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 28 de septiembre de 2016. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I- Declarar extinguida la acción penal en la presente causa seguida a Héctor Andrés Bianchi por el delito de uso de documento falso (artículos 59 inciso tercero y 62 inciso segundo del Código Penal). II. Sobreseer totalmente a Héctor Andrés Bianchi en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso 1 del Código Procesal Penal." Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí. Pablo D. Bravo. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 13 de diciembre de 2016 Atento lo informado a fojas 94, notifíquese a Rector Andrés Bianchi de la resolución de fojas 85/86, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)." Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Ante mí. Pablo D. Bravo, Secretario".

C.C. 218.455 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a ORLANDO GONZÁLEZ ADRIÁN ALBERTO, para que en el térmi-

no de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, -Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-32070-13 (N° interno 4813) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 13 de diciembre de 2016. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Orlando González Adrián Alberto por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomio, Auxiliar Letrada". Secretaria, Banfield, 13 de diciembre de 2016.

C.C. 218.456 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a BELIZAN SILVIA, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-35838-15 (N° interno 5753) seguida al nombrado en orden al delito de Robo en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 13 de diciembre de 2016. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Belizan Silvia por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomio, Auxiliar Letrada". Secretaria, Banfield, 13 de diciembre de 2016.

C.C. 218.457 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a ÁVILA VERGARA DINO GABRIEL, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 223778-3 (N° interno 892) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 14 de diciembre de 2016. Y vistos: Esta causa N° 223778-3 (N° interno 892) del registro de este Juzgado y N° 2985/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Ávila Vergara Dino Gabriel s/ Hurto en grado de tentativa" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto presuntamente ocurrido el día 23 de mayo del año 2001 en Lomas de Zamora, hecho del que fuera víctima el Sr. Agüero, Roberto Eduardo, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 2 de octubre del año

2001 (fs. 45), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 62 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Ávila Vergara Dino Gabriel. Que a fs. 80 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: ... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 2 de octubre del año 2001 (fs. 45), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 70/72 y 77/78, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Ávila Vergara, Dino Gabriel por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Ávila Vergara, Dino Gabriel ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Ávila Vergara, Dino Gabriel. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Ávila Vergara, Dino Gabriel en la presente causa N° 223778-3 (N° interno 892) que se le sigue en orden al delito de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Ávila Vergara Dino Gabriel, nacionalidad chilena, casado, instruido, mecánico, nacido el 21 de febrero de 1970 en Santiago de Chile, último domicilio en calle Plumerillo N° 2462 de la localidad de Villa Fiorito, partido de Lomas de Zamora, hijo de Humberto Ávila y de Adriana Vergara, con documento cédula de identidad de la República de Chile N° 11.665.103/3, con número de prontuario 1038769 de la sección AP del Registro de Antecedentes Penales en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaria, Banfield, 14 de diciembre de 2016.

C.C. 218.460 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a VALENZUELA OMAR ELVIO, en la presente causa N° 1591-c Caratulada "Valenzuela, Omar Elvio s/ Inf. Art. 43 del Dec. Ley 8.031" de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del

Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que infra se transcribe: "Banfield, 13 de diciembre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 1591-C de este Juzgado caratulada "Valenzuela Niz Omar Elbio s/ Infracción Dec. Ley 8.031 - Código de Faltas Provincial" y Considerando: Que habiéndose librado diferentes oficios a los posibles domicilios de Omar Elvio Valenzuela, arrojando resultado negativo dichas medidas, correponderá notificar por edictos al nombrado, a fin que comparezca ante esta Judicatura en el término de diez días a partir de la última publicación a los efectos que manifieste si resulta o no de su interés la devolución del arma incautada en auto consistente en una pistola marca Bersa, modelo 23 cal 22 N° de serie 248971. En caso que registre interés en el arma en cuestión deberá aportar la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su decomiso. (Resolución 3494/09 y 3492/09 de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. Arts. 23 del C.P. y 13 de la Ley 8.031). Dichos edictos deberán ser publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley conforme lo establece el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal, en base a lo expuesto es que: Resuelvo: 1) Citar a Omar Elvio Valenzuela por intermedio de edictos, a fin que comparezca ante esta Judicatura en el término de diez días a partir de la última publicación a los efectos que manifieste si resulta o no de su interés la devolución del arma incautada en autos consistente en una pistola marca Bersa, modelo 23 cal 22 N° de serie 248971. En caso, que registre interés en el arma en cuestión deberá aportar la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su decomiso. (Resolución 3494/09 y 3492/09 de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. Arts. 23 del C.P. y 13 de la Ley 8.031). Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaria; Banfield, 13 de diciembre de 2016. C.C. 218.461 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a MANZZINI ZARZA ALBERTO DANIEL, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 208968-01 (N° interno 855) seguida al nombrado en orden al delito de Usurpación de autoridad, cuya resolución infra se transcribe: Banfield, 15 de diciembre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 208968-01 (N° interno 855) del registro de este Juzgado y N° 2505/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Manzzini, Alberto Daniel s/ Usurpación de autoridad" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de usurpación de autoridad presuntamente ocurrido el día 25 de marzo del año 2001 en Banfield, partido de Lomas de Zamora, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 29 de agosto del año 2001 (fs. 120), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 198 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Manzzini, Alberto Daniel. Que a fs. 239 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, planteó la extinción de la acción penal por prescripción. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set.

del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 29 de agosto del año 2001 (fs. 120), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 232/235 y 236/237, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Manzzini, Alberto Daniel por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Manzzini, Alberto Daniel ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Manzzini, Alberto Daniel. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Manzzini, Alberto Daniel en la presente causa N° 208968-01 (N° interno 855) que se le sigue en orden al delito de Usurpación de autoridad, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Manzzini Zarza Alberto Daniel, titular de D.N.I N° 18461256, nacionalidad argentina, casado, nacido el 22/12/1967, en Ciudad Autónoma de Bs. As., hijo de Carlos Antonio Manzzini y de Aída Inés Zarza, con último domicilio en Calle Las Candelarias N° 3601 Hurlingham, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el N° 02978340 y en la sección antecedentes penales del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires con el prontuario N° 672350, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaria, Banfield, 15 de diciembre de 2016.

C.C. 218.462 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a ARTURO CLEMENTE ROMÁN, en causa N° PP-07-00-056838-15/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 11 de agosto de 2016. Vista:... y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer totalmente a Arturo Clemente Román, de las demás condiciones personales de autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo de los delitos de Tenencia ilegal de arma de guerra y material prohibido y encubrimiento, los que concursan materialmente entre sí, por el cual fuera formalmente imputado. Arts. 323 inciso cuarto del C.P.P. y 55, 189 bis inciso 2° párrafo segundo, y 277 inciso 1° acápite c), del C.P. Regístrese y notifíquese...". Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 14 de diciembre de 2016. Atento el estado de autos, notifíquese a Arturo Clemente Román de la resolución de fojas 98/100, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)...". Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 218.463 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, Banfield, Provincia de Buenos Aires, 4to. piso sec-

tor "D)", Dr. Manuel Barreiro, en causa N° 0700-71498-14 (R.I. N° 6725) caratulada "Leyes Ernesto Francisco", a fines de solicitarle tenga a bien ordenar la publicación del edicto que a continuación se transcribe: El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro notifica por este medio a LEYES ERNESTO FRANCISCO, poseedor del D.N.I. N° 33.298.313, nacido el 30 de septiembre de 1987 en Capital Federal, hijo de Regina Romero Villalba y de Osvaldo Néstor s/ Resistencia a la autoridad, la resolución dictada en la causa de marras, la que se transcribe a continuación: "Lomas de Zamora, 6 de noviembre de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 275 y de fs. 279, y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el artículo 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (artículos 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Manuel Barreiro Juez Correccional. Dra. Delia Mabel Palmerini, Secretaria. Lomas de Zamora, 6 de diciembre de 2016.

C.C. 218.464 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a OSCAR DANIEL ROJAS ARÉVALO, en causa N° PP-07-00-074090-10/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 3 de noviembre de 2016... Resuelvo: 1) Declarar extinguida la acción penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Oscar Daniel Rojas Arévalo en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 Inc. 1° del Código Procesal Penal y 59 Inc. 3° y 62 Inc. 2° del Código Penal". Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 15 de diciembre de 2016. En atención al estado de la presente, notifíquese a Oscar Daniel Rojas de la resolución de fojas 184 vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)." Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 218.465 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a JONATAN ANTONIO REDONDO, con último domicilio en la calle Colodrero y Clay fila 14 casa 11 Barrio Las Casitas de la localidad de González Catán, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4526 que se le sigue por Hurto en grado de tentativa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 13 de diciembre de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 85 y 92 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Jonatan Antonio Redondo, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo. (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber a la defensa técnica". Fdo. Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí Paula G. Marzocchi, Secretaria".

C.C. 218.473 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en Causa N° -1203-2014-4932, caratulada: "Godoy Leonardo Gabriel s/ Hurto Simple en grado de tentativa en Moreno, I.P.P. N° 09-02-002417-14", notifica al nombrado LEONARDO GABRIEL GODOY, de la siguiente resolución: "Mercedes, 13 de octubre del año 2016. Autos y Vistos:... y Considerando: Encontrándose

vencido el término fijado por el Juzgado de suspensión del proceso a prueba (ver fs. 29/30), no existiendo constancia alguna que acredite que Leonardo Gabriel Godoy, haya cometido un nuevo delito, ni incumplido las reglas de conductas impuestas (ver fs. 39/40, 44 y 47/49), de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal y proceder al archivo de las presentes actuaciones respecto de Leonardo Gabriel Godoy, en orden al delito de Hurto Simple en grado de tentativa. Hágase saber. Fdo.: Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 12 de diciembre de 2016.

C.C. 218.434 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en Causa N° ME-25-2013-4386, caratulada: "Raddavero, Damián Ezequiel s/ Desobediencia y Lesiones Leves Calificadas por el vínculo en concurso real en Salto (B) ", notifica al nombrado DAMIÁN EZEQUIEL RADDAVERO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 13 de diciembre de 2016. Por recibido, agréguese, téngase presente y no habiendo comparecido el encausado Raddavero a la audiencia designada a fs. 85, atento a lo informado a fs. 90, notifíquese al nombrado por edicto, intimándose a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 13 de diciembre de 2016.

C.C. 218.435 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS -, El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a MICHAEL ALBERTO YAQUIBE BELLO, colombiano, Pasaporte 669013, soltero, nacido el 28 de agosto de 2014 en Bogotá, Colombia, hijo de Luis Alberto y de Ana Julia Bello Nieto, con último domicilio en la calle Carlos Galván o Calvo N° 1400, Habitación 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de ponerse a derecho en la presente causa N° 4365-P que se le sigue por el delito de Hurto en grado de tentativa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. Como recaudo legal se transcribe el Decreto que ordena el presente: "San Isidro, 12 de diciembre de 2016. Visto lo manifestado por la Defensa y no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímese por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.)." Fdo: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Quintana. Secretaria." Secretaria, 12 de diciembre de 2016.

C.C. 218.440 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a GERARDO RAÚL DÍAZ, argentino, instruido, soltero, desocupado, nacido el 24 de enero de 1985 en Luján, hijo de Raúl Antonio (f) y de Mirtha Ojeda (v), con último domicilio en calle Esteban de Luca N° 1726, entre El Carpintero y Pedro Mena de la localidad de Moreno (B), DNI N° 31.489.509, a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la Causa N° -297-13 (4722), "Díaz, Gerardo Raúl s/ Robo Simple en grado de tentativa", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 13 de diciembre de 2016. Gerardo Simonet, Secretario.

C.C. 218.443 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a ANTEQUERA ULISES HASSAN, DNI N° 38.253.370, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° - 877-15-5098 "Antequera, Ulises Hassan s/ Suministro de sustancias estupefacientes a título gratuito agravado por ser cometido en el lugar de detención en grado de tentativa", segui-

da al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 5 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado a fs. 109 por la autoridad policial y precedentemente por la Actuaría y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Antequera Ulises Hassan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaria, 5 de diciembre de 2016. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 218.446 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a ROMERO EZEQUIEL NICOLÁS, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-1532-2016- 5602 - "Romero Ezequiel Nicolás s/ Robo Simple", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 5 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado ROMERO EZEQUIEL NICOLÁS bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaria, 5 de diciembre de 2016. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 218.447 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a MARECO JOSÉ MARTÍN, DNI N° 40.309.721, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-1219-2016-5557- "Mareco José Martín y Ponce Juan Domingo Omar s/ Robo simple en grado de tentativa", seguida al nombrado conforme surge de la Resolución que se transcribe: "Mercedes, 2 de diciembre de 2016. Autos y Vistos:... Asimismo a lo informado precedentemente por la autoridad policial-v. fs. 46- y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Mareco José Martín bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaria, 2 de diciembre de 2016. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 218.448 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 Secretaría N° 43, a mi cargo, sito en M. T. Alvear 1840 piso 3 de esta capital, comunica por cinco días en los autos: "Sueño Estelar S.A. s/ Quiebra" (Expte. N° 16473/2015) que con fecha 9/11/2016 se decreto la Quiebra de SUEÑO ESTELAR S.A. CUIT 30-59313212-5 cuyo Síndico actuante es la Contadora Anabella Bernardi con domicilio constituido en Ambrosetti 269 piso 5 "b", CABA, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence en fecha 24/2/2017. En dicha presentación deberán acompañar copia del DNI, CUIL o CUIT, denunciar domicilio real y constituido y constancia de la CBU de la cuenta bancaria a la que se transferirán en el futuro los dividendos que eventualmente se aprueben. El Art. 35 LCQ vence en fecha 18/4/2017, y el Art. 39 de la misma ley vence en fecha 2/6/2017. Intímase a la fallida a entregar al Síndico dentro de las 24 hs., los libros de comercio y documentación contable y a la fallida y a los que tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico. Prohibese hacer pagos a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado dentro de las 48 hs. bajo apercibimiento de notificárseles las sucesivas resoluciones en los estrados del Juzgado. En Buenos Aires, 14 de diciembre de 2016. Mariana Macedo Albornoz, Secretaria.

C.C. 218.439 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial de Morón, a cargo de la Dra. María Victoria Aloé, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Alejandra Irma Piccoli sito en Colón 151, segundo piso de

la localidad de Morón, partido del mismo nombre. Se hace saber por cinco días que el 23 de septiembre de 2016 se ha decretado la Quiebra de ZARZA MARÍA RITA DNI 20.825.276 CUIT 27208252769 con domicilio en Génova 3233 de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires. Decrétase contra el fallido la inhabilitación general de bienes. Intímase al fallido para que dentro del plazo de veinticuatro horas, entregue al Síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley (Arts. 88 inc. 3 Ley Concursal). Intímase a la deudora para que entregue al Síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (Art. 88 inc. 4 Ley Concursal). Asimismo, intímase a todos aquellos que tengan en su poder bienes o documentación del fallido para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas desde la última publicación de edictos, coloquen los mismos a disposición de la Sindicatura o, en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos, todo ello, bajo apercibimiento de ley. Poner en conocimiento de los terceros de la ineficacia de los pagos de cualquier naturaleza al fallido conforme a los términos del Art. 88 inc. 5 de la referida ley. Síndico: Claudio Fabián Tayar Barrios, Sarmiento 848, 5° C de la Ciudad de Morón, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Horarios 14 a 18 (4627-6868). Fecha hasta la cual deben presentar los pedidos de verificación de créditos el día 1° de febrero de 2017. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico, quien oportunamente cumplirá con la carga informativa correspondiente (Art. 200, Ley 24.522). Se fija como fecha para la presentación del Informe Individual y General los días 15 de marzo y 26 de abril de 2017 respectivamente. La fallida y los acreedores podrán presentar sus observaciones al Informe General el día 10 de mayo de 2017. El Juzgado Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial de Morón. Morón, 12 de diciembre de 2016. María Ángeles Pastó, Auxiliar Letrada. C.C. 218.453 / dic. 23 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a RUIZ DÍAZ HUGO DANIEL, en la presente causa N° 8 Caratulada "Ruiz Díaz, Hugo Daniel s/Inf. Art. 96 "f" del Dec. Ley 8031" de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-) de la resolución que infra se transcribe: "Banfield, 16 de Diciembre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 8 del registro de este Juzgado caratulada Ruiz Díaz, Hugo Daniel s/Inf. Art. 96 "f" del dec. Ley 8.031" y Considerando: 1) Que la presente causa es radicada ante esta Judicatura con fecha 21 de septiembre de 1999 por imputársele a Hugo Daniel Díaz la presunta infracción contenida en el Art. 96 Inc. "f" del Dec. Ley 8.031. 2) Que analizadas las constancias de autos surge claramente de las actuaciones que ha transcurrido el plazo establecido en el Art. 33 de la Ley 8031 ya que opera la prescripción de la acción al año de cometida la falta. 3) Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes contravencionales de la Provincia de Buenos Aires, conforme se desprende de las actuaciones con el cual se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el Art. 34 de la Ley 8.031. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse el comparendo compulsivo a primera audiencia que pesa sobre el infraccionado ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del mentado Ruiz Díaz respecto de quien el proceso conforme he expuesto de manifiesto ha concluido, no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley Art. 129 del CPP). Asimismo líbrese oficio a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y a la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de hacer saber a los Organismos de mención, que se ha efectuado la transferencia de la suma de pesos diez (\$ 10) depositada en la cuenta 50514/0 del Banco Provincia Sucursal Tribunales, perteneciente a estas actuaciones, a la cuenta N° 229/7 Sucursal 2000 (casa matriz La Plata) denominada "Ingresos Provinciales-orden Tesorería General y Sub Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires." Ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13 del Dec. Ley 8.031. Resuelvo: I) Revocar el comparendo

compulsivo a primera audiencia del infraccionado Hugo Daniel Ruiz Díaz. (Art. 132 del Dec. Ley 8.031 y 307 del C.P.P.). II) Declarar Extinguida la acción penal por prescripción en la presente causa N° 8 respecto del infraccionado Hugo Daniel Ruiz Díaz, en orden a la infracción contenida en el Art. 96 Inc. "f" del Dec. Ley 8.031, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 33 de la mentada ley. (Artículos 32, 33 y 34 del Dec. Ley 8.031). III) Sobreseer al infraccionado Hugo Daniel Ruiz Díaz apodado sin apodos, de 46 años de edad, soltero, de nacionalidad argentino, desocupado, D.N.I. 14.283.623, nacido el día 11 de mayo de 1961 en Quilmes, domiciliado en la calle Falucho 51 de la localidad de Villa Albertina, Lomas, hijo de Pedro Orlando y de Bernardita Bermi, con prontuario del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires N° 706624 Rc. IV) líbrese oficio a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y a la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de hacer saber a los Organismos de mención, que se ha efectuado la transferencia de la suma de pesos diez (\$ 10) depositada en la cuenta 50514/0 del Banco Provincia Sucursal Tribunales, perteneciente a estas actuaciones, a la cuenta N° 229/7 Sucursal 2000 (casa matriz La Plata) denominada "Ingresos Provinciales-orden Tesorería General y Sub Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires". Ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13 del Dec. Ley 8.031. V) Regístrese, notifíquese a la defensa y al infraccionado mediante edictos, los que se publicarán por el término de ley y conforme lo estatuido por el Art. 129 del CPP. Comuníquese a quien corresponda. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria.". Secretaría, Banfield, 16 de diciembre de 2016. C.C. 218.502 / dic. 26 v. dic. 30

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza Titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Isabel Ación, cita y emplaza por el término de cinco días a LEANDRO NAHUEL BARRIOS de nacionalidad argentina, nacido el día 12 de septiembre de 1997 en Avellaneda, titular del D.N.I. N° 40.855.451, con domicilio en la calle Martinto 1580, Monte Chingolo, partido de Lanús a fin de que comparezca por ante este Juzgado sito en la calle Talcahuano N° 278 de la Ciudad de Banfield, 1° piso, de lunes a viernes de 8:00 a 13:30 horas a estar a derecho (Art. 129 del C.P.P.) en el marco del Incidente de Ejecución de Sentencia seguido al nombrado y registrado bajo el N° 49.177 bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la condena impuesta en el decisorio de fecha 21 de abril del año 2.015 en el marco de la causa N° 3211/1. Para mayor ilustración se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 14 de diciembre de 2016... II-Visto lo solicitado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 118, lo informado a fs. 95 y 113 y en razón de ignorarse el domicilio de Leandro Nahuel Barrios, previo a proveerse, cítese y emplázase al mencionado para que en el plazo de 5 días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la condena impuesta en el decisorio de fecha 21 de abril del año 2015 en el marco de las causa N° 3211/1 (art. 129 del C.P.P) Líbrese Edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el plazo de 5 días en forma gratuita. Fdo. Miriam Buzzo Juez". Dado, firmado y sellado en la Sala de mi público Despacho, en Lomas de Zamora, a los 14 días del mes de diciembre de 2016. Claudia Ungaro, Prosecretaría. C.C. 218.503 / dic. 26 v. dic. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a CONTRERA, DANIEL ISABELINO, con D.N.I. N° 13.666.974, apodado "Segu", instruido, argentino, soltero, albañil, nacido el día 21 de julio de 1960, en la Provincia de Santa Fe, hijo de Ramón Alegre y de Daniela Contrera, con último domicilio conocido en la calle Aconquija N° 463 de Don Orión, para que en el término de cinco (5) días, comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la IPP 07-00-27874-15 -registro interno N° 4155-, seguida al nombrado en orden al delito de "Abuso Sexual", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 14 de diciembre de 2016. Advirtiéndose que el domicilio informado por la Cámara Nacional Electoral, resulta el mismo que el informado en autos, en el cual no fue habido el procesado Contreras Daniel Isabelino, dispóngase la citación por edictos del

encausado, debiéndose publicar los mismos en el Boletín Oficial y por el término establecido en el Artículo 129 del Ritual, haciéndose saber que este Juzgado, cita y emplaza a Contreras, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 4155, seguida al nombrado en orden al delito de Abuso Sexual, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, a cuyo fin líbrese el edicto correspondiente. Rigen los artículos 303 y 304 del C.P.P. Líbrese oficio de estilo con transcripción del edicto dispuesto. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Jueza Correccional". Emiliano A. Micheletti, Secretario. C.C. 218.505 / dic. 26 v. dic. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Jueza Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a COLIGUANTE JONATHAN DAVID, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 11961-16, seguida al nombrado en orden al delito de Atentado a la autoridad calificado en concurso real con Daños bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora. 30 de noviembre de 2016. Noelia S. Gómez, Secretaria. C.C. 218.507 / dic. 26 v. dic. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a COLMAN KEVIN JUAN NAHUEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 46996-16 (R.I. 6949/4), seguida al nombrado en orden al delito de Robo en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 12 de diciembre de 2016. Laura A. Spinelli, Secretaria. C.C. 218.508 / dic. 26 v. dic. 30

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea hace saber que el día 07/11/2016 se decretó la Quiebra de JORGE JAVIER ROBLES, DNI 34.421.351, con domicilio en calle 562 N° 1375 de Quequén, Pdo. de Necochea. Síndico designado: Cdr. María Elsa Hernández, con domicilio en calle 60 N° 2633. Días y horarios de atención: Ma. y Jue., de 10 a 12 hs. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 08/02/2017 en dicho domicilio. Presentación del Inf. Ind.: 15/03/2017. Presentación del Inf. Gral.: 21/04/2017. Se intima a la fallida y a todos aquellos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente a la misma, se los entreguen al Síndico (art. 88 inc. 3 LCQ). Se pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5 LCQ). Arancel verificadorio: \$ 756, el que no deberá abonarse si el crédito es de causa laboral o cuando su monto sea equivalente o menor de 3 salarios mínimos vitales y móviles. Necochea, 22 de noviembre de 2016. Marta B. Bernard, Secretaria. C.C. 218.587 / dic. 27 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, a cargo del Dr. Federico Martínez, Secretaría Única, a mi cargo, comunica por cinco días que el 15 de noviembre de 2016, se ha declarado la Quiebra de NÚÑEZ PEDRO EDUARDO DNI 20.252.284, CUIL 20-20252284-0, habiendo sido designado Síndico la Cdra. María Guillermina Mercapidez, con domicilio en calle 18 N° 425 de la ciudad de La Plata, días de atención lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 hs., a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos hasta el día 1° de marzo de 2017. Se deja constancia que el 14 de abril de 2017 y el 31 de mayo de 2017 se fijaron como fecha de presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Se hace saber a los terceros y al fallido que tengan bienes de este último, que deberán entregarlos al Síndico. Se prohíbe realizar pagos al fallido, los que serán ineficaces. La Plata, 21 de diciembre de 2016. Dr. Juan Francisco Constenla, Secretario. C.C. 218.607 / dic. 27 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nac. de Prim. Inst. en lo Comercial N° 14, a cargo del Dr. Jorge Sicoli, Secretaría N° 28, a cargo del Dr. Martín Sarmiento Laspiur, sito en la Av. Callao 635, piso 2°, Ciudad de Bs. As. en autos "Servicios Integrales Produotec S.A. s/Quiebra" comunica por cinco días que con fecha 17 de noviembre de 2016 se decretó la Quiebra de "SERVICIOS INTEGRALES PRODUTEC S.A." CUIT 33-70913323-9, designándose Síndico al Ctdor. Alberto Javier Samsolo, Viamonte 1636, piso 5° "B", Ciudad de Bs. As., Te. 4373-1777 ante quien los acreedores deberán insinuar sus créditos hasta el día 16 de febrero de 2017. El Síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 LC los días 4 de abril de 2017 y 19 de mayo de 2017, respectivamente. Se prohíben los pagos y entrega de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentación de la misma para que los pongan a disposición de la Sindicatura en cinco días. Buenos Aires, 14 de diciembre de 2016. Martín Sarmiento Laspiur, Secretario.

C.C. 218.584 / dic. 27 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Necochea, en el marco de la PP N° PP-11-00-001675-15/00, notifica por este medio a DARÍO RAÚL GARCÍA por el término de cinco días de acuerdo a lo prescripto en el art. 129 del CPP, la siguiente resolución: "Necochea, 10 de noviembre de 2016. Autos y Visto: Para resolver la presente causa, I.P.P. N° 1675715, seguida a Darío Raúl García, de nacionalidad argentina, DNI 29.773.452, nacido en la ciudad de Necochea el 6 de octubre de 1982; hijo de Raúl Audelino y de Marta Noemí Guariglia; de estado civil soltero, ocupación empleado tareas rurales, con domicilio en Avenida 98 y calle 11 de Necochea, en la que a fs. 67/68vta., el Sr. Agente Fiscal Dr. Roberto Joaquín Mirada, formula requisitoria de citación a juicio, oponiéndose a fs. 67/68vta., el Sr. Secretario de la Defensoría Oficial Dr. Gonzalo J. R. Piñeyro quién solicita se declare la nulidad del acta de fs. 17/vta., en los términos del art. 202 del C.P.P. y se dicte el sobreseimiento del causante de autos por no acreditarse ser el autor del ilícito en los términos del art. 323 inc. 4 del ritual. Que ante la nulidad planteada se da vista al Sr. Agente Fiscal a fs. 70/71 señala que el acta de fs. 17/vta., no fue utilizada por la fiscalía para la imputación al causante. Y Considerando: Primero: Que abocándose estrictamente a lo solicitado por la defensa, en tanto solo se cuestiona la validez procesal de la declaración de fs. 17/vta., y la autoría del ilícito en investigación, cabe decir que la asistente razón a dicha parte, pero en forma parcial. Ello por cuanto la declaración de nulidad del acta testimonial de fs. 17/vta., que fuera efectuada por el imputado Darío Raúl García, deviene innecesaria. En este sentido le cabe la razón al Sr. Agente Fiscal cuando dice que dicha pieza no ha sido usada por esa parte como fundamento, a efectos de endilgarle a García ser el autor del delito de Encubrimiento, lo que surge de análisis de los actos procesales de imputación de fs. 40/41; declaración del imputado de fs. 50/51 y de la requisitoria de elevación a Juicio de fs. 59/61vta., no debiéndose entonces nulificarse la misma, por no haber sido utilizada como elemento incriminante por la Fiscalía. Ahora bien, dicho ello, se valora que de los restantes elementos reunidos y mencionados por la instrucción a los que se remite en honor a la brevedad, cabe decir que de ninguno surge la vinculación del automotor periciado Camioneta Marca Toyota, modelo 4x4 Hilux, dominio CIQ-325 con el Sr. Darío Raúl García. Repárese que de la documentación obrante a fs. 18/20 vta., no surge ni se infiere que el titular registral sea el hoy imputado, ni existe ninguna otra pieza que acredite que éste ejerciera un dominio de una situación de hecho o de derecho en ese sentido. Así se infiere que el Sr. Agente Fiscal no ha determinado en autos en qué fecha exacta ni tampoco a que persona le fuera secuestrado originariamente la pick up por la autoridad competente, y que supuestamente fue inmediatamente alojada bajo responsabilidad del espacio físico municipal, ni menos aún en que condiciones técnicas y mecánicas específicas y genéricas presentaba en concreto hasta que fuera sustraída el día 3 de abril de 2015, lo que es extensivo a lo que se vinculó a posteriori -esto último aunque dentro del mismo día- al ser la camioneta hallada abandonada en la vía pública según da cuenta el acta de procedimiento de fs. 3, en que habría sido nuevamente reasignada físicamente al sector de tránsito donde fuera sustraída. De todo lo reseñado, claramente resulta ilógica y carente de toda razonabilidad la abstracción que realiza la fiscalía cuando

indica y centra en el relato del hecho conformado en la imputación tanto en el acto de recepción de declaración del 308 como en la requisitoria de elevación a juicio del art. 334, ambos del CPP, que el rodado en cuestión el día 14 de abril de 2015 se habría encontrado en poder del causante, cuando en realidad se advierte fácilmente que dicho vehículo debiera todavía obviamente encontrarse bajo el cuidado y responsabilidad de la autoridad del estado competente, ya que no obra actuación ni constancia alguna, a la par que nunca pudo asimismo haberse realizado por la situación irregular o adulterada que presentaba, la devolución de ese bien al Sr. García. También cabe agregar que no solo no encuentra correlato ni coherencia las fechas que involucran esta investigación, sino que muy especialmente no encuentro ni se advierte acto o diligencia de pesquisa alguna tendiente a verificar mínimamente las circunstancias en que el Sr. García habría en su caso presuntamente adquirido o cuanto menos detentado la supuesta tenencia del automotor citado para endilgar o relacionarlo con la naturaleza del delito enrostrado; lo que hace que en este estado de la investigación y del mérito de las piezas colectadas por la instrucción, no se prevenga ningún elemento de convicción que permita presumir acreditar que el causante pudiera ser el autor del delito de Encubrimiento, y así eventualmente procurar determinar su responsabilidad penal en juicio, siendo imperativo arribar al dictado del sobreseimiento que se peticiona, en consonancia con el planteo efectuado por el Sr. Secretario de la Defensoría Oficial Dr. Gonzalo Piñeyro en los términos del arto 323 inc. 4 del C.P.P. Segundo: Que la acción penal no se ha extinguido, que el hecho investigado ha existido y encuadra en la figura legal de Encubrimiento previsto y tipificado pro el art. 277 inc. 1 ítem "c" del Código Penal y que el imputado ha prestado declaración a fs. 50/51 a tenor del art. 308 del C.P.P. Por ello; Resuelvo: I- No hacer lugar a la nulidad de la declaración testimonial obrante a fs. 17/vta., por las consideraciones precedentemente expuestas (arts. 201 y cctes -a contrario- del C.P.P.). II- Sobreseer a Darío Raúl García, de nacionalidad argentina, DNI 29.773.452, nacido en la ciudad de Necochea el 6 de octubre de 1982; hijo de Raúl Audelino y de Marta Noemí Guariglia; de estado civil soltero, ocupación empleado tareas rurales, con domicilio en Avenida 98 y calle 11 de Necochea, por el delito de Encubrimiento previsto y tipificado por el art. 277 inc. 1 ítem "c" del Código Penal, y encuadrar la cuestión en tratamiento en las previsiones del art. 323 inc. 4 del C.P.P. (arts. 321, 322 y 323 inc. 4 del C.P.P). Regístrese. Notifíquese, comuníquese, fecho, archívese." Fdo. Dr. Aldo Darío Rau, Juez. Ante mí: Dra. Virginia Carolina Zambon. Secretaria. Necochea, a los 12 días del mes de diciembre de 2016. María José Tedoldi, Secretaria.

C.C. 218.586 / dic. 27 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 4721-16 IPP N° 03-00-002403-16 seguida a Loto Braian Ezequiel por el por el delito de "Hurto Agravado de vehículo dejado en la vía pública", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor BRAIAN EZEQUIEL LOTO D.N.I. N° 43.428.961, de nacionalidad Argentino, de 15 años de edad, soltero, último domicilio conocido en calle 27 entre 28 y 30 de la localidad de General Belgrano, nacido el día 20 de febrero de 2001, hijo de Antonia Alejandra Loto. A continuación se transcribe la parte pertinente de la Resolución N° 403-16, a notificar: "Dolores, de junio de 2016. Autos y Vistos: ...Y Considerando... Resuelvo: I. Declarar al menor Braian Ezequiel Loto D.N.I. N° 43.428.961, de nacionalidad Argentino, de 15 años de edad, soltero, con domicilio en calle 27 entre 28 y 30 de la localidad de General Belgrano, nacido el día 20 de febrero de 2001, hijo de Antonia Alejandra Loto, no punible por mediar causal de inimputabilidad y en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: "Hurto Agravado de vehículo dejado en la vía pública" (Art. 166 Inc. 6 del C.P.), en la presente Causa N° 4721-16, I.P.P. N° 03-00-240316/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.- II.- Notifíquese a la Señora Agente Fiscal y al Sr. Defensor Oficial del Joven intervinientes en la forma de estilo y al menor junto con persona mayor responsable mediante oficio. III. Fecho, archívese la causa sin más trá-

mite. IV.- Devuélvase la I.P.P. a la Fiscalía del Joven actuante a sus efectos. V.- Regístrese. Fdo María Fernanda Hachmann Juez de Garantías del Joven N° 1 Departamental". Asimismo, transcribale el despacho que dispuso el presente: "Dolores, 30 de junio de 2016. Por recibida la diligencia de notificación proveniente de Comisaría de Gral. Belgrano respecto del Joven Braian Ezequiel Loto, y atento el resultado negativo arrojado por la misma, conforme emerge de lo informado en fecha 24 del corriente mes y año por la testigo Silveira Emilia, en relación a que la familia del menor junto con el, se han mudado de domicilio hace aproximadamente 20 días, sin saber donde se encuentran actualmente, ordénese la notificación al menor Braian Ezequiel Loto D.N.I. N° 43.428.961 de la Resolución 403-16 dictada en fecha 16 de junio del año en curso, obrante a fs. 03/04 vta. de la presente Causa, mediante edictos (Conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. A fin de que se de cumplimiento con la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires Fdo. María Fernanda Hachmann Juez de Garantías N° 1 Departamental". Dolores, 30 de junio de 2016.

C.C. 218.672 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 4532-16, I.P.P. N° 03-00-000486-16/00 autos seguidas a Abeal Axel Yoel trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamental a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, ABEAL AXEL, YOEL, DNI N° 41.172.194 cuyo último domicilio conocido es en complejo 17 local 3 de la Ciudad Evita, de La Tablada. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N°, a notificar: "Dolores, 22 de febrero de 2016. Autos y Vistos y Considerandos... Resuelvo: 1º). Declarar al menor Axel Joel Abeal, D.N.I N° 41.172.194, nacido el día 05 de mayo de 1998, hijo de Marcela Alejandra Izzo y de Luis Abeal, con domicilio en Tucumán N° 3849 de la localidad de Costa Azul, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto simple en grado de tentativa, en la presente causa N° 4532-16, IPP-03-00-000486-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º). Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 3º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 4º) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin mas trámite.-5º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos" Fdo. María Fernanda Hachmann Juez de Garantías del Joven Departamental Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, de junio de 2016, /Por recibidas las actuaciones, provenientes de Comisaría 9 de La Matanza, en la presente Carpeta de Causa N° 4532-16 y atento a lo informado por personal comisionado a efectos de notificar la Resolución de fecha 22 de febrero de 2016 al joven Axel Joel Abeal, ordénese la notificación de dicha resolución al menor Abeal, Axel Yoel con D.N.I. N° 41.172.194, mediante edictos (Conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires" Fdo: María Fernanda Hachmann Juez de Garantías del Joven Departamental. Agustina M. Franco, Abogada Secretaria. Dolores, 24 de junio de 2016.

C.C. 218.673 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 4495-16 Autos Caratulados Ávila, Osvaldo Nahuel y otros s/ Robo agravado (uso de armas de fuego), de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por noti-

ficado a ÁLVARO NICOLÁS GALVÁN y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle De la Trucha N° 1656 de Pinamar de la localidad de Pinamar; Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución N°: 392-16 - IPP. N° PP-03-00-000404-16/00 - Carpeta de Causa N° 4495-16 - Dolores, 15 de junio de 2016. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: 1°) Sobreseer al Joven Galván Alvaro Nicolás nacido el día 28 de agosto de 1998, con D.N.I. N° 41.480.792, domiciliada en Calle De la Trucha N° 1646 Departamento 1 de Pinamar, en la presente causa, en orden al delito de Robo Agravado por el uso de arma no habida, ello por cuanto el delito no fue cometido por el sindicado sustentado ello en los términos del Art. 323 Inc. 4 del CPP. 2°) Sobreseer al Joven Ávila Osvaldo Nahuel nacido el día 26 de junio de 1998, con D.N.I. N° 41.675.845, domiciliado en calle De la Trucha N° 1646 Departamento 5 de Pinamar en la presente causa, en orden al delito de Robo Agravado por el uso de arma no habida, ello por cuanto el delito no fue cometido por el sindicado sustentado ello en los términos del Art. 323 Inc. 4 del CPP. Notifíquese al Defensor Oficial y señor agente fiscal en sus públicos despachos. Devuélvase la IPP con copia del presente por ante el Sr. agente fiscal a sus efectos. Oficiese a la comisaría correspondiente a los domicilios de los Jóvenes encartados a los fines de su Notificación. Regístrese. Fecho, Archívese la causa sin más trámite." Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente Carpeta de Causa N° 4495-16 - IPP N°: PP-03-00-000404 16/00 - Dolores, 19 de julio de 2016. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 4495-16, provenientes de Comisaría de Ostende, y en atención a lo allí expresado, oficiese a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 392-16 de fecha 15 de junio de 2016 a fin de notificar al menor Álvaro Nicolás Galván con DNI 41.480.792 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días. " Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Requiere además tenga a bien remitir a este Juzgado de Garantías del Joven N° 1, Deptal. Dolores, sito en Pellegrini N° 19 de la ciudad de Dolores (C.P. 7100), Provincia de Buenos Aires, copia de la publicación que nos ocupa a fin de ser agregada al expediente de autos. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada. Dolores, 19 de julio de 2016.

C.C. 218.674 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta Causa N° 4741-16, IPP N° 00-002601-16, autos caratulada "Jiménez Alejandro José s/Robo agravado por cometerse con efracción" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven JIMÉNEZ ALEJANDRO JOSÉ con DNI N° 41.237.175 persona mayor responsable por edictos cuyo último domicilio conocido era Calle Montevideo N° 1825 de Ostende. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores 18 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Los de la presente Carpeta. Causa N° 4741-16, IPP N° 00-002601-16, autos caratulada "Jiménez Alejandro José s/ Robo agravado por cometerse con efracción", y Considerando: I). Que se presenta la Señora defensora del Joven Departamental, a solicitar se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con lo prescripto por el Art. 67 de la Ley 13.634 sustentando ello en la sentencia de la Excelentísima Cámara de apelación y garantías en lo penal de Mar del Plata dictada en fecha 29/05/2016 en la que se resolvió revocar la prisión preventiva del co-imputado mayor de edad disponiéndose su sobreseimiento en los términos del Art. 323 Inc. 3 del CPP. II). Que en fecha 2 de agosto de 2016 en audiencia oral se resolvió no hacer lugar al cambio de calificación solicitado por cuanto los imputados tuvieron la posibilidad de disponer de los efectos secuestrados, denegándose asimismo el sobreseimiento impetrado por la defensa concediéndose la excarcelación ordinaria bajo caución juratoria del imputado, que en dicha oportunidad el señor defensor consiente la libertad bajo el instituto excarcelatorio e inter-

pone recurso de apelación en cuanto a la denegatoria respecto del cambio de calificación legal propuesto y del sobreseimiento incoado, remitiéndose por ante el superior grado las actuaciones siendo las mismas devueltas a esta instancia para resolver planteo a despacho. III). Que tal como surge del contenido íntegro de las actuaciones arrimadas y tenidas a la vista para resolver se han compulsado los siguientes elementos de cargo a saber: acta de procedimiento de fs. 01/03 y fs. 21 / 22; , denuncia penal de fs. 04 y fs. 24, acta de incautación preventiva de fs. 05/06 y fs. 28 y vta, acta de reconocimiento de fs. 07/08 y fs. 31 y vta, acreditación de minoridad de fs. 9, croquis de fs. 10/11 y fs. 46/47 inspección ocular de fs.12/13 y fs. 45 y vta, examen visu de fs. 29 y vta; placas fotográficas de fs. 30 y vta; declaraciones testimoniales de fs. 32/33 y vta; 34/35 y vta; 38/40; 41/43, acta LEF de fs. 59/60, denuncia de fs. 91 y vta y teniendo a la vista copia de la sentencia dictada en fecha 29 de julio de 2016 por la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo penal de Mar del Plata en relación al co-imputado mayor de edad Martini Alan. IV). Así las cosas, he de adentrarme en un análisis minucioso de los elementos de cargo colectados en esta etapa del proceso y en su caso merituar si los mismos se exhiben aptos como para sustentar la materialidad ilícita y analizar la eventual coautoría y responsabilidad penal del joven a la luz de los nuevos elementos arrimados a estos estrados y si el sobreseimiento impetrado por el Defensor se exhibe a derecho acorde a las constancias reunidas. En primer lugar cabe señalar que conforme surge del croquis ilustrativo obrante a fs. 10 el imputado Jiménez fue aprehendido junto a una persona mayor de edad (Martini Alan) a 400 metros del lugar del hecho incautándose en dicha oportunidad una mochila y una campera con el lago de Casla ello a posteriori de de recibir un llamado del 911 donde se daba cuenta de que dos masculinos salían corriendo de un domicilio. Que a fs. 4 obra denuncia penal incoada por Macelo Juan Lorenzo quien resulta ser primo y vecino del dueño de la casa robada, quien denunció a las 20:16 hs (transcurrida hora y media de la aprehensión de los imputados) que tomó conocimiento del robo por intermedio de otro vecino llamado Leonardo quien había visto gente entrando a la casa de su primo (sic), que en dicha oportunidad constato la faltante de una mochila negra con vivos grises, una campera deportiva y demás cosas señalando en dicha oportunidad como testigo del hecho al Sr. Leonardo. Que a fs. 7 obra acta de reconocimiento de cosas afirmando el denunciante en dicha diligencia que esas prendas pertenecen a su familiar por haberlos visto en el interior del domicilio de Calle Calcuta 1946 de Ostende donde sucediera el hecho materia de investigación. A fs. 91 obra denuncia penal efectuada por el Sr. Meliendre propietario de la vivienda robada quien declaro como faltante una campera de color negra con un escudo de color amarillo y negro de Almirante Brown y una mochila sin constatar otro faltante. A fs. 57 obra declaración testimonial de empleado policial que en tareas de individualizar al vecino que anotició del ilícito no logro dar con su persona, deponiendo en dicha oportunidad que el relevamiento vecinal a los fines de encontrar testigos que aporten datos de interés al presente ilícito fue negativo, así como los llamados cursados a los teléfonos móviles señalados como de su propiedad. Así las cosas, adelanto opinión indicando que el indicio de oportunidad se ha ido debilitando en el transcurso de la investigación surgiendo de la compulsas de la IPP contradicciones varias, adunado a ello la ausencia de testigos presenciales y las deficiencias probatorias advertidas y el obstáculo temporal que es que el plazo de la investigación se encuentra agotado y siendo facultad de este juez garante revisar la situación procesal del joven sindicado ello a la luz de las constancias agregadas luego del auto de detención oportunamente dictado por la suscripta existiendo un grado de duda sobre la certeza del ilícito de marras. A la luz de un nuevo análisis de la cuestión advierto y adelantando opinión en sentido favorable a la petición de la Defensa a la luz de los elementos colectados en la presente, no advierto que se pueda arribar al grado de certeza necesario y positivo como para tener por debidamente acreditada la responsabilidad del joven en el presente hecho y sostener la coautoría penalmente responsable del imputado tal como oportunamente lo imputo la agente fiscal, debiendo prosperar el planteo impetrado por la defensa disponiéndose el dictado de sobreseimiento del encausado ello en los términos del Art. 323 Inc. 3 del CPP que en su parte pertinente reza: "el hecho atribuido no encuadra en una figura penal" no abasteciéndose el requisito exigido por el Art. 157 Inc. 3 del CPP respecto de la existen-

cia de elementos de convicción suficientes o indicios vehementes para sostener que el imputado sea probablemente el autor o participe de penalmente responsable del hecho que aquí nos ocupa. Consecuentemente y conforme los considerandos vertidos ut supra, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 323 Inc. 3, art. 157 Inc. 3 del CPPPBA, 324 y ccdds. del C.P. Penal; Art. 67 de la Ley 13.634, Art. 18 de la CN es que, Resuelvo: (1°). Sobreseer Definitivamente Jiménez Alejandro José con DNI N° 41.237.175, nacido el 29 de julio de 1998, hijo de Carlos Alberto Jimenez y de Natalia Rocío Tomasa Isas domiciliado en calle Montevideo N° 1825 de la localidad de Ostende, conforme lo normado en el Art. 323 Incs. 3 del CPP ello por cuanto el hecho atribuido no encuadra en una figura legal. (2°). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre.- (3°). Dejar sin efecto las condiciones impuestas al conceder la libertad caucionada. Notifíquese al defensor oficial del Joven y Señor agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la unidad funcional del joven Departamental con copia del presente a sus efectos. Librese Oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho trámite. Regístrese". Fdo: María Hachmann Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Agustina M. Franco, Abogada Secretaria. Dolores, 7 de septiembre de 2016.

C.C. 218.675 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3740-15 seguida a Jiménez Luciano Darío de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° I Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven JIMÉNEZ LUCIANO DARÍO con DNI N° 40.091.169 y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era Calle Montevideo N° 1825 de Ostende. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: Dolores, de mayo de 2015. Autos y vistos: Los de la presente causa N° 3740-15, Caratulada "Jiménez, Luciano Darío s/Hurto", y Considerando: I) Que se encuentra acreditado en autos a fs. 08/09 y vta. , la competencia de este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamental Dolores, de donde surge que el encartado Luciano Darío Jiménez ha nacido el día 25 de enero de 1997 resultando menor de edad al momento de haber ocurrido el hecho. II) Que de los antecedentes obrantes eh la I.P.P. que se ha tenido a la vista surge que: Hecho I: el día 11 de enero, en horario que no se puede determinar, un sujeto menor, punible, identificado como Luciano Darío Jiménez ingresó sin ejercer violencia en una vivienda ubicada en calle Arcachón numeral 77 de la localidad de Ostende, apoderándose ilegítimamente de una Notebook marca del de color negra, con una de sus letras borradas, el cargador de la misma y una máquina rasuradora de pelo y barba de color gris sin peine propiedad del dueño de la vivienda, el Sr. Esteban Guido Lucchetti. Hecho II: el día 23 de enero, siendo aproximadamente las 20:00 hs, el mismo sujeto, menor, punible, ingresó sin ejercer violencia a la misma vivienda del hecho precedentemente descrito y se apoderó ilegítimamente de una Notebook marca Sharp, color gris, propiedad del Sr. Guillermo Hernán Marras. Sustentan el hecho precedentemente descrito los siguientes elementos de cargo: denuncia penal de fs. 01 y vta., acta de inspección ocular y croquis ilustrativo de fs. 04 y vta., declaraciones testimoniales de fs. 05 y 06 y vta., placa fotográfica de fs. 07 y demás constancias de autos. Que efectivamente el hecho existió, (Art. 323 Inc. 2° a contrario del C.P.P.), siendo el mismo calificado como Hurto, previsto y penado en el Art. 162 del Código Penal. Sin embargo no es posible reprochar al menor su accionar, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad. III). a) Que el Art. 10 de la Ley 22.278, dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación" Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito,

tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal. b) Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo Decreto Reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante el/o con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. c) En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1º de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, el/o en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2º párrafo de la Ley 13.634). Corresponde al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y el/o sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal. Por ello, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298; Arts. 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y concls. del Decreto Reglamentario 300/05; Arts. 1 a 7, y 63 de la Ley 13.634; Arts. 321 y 326 del C. P. Penal; Art. 1º de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 Inc. 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: 1º). Declarar al Menor Luciano Darío Jiménez, nacido el día 25 de enero de 1997, Argentino, con DNI N° 40.091.169, hijo de Carlos Alberto Jiménez, con domicilio en Calle Montevideo N° 1825 de la localidad de Pinamar, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto en la presente causa N° 3740-15, Caratulada "Jiménez, Luciano Darío s/Hurto", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3º). Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. 4º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5º) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Luciana Pérez Zamora, Auxiliar Letrada. Dolores, 28 de septiembre de 2015.

C.C. 218.676 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - Carpetas de Causa N° 4896-16, autos caratulados "Coronel, Jesús Ezequiel s/ Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única, Juzgado sito en calle Pellegrini N° 19 de esta Localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor CORONEL JESÚS EZEQUIEL DNI N° 43.508.548 cuyo último domicilio conocido es en calle 306 y Alameda 208 Barrio Alta Villa de la localidad de Villa Gesell. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución de fecha 25 de agosto de 2016, a notificar: "Dolores, 25 de agosto de 2016. Autos y Vistos:.. Considerando:.. Resuelvo: I).- Declarar al menor Coronel, Jesús Ezequiel, D.N.I. N° 43.508.548, nacido el día 27 de junio de 2001, hijo de Coronel Andrea Guillermina, con domicilio en calle 306 y Alameda 208 Barrio Alta Villa casa de Villa Gesell, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseyerlo definitivamente en virtud del delito de Encubrimiento en la presente Causa N° 4896-16, I.P.P. N° 03-00-002782-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.- II).- Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven en sus públicos despachos. III).- Librese oficio a Comisaría para notificar al joven Coronel Jesús Ezequiel y mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. IV).- Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal del Joven a sus efectos. Fdo. María Fernanda Hachmann. Juez de Garantías del Joven N° 1". Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, de septiembre de 2016. Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Villa Gesell, y no siendo posible la notificación de la Resolución N° 0638-16 y obrante a fs. 3/4 vta. del joven Coronel, Jesús Ezequiel, DNI N° 43.508.548 en la presente Carpeta de Causa N° 4896-16, IPP N° 03-00-002782-16/00 ordénese la notificación de dicha resolución al mencionado joven mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental". Dolores, 26 de septiembre de 2016. Dolores Ochoaizpuru, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.667 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - Agustina Franco, en mi carácter de Secretaria en el marco de la carpeta de causa N° 3588-14, seguida a "Cáceres Lucas s/ Robo" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en calle Pellegrini N° 19 de esta Localidad, a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a mi cargo, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar CÁCERES LUCAS, titular del DNI 40.430.739 y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era calle 121 y 105 de la localidad de Santa Teresita, Pdo. de La Costa. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 18 de abril de 2016. Autos y Vistos: Por contestada la vista conferida al Ministerio Público de la Defensa, agréguese. Por recibido informe remitido por el Patronato de Liberados, agréguese y téngase por actualizado el domicilio del joven encartado, quien se encuentra residiendo en calle 121 y 105 de Santa Teresita y a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, y Considerando: Que según surge de la audiencia celebrada con fecha 30 de marzo de 2015 (Fs. 12 y Vta.), se resolvió suspender el presente proceso a prueba que se le sigue al Joven Lucas Cáceres por el delito de Robo, previsto y penado por el art. 164 del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones las que surgen de la audiencia ut-supra mencionada. Que se verifica el cumplimiento de las obligaciones impuestas, tal como surge de los informes remitidos por el Centro de Referencia Región Dolores, de donde surge que el encartado ha cumplido con las tareas comunitarias impuesta oportunamente, acreditándose un total de 24 hs. de tareas realizadas en sede del Patronato de Liberados del Partido de La Costa, surge así mismo, según actuaciones diligenciada por Cria. de San Bernardo obrantes a fs. 23/28, que la víctima de autos Sr. Ramón Carlos Grafigna se manifiesta por la nega-

tiva a aceptar el resarcimiento económico dispuesto quedando consecuentemente el encartado liberado de la obligación de cumplir con el punto de la reparación económica, en atención a su particular situación personal ha mudado en reiteradas oportunidades de domicilio por lo que en ciertas oportunidades no ha sido habido, llegando inclusive a requerir insertar la averiguación de paradero, no obstante actualmente el joven reside en domicilio fijado en calle 121 y 105 de la localidad de Santa Teresita. Ha demostrado, según informe de Patronato de Liberados obrante a fs. 84, un buen comportamiento, desempeño y compromiso en la relación con el organismo de contralor, demostrando además un interés muy grande de seguir progresando dentro de su actividad laboral, situación puesta de manifiesto en informe del Centro de Referencia obrante a fs. 88 donde se indica que el joven ha adquirido la concesión de un permiso de playa en Mar del Tuyú para la venta ambulante de bebidas gaseosas durante la temporada, no se ha advertido consumo de estupefacientes ni bebidas alcohólicas, así como reincidencias en hechos penales. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por el art. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el Joven imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente carpeta de causa N° 3588-14, I.P.P. N° PP-03-02-004289-09/00, que se sigue al Joven Lucas Cáceres con D.N.I. 40.430.739, sobreseyéndolo definitivamente en orden al delito de Robo, delito previsto y penado por el art. 164 del Código Penal. (Art. 76 Ter, 4to párrafo del C.P. y Art. 323, Inc. 1 del C.P.P.). Notifíquese al señor Agente Fiscal y Defensor. Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona responsable acompañando copia de la presente. Librese oficio al centro de referencia informándole la presente y el cese de su intervención. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal". Seguidamente se transcribe el auto que ordena el presente: "Dolores, 1º de junio de 2016. Autos y Vistos: Téngase por contestada en legal tiempo y forma la vista conferida al Sr. Defensor Oficial del joven, y atento la imposibilidad de efectivizar personalmente la notificación de la resolución N° 276-16 dictada en fecha 18 de abril de 2016, librese el correspondiente oficio de Ley. Fecho, procédase al archivo de la presentes actuaciones. Cúmplase. Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal". Dolores, 1º de junio de 2016. Agustina M. Franco, Abogada Secretaria.

C.C. 218.668 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 4703-16, IPP N° 03-00-001901-16 seguida a Urbina Alejandro Emanuel por el delito de Robo Simple en Grado de Tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta Localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor URBINA ALEJANDRO EMANUEL, DNI N° 43.469.992, cuyo último domicilio conocido es en calle 4 e/ 71 y 72 de la localidad de Mar del Tuyú. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 351-16, a notificar: "Dolores, 1º de junio de 2016. Autos y Vistos: ...y Considerando:.. Resuelvo: 1º). Declarar al menor Urbina Alejandro Emanuel D.N.I. N° 43.469.992, nacido el día 13 de agosto de 2001, hijo de Leonardo Ariel Urbina, con domicilio en calle 4 entre 71 y 72, de la localidad de Mar del Tuyú, no punible por mediar causal de inimputabilidad, y, en consecuencia sobreseyerlo definitivamente en virtud del delito de: Robo Simple en Grado de Tentativa en la presente causa N° 4703-16, I.P.P.03-00-001901-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º). Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo Decreto Reglamentario, por no registrar los menores antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 3º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 4º) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 5º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos." Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Asimismo

transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, 2 de junio de 2016. I/ Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Mar del Tuyú, en la presente Carpeta de Causa N° 4703-16, y atento a lo informado por personal comisionado a efectos de notificar la Resolución N° 351-16 al joven Urbina Alejandro, estando notificado su progenitor, ordénese la notificación de dicha resolución al menor Urbina Alejandro Emanuel, con DNI N° 43.469.992, mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 2 de junio de 2016. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.669 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS – En relación Carpeta de Causa N° 4709-16 autos caratulados Choque Alzu, Hortencia Verónica s/Lesiones Leves, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a HORTENCIA VERÓNICA CHOQUE ALZU, cuyo último domicilio conocido fuera calle Dante 1480 (Pinamar), Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 15 de junio de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente Causa N° 4709-16 caratulada "Choque Alzu, Hortencia Verónica", en relación a la situación procesal de la nombrada y Considerando: I). Que se encuentra agregado a la I.P.P., a fs. 34/35, copia de la partida de nacimiento y copia del DNI de Hortencia Verónica Choque Alzu, desprendiéndose de los mismos que la joven, nacida el día 24 de agosto de 1997, siendo menor de 18 años al momento del hecho, quedando así acreditada la competencia de este Juzgado. II). Que de los antecedentes obrantes en la I.P.P. que se ha tenido a la vista surge que a fs. 45 y vta. (sin foliar) la Sra. Agente Fiscal del Joven interviniente, Dra. Graciela Andriuolo solicita a este Juez garante, dicte el sobreseimiento de la joven Hortencia Verónica Choque Alzu, ello en virtud del art. 1° de la Ley 22.278, art. 323 inc. 1° del CPP en relación con el art. 59 inc. 3° del CP y ccdtes., por el hecho que presuntamente habría sido cometido por la joven mencionada en fecha 13 de febrero de 2014, en la ciudad de Ostende, en perjuicio de Jhordana Jhoselin Soliz y que la representante del Ministerio Público Fiscal calificara como: Lesiones Leves. Que atento a la pena prevista en el art. 89 del Código Penal y de conformidad con lo normado en los art. 59 inc. 3° y por el art. 62 inc. 2° - ambos del Código Penal- el plazo legalmente fijado para la prescripción de la acción penal es de dos (2) años. Que el hecho acaecido en la presente causa data de fecha 14 de febrero de 2014, desde entonces han transcurrido más de 2 años y, consecuentemente, se ha llegado al tiempo que exige la prescripción del delito de Lesiones Leves de acuerdo a lo normado en el (art. 62, inc. 2°). Que según surge de la consulta del Sistema Informático del Ministerio Público obrante fs. 38 de la I.P.P., la joven no se ha visto involucrado en otros proceso penales y tampoco se han producido actos interruptivos de la prescripción de la acción penal (art. 67, 4to. párrafo del C.P). Que habiendo transcurrido el plazo dispuesto por el art. 62, inc. 2° del Código Penal para tener por prescripta la acción, de conformidad con lo normado por el art. 59, inc. 3°, corresponde declarar extinguida por prescripción la acción penal en la presente Causa seguida a Hortencia Verónica Choque Alzu y en virtud de ello, dictar respecto del mismo el sobreseimiento previsto por el art. 323 inc. 1 del Código Procesal Penal. Por ello, es que resuelvo: Declarar extinguida la acción penal por prescripción en la presente Causa N° 4709-16 caratulada "Choque Alzu, Hortencia Verónica s/ Lesiones Leves (Art. 89 del C.P)", (arts. 59, inc. 30 y 62 inc. 2° del Código Penal), y, en virtud de ello, sobreseer a Hortencia Verónica Choque Alzu argentina, Documento Nacional de Identidad N° 40.634.807, nacida el 24 de agosto de 1997, en la misma (arts. 323, inc. 1° del Código Procesal Penal). Notifíquese a las partes en sus públicos despachos. Atento a la declaración testimonial de la progenitora de la joven imputada, y a fin de evitar un dispendio judicial innecesario. Líbrese oficio por ante el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a fin de

notificar a la joven la resolución dictada. Devuélvase la IPP ante la Sra. Agente Fiscal a sus efectos." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 15 de junio de 2016.

C.C. 218.670 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS – En relación Carpeta de Causa N° 1480-11, caratulada "Adami Cristian Gabriel y otro s/ Encubrimiento", y de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta Localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven ADAMI CRISTIAN GABRIEL con DNI N° 41.434.678 y persona mayor responsable por edictos cuyo último domicilio conocido era calle 18 N° 1194/1195 e/23 y 21 de Las Toninas. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. Se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 20 de mayo de 2013. Autos y Vistos: Los de la presente Carpeta Causa N° 01604-11, caratulada "Adami Cristian Gabriel s/ Encubrimiento", y Considerando: I) Que se presenta la Sra. Agente Fiscal del Joven Departamental, a solicitar el sobreseimiento total del joven Adami, en los términos del art. 323. inc. 5° del C.P.P. y en el Art. 1 de la Ley 22.278. II). Que se encuentra agregado en autos a fs. 12 y 57 copia simple del certificado de nacimiento del nombrado imputado desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 24 de noviembre de 1995 siendo menor de 18 años al momento del hecho. III). Que se encuentra acreditado que: Hecho precedente: "Que en Las Toninas, el día 04 de junio de 2011 sin poder precisar con exactitud el horario pero con posterioridad a las 03.30 horas autor/es ignorado/s sin ejercer violencia se apoderaron ilegítimamente de un motovehículo marca "Zanella" de color negra modelo Fire 50 plus modelo 98 motor numero 50AJ49794 cuadro número Z074050 propiedad de García Ana María del Carmen la cual se hallaba dentro del garaje correspondiente a la vivienda sita en calle 44 y calle 1 de dicha localidad a la fuga con al res furtiva en su poder". Hecho imputable: "Que el sin poder precisar con exactitud pero en el período comprendido entre los días 04 de junio de 2011 y el día 06 de junio de 2011 siendo aproximadamente las 18:20 horas, al menos dos sujetos de sexo masculino menores de edad en calle 19 y 18 de la localidad de Las Toninas, recibieron a sabiendas de su procedencia ilícita partes del rodado denunciado como sustraído en el hecho precedente a saber: una llanta delantera de color negra con una franja color fucsia en ambos lados laterales, un guardabarros delantero recortado con dos calcomanías de color amarillas con signo de "loma de burro prohibido", una manopla izquierda nacarada en color bordo con rayas plateadas, un faro de ciclomotor y una tapa de motor de ciclomotor lado arranque (patada)". Que el Hecho imputable se califica como Encubrimiento previsto y penado en el arte 277 inc 1 CPP. IV). Que se sustenta en los antecedentes obrantes en la I.p.p. y en los siguientes elementos de cargo: denuncia penal de fs. 01/02 (y 23/vta. 80/ vta.), acta de procedimiento de fs. 03/05 (y 39/40, 96/97), declaración testimonial de fs. 06/07 (y 59/vta., 116/vta.), denuncia penal de fs. 08/09 (y 133/134), acreditación de edad de fs. 11 (y 55) y 12 (y 56/57), declaración testimonial de fs. 13 (y 46, 103), documental de fs. 24/26 (y 81/83), acta de inspección ocular de fs. 33 (y 90/vta.), croquis ilustrativo de fs. 34 (y 91), acta de inspección ocular de fs. 42, (y 99) croquis ilustrativo de fs. 43 (y 100), examen visu de fs. 44 (y 101), informe policial de fs. 61/vta. (y 118/vta.), acta de allanamiento de fs. 62/63 (y 119/120), declaraciones testimoniales de fs. 66, 67, 68, 69, acta de reconocimiento de elementos de fs. 139, placas fotográficas de fs. 140/141, declaración testimonial de fs. 162, declaración testimonial de fs. 212/vta., documental de fs. 213 y demás constancias de autos. V).- De lo expuesto ut supra surge que efectivamente el hecho existió (art. 323 inc. 2° el C.P.P.), sin embargo no es posible reprochar al joven Adami Cristian Gabriel su accionar, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad, contando el menor con 15 años de edad a la fecha de comisión del ilícito encontrándose comprendido en los términos del art. 1° de la Ley 22.278 que dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa

de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal. b). Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo Decreto Reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la Ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. c). En ese contexto, una interpretación progresiva del art. 1° de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (art. 63 2° párrafo de la Ley 13.634). Corresponde al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal. Consecuentemente y conforme los considerandos vertidos ut supra, y de conformidad con lo que disponen los arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298; arts. 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y cc. del Decreto Reglamentario 300/05; arts. 1 a 7 de la Ley 13.634; Arts. 323, 324 y ccds. del C.P. Penal; Art. 1° de la Ley 22.278; Art. 37 inc. B, 40 inc. 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, art. 323, 326 y conchs. del CPP es que, resuelvo: (1°). Sobreseer definitivamente por edad al menor Adami Cristian Gabriel nacido el día 24 de noviembre de 1995, con DNI N° 41.434.678, hijo de Adami Fabián Humberto y de Ferreyra María Soledad, con domicilio en calle 18 N° 1194/1195 e/ 23 y 21 de la localidad de Las Toninas, en orden al delito de Encubrimiento previsto y penado en el art. 277 del CPP, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el art. 323 incs. 5 del CPP. (2°). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3°). Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo Decreto Reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. Notifíquese al señor Defensor Oficial del joven y Sra. Agente Fiscal del joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos. Líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese." Fdo.: María Fernanda Hachmann Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Asimismo, transcribale el decisorio que ordena el presente: "Dolores, de junio de 2016. Advirtiendo que no

se ha obtenido respuesta de los oficios librados al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires con fecha 25 de septiembre de 2013 y 19 de agosto de 2015, a los fines de publicar edicto para notificar el sobreseimiento del joven Cristian Gabriel Adami, libérese oficio reiteratorio a los mismos efectos que los anteriores. Fdo.: María Fernanda Hachmann. Juez de Garantías del Joven N° 1 Dptal". Dolores, 6 de junio de 2016.

C.C. 218.671 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 3643-14, autos caratulados "García Candia Braian Abraham y Giorgio Dylan Fernando s/ Desobediencia" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta Localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor GARCÍA CANDIA BRAIAN ABRAHAM DNI 42.157.996, Nacido el 18 de marzo de 2000, hijo de Candia Gilda Beatriz, cuyo último domicilio conocido es en calle 9 N° 1186 de la Localidad de Santa Teresita. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 818-14 a notificar: "Dolores, 4 de diciembre de 2014.- Autos y Vistos:...Considerando: Resuelvo: 1°). Declarar al Menor Braian Abraham García Candia, D.N.I. N° 42. 157.996, nacido el día 18 de marzo de 2000, hijo de Candia Gilda Beatriz, con domicilio en calle 9 N° 1186 de Santa Teresita, No Punible por Hecho, Sobreseyéndolo Definitivamente en Virtud del Delito de: Desobediencia, en la presente causa N° 3643-14, IPP N° 03-00-008070-14, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiéndolo a proceso penal. 2°) Declarar al Menor Giorgio Dylan Fernando, D.N.I. N° 41.142.995, nacido el día 24 de agosto de 1998 hijo de Giorgio Diego, con domicilio en Diagonal 21 N° 1139 de Santa Teresita, no Punible por Hecho, Sobreseyéndolo Definitivamente en virtud del delito de: Desobediencia, en la presente causa N° 3643-14, IPP N° 03-00-008070-14, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiéndolo a proceso penal.- 3°). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre.- 4°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 5°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 6°) Libérese oficio a Comisaría para notificar a los menores y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 7°) Devuélvase la IPP ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental". Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, 31 agosto de 2015. Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido el oficio desde el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, reitérese el presente para notificar a García Candia Braian Abraham de la resolución N° 818-14 de fecha 04 de diciembre de 2014. Fdo.: María Fernanda Hachmann Juez de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 31 de agosto de 2015.

C.C. 218.646 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 04574-16, IPP N° 03-01-0002138-15 seguida a "Acosta Lautaro Eduardo s/ Amenazas y Daño" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta Localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor ACOSTA LAUTARO EDUARDO y Persona Mayor Responsable cuyo último domicilio conocido es en calle 78 N° 1377 el 22 y 23 de la Localidad de La Plata. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 177-16, a notificar: "Dolores, 8 de marzo de 2016. Autos y Vistos: Y Considerando:... Resuelvo: 1°) Declarar al Menor Lautaro Eduardo Acosta nacido el día 23 de mayo de 1998, Argentino, con DNI N° 45.917.754, hijo de Eduardo David Acosta y de María Cristina Benítez, con domicilio en calle 78 N° 1377 entre 22 y 23 de la localidad de La Plata y/o calle Machado N°

826 de Chascomús, No Punible por Hecho, Sobreseyéndolo Definitivamente en Virtud del Delito de: Daño y Amenazas en la presente causa N° 4574-16, Caratulada "Acosta, Lautaro Eduardo y otros s/Daño - Art. 183 - Amenazas - Art. 149 bis", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiéndolo al mismo a proceso penal. 2°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. Libérese oficio a Comisaría para notificar al Joven y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, Archívese sin más trámite. Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos. "Fdo. María Fernanda Hachmann Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: Dolores, 9 de mayo de 2016. Visto el informe que antecede, y ante la imposibilidad de efectivizar la notificación al joven Acosta Lautaro Eduardo, es que dispongo librar Edicto Judicial por ante el Boletín oficial de la provincia de Buenos Aires a los fines de que se proceda a notificar por este medio al joven de la resolución N° 177-16, del libro de registro de este Juzgado de Garantías del Joven Departamental. Agustina M. Franco, Secretaria. C.C. 218.647 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 4331-15, seguida a "Ávalos Tomás Ezequiel s/ Robo Agravado por Efracción en Grado de Tentativa" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mí cargo, sito en calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven ÁVALOS TOMÁS EZEQUIEL con DNI N° 42.198.308 persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era calle 108 y Avenida 22 de Villa Gesell. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Resolución N° 0157-16, Causa N° 4331-15, IPP. N° 03-00-004483-15/00. Dolores, 1° de marzo de 2016.- Autos y Vistos: Los de la presente Carpeta de Causa N° 4331-15, seguida a Ávalos Tomás Ezequiel por el Delito de Robo Agravado por ser Cometido con Efracción en Grado de Tentativa, Delito Previsto y Penado en los Arts. 164, 42 y 44 del C.P. Considerando: 1) Que se encuentra acreditada en autos la competencia de este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamental copia del D.N.I. de Ávalos Tomás Ezequiel, obrante en la I.P.P. a fs. 22, desprendiéndose del mismo que el joven es nacido el día 17 de julio de 1998. II. Que corresponde en esta instancia expedirme en torno a los elementos de cargo reunidos, y en su caso merituar si los mismos se exhiben aptos y suficientes como para sustentar la autoría y responsabilidad penal del joven encausado, y consecuentemente determinar si los mismos han de transitar hacia la etapa plenaria. Que en la presente investigación se le imputó al joven Ávalos Tomás Ezequiel que "El día 24 de octubre de 2015, siendo aproximadamente las 20.45 horas, un sujeto identificado como Tomás Avalos - menor de edad punible para la Ley Penal junto a un adulto de sexo masculino no identificado a la fecha, quienes formaron parte en la ejecución del hecho, previo fracturar la puerta del frente de la vivienda sita en calle 38 entre Mar Azul y Playa de la Localidad de Mar Azul, Partido de Villa Gesell, ingresaron a la misma e intentaron apoderarse ilegítimamente de un televisor tipo plasma de marca Sony, que se encontraba en el soporte de la pared del living de la vivienda sobre el que también ejercieron violencia, propiedad de la víctima, el Sr. Álvarez Daniel Héctor, no logrando su cometido por razones ajenas a su voluntad, toda vez que se accionó la alarma monitoreada que frustrara el accionar delictual". Que estos hechos fueron calificados como Robo simple en grado de tentativa, previsto y reprimido por el Art. 164, 42 y 44 del Código Penal. Que al momento de prestar declaración a tenor del Art. 308, en

la sede de la fiscalía, el joven hizo uso de este derecho y depuso exculpándose del mismo precisando que no posee vinculación con, el delito imputado. Que la fiscalía realizó medidas instructorias tendientes a poder afianzar la acusación realizada prima facie, quien a la fecha, no pudo acreditar con la certeza necesaria la autoría de Ávalos en el hecho investigado. Tampoco se logró individualizar testigos y/o personas que posean conocimiento del hecho, en este sentido, menciona la Sra. agente Fiscal que personal de policía científica no fue convocado al lugar de los hechos a fin de efectuar las pericias, toda vez que el mismo fue alterado por el propietario de la finca. A los fines de la imputación efectuada al joven Ávalos se cuenta al momento con escasos elementos probatorios que sustenten dicha imputación, siendo el soporte CD y captura de imágenes de fs. 11/15 obtenidas del lugar del hecho, como así también la declaración testimonial del funcionario policial Brandoni Alan de la cual se desprende que reconoce a uno de los sujetos que ingresara a la vivienda a observar el material fílmico como Ávalos Tomás. -fs. 16/ vta., pero que a entender de la fiscalía, se trata de un reconocimiento impropio, por cuanto nos se cuenta en la investigación con elementos probatorios posteriores que puedan acreditar con la certeza requerida en esta etapa procesal. Por su parte tiene en cuenta la Sra. Fiscal la IPP 03-04-3327-15/00 en la cual se ha acreditado que con anterioridad inmediata a este hecho (22 de septiembre de 2015), el aquí imputado denunció apremios ilegales sucesivos por parte de funcionarios Policiales de la comisaría de Villa Gesell quienes le habrían indagado y atribuidos hechos delictivos acaecidos en la localidad, los que resultan materia de investigación por ante la UFID número 6 de Villa Gesell. Conforme ello, ante un estado de duda de la Fiscalía, que conforme lo normado por el artículo 1° del C.P.P. conjugan a favor del encausado, solicitando de la suscripta dicte el sobreseimiento en los términos del Art. 323 Inc. 4 del C.P.P. que establece claramente que: el sobreseimiento procederá cuando"...Inc. 4 del delito no fue cometido por el imputado." Que en virtud de las actuaciones colectadas a la fecha, considera la fiscalía que no surgen indicios vehementes ni suficientes que permitan acreditar la autoría del joven Ávalos Tomás Ezequiel, en el hecho denunciado (Art. 323 Inc. 4 del C.P.P.). Que adelantando opinión corresponde acceder a la petición incoada por el Ministerio Público Fiscal, ello por cuanto del contenido de las presentes actuaciones se advierte que no existen indicios, ni prueba directa que permita vincular al hecho investigado al menor Ávalos, no surgiendo elementos convictivos suficientes que permitan acreditar en cabeza del sindicado la autoría y participación en el hecho investigado y que ameriten la continuación del proceso respecto del joven (Art. 323 Inc. 4 del ritual bonaerense), no vislumbrándose al menos en lo inmediato la posibilidad de adquirir nuevos elementos que permitan modificar el actual cuadro convictivo respecto del suceso investigado. Efectivamente el hecho existió, no obrando causal alguna de interrupción, suspensión o causa de justificación (Art. 323 Incs. 1, 2 y 5 a contrario del C.P.P.), sin embargo a la luz de los argumentos esgrimidos, no existe elemento convictivo suficiente como para proseguir hacia la etapa posterior. Debe en su caso el Ministerio Público Fiscal proseguir las actuaciones atinentes a individualizar al autor/ es del hecho denunciado por la víctima, reuniendo elementos que permitan arribar a una pronta resolución de la Investigación. Consecuentemente y conforme los considerandos vertidos ut supra, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298; Arts. 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y C.C. del Decreto reglamentario 300/05; Arts. 1 a 7 de la Ley 13.634; Arts 323, 324 y ccds.del C.P. Penal; Art. 1° de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 Inc. 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Art. 323, 326 y concds. del CPP es que, Resuelvo: 1°) Sobreseer a Ávalos Tomás Ezequiel, con DNI 42.198.308, nacido el día 17 de julio de 1998, hijo de Eduardo Ávalos y de Carla Díaz, con domicilio en calle 108 y Circunvalación de Villa Gesell en la presente Carpeta de Causa N° 4331-15, por el Delito de Robo Agravado por efracción en grado de tentativa, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores ello por cuanto no se encontraron elementos suficientes como para sustentar su intervención en el presente hecho y su responsabilidad Penal (Art. 323 Inc.4, 327 y Concs. del CPP).

2º) Líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. 3º) Notifíquese a Fiscal y Defensor intervinientes, devolviéndose la IPP a la Fiscalía correspondiente. Regístrese." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 218.648 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 4078-15 autos caratulados "Balmaceda, Agustín Alberto s/ Hurto", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a AGUSTÍN ALBERTO BALMACEADA y Persona Mayor Responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 9 de Julio 930 de la localidad de Dolores, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución N° Causa N° 4078-15 //I.P.P.N° PP-03-00-002576-15/00 Dolores, 30 de junio de 2015. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: 1º) Declarar al Menor Agustín Alberto Balmaceda nacido el día 04 de marzo de 1998, Argentino, con DNI N° 43.252.702, hijo de Carlos Alberto Navarrete y de Balmaceda Beatriz Olga, con domicilio en calle 9 de Julio 930 de la Localidad de Dolores, No Punible por Hecho, Sobreseyéndolo Definitivamente en Virtud del Delito de: ¿ Hurto en la presente causa N° 4078-15, Caratulada "Balmaceda, Agustín Alberto s/Hurto", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 4º) Líbrese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 5º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente... Dolores, 4 de julio de 2016. Habiendo advertido que por un error involuntario se omitió remitir el oficio de notificación por edicto Judicial según sus lineamientos, remítase copia del oficio obrante a fs, 16 y vta. de la carpeta de causa seguida a Balmaceda Agustín Alberto, al Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires a los fines de su publicación por edicto. "Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Requero además tenga a bien remitir a este Juzgado de Garantías del Joven N° 1, Dptal. Dolores, sito en Pellegrini N° 19 de la ciudad de Dolores (C.P. 7.100), Provincia de Buenos Aires, copia de la publicación que nos ocupa a fin de ser agregada al expediente de autos. Luciana Pérez Zamora, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.649 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 4787-16 autos caratulados "Barrera, Lucas Alejandro y otro s/ Daño", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a mi cargo, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a LUCAS CARLOS CANNATA y Persona Mayor Responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle San Francisco de Asís e/ Urquiza y España de la Localidad de Ostende, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 7 de julio de 2016. Autos y Vistos:Considerando:.....Resuelvo: 1º) Declarar al Menor, Lucas Alejandro Barrera, que acredita identidad con D.N.I. N° 42.945.206, nacido el día 12 de enero de 2000, con domicilio en calle San Francisco de Asís Nro. 1471 de la localidad de Ostende, No Punible por Mediar Causal de Inimputabilidad y, en consecuencia Sobreseerlo Definitivamente en virtud del delito de: Daño la presente causa N° 4787-16, I.P.P. PP-03-00-002863-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º) Declarar al Menor, Lucas Carlos Cannata, que acredita identidad con D.N.I. N° 42.247.456,

nacido el día 5 de octubre de 1999, con domicilio en calle San Francisco de Asís e/Urquiza y España de la localidad de Ostende, No Punible por Mediar Causal de Inimputabilidad y, en consecuencia Sobreseerlo Definitivamente en virtud del delito de: Daño la presente causa N° 4787-16, I.P.P. PP-03-00-002863-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 3º) Encontrándose los menores bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar los menores antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 4º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5º) Líbrese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente "Dolores, de julio de 2016. Agréguese y téngase presente la notificación al joven Lucas Alejandro Barrera debidamente diligenciada por Cría. de Ostende, y atento a lo manifestado en el oficio respecto del co-imputado Lucas Carlos Cannata, líbrese oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a fin de notificar la resolución de sobreseimiento dispuesta". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Requero además tenga a bien remitir a este Juzgado de Garantías del Joven N° 1, Deptal. Dolores, sito en Pellegrini N° 19 de la ciudad de Dolores (C.P. 7100), Provincia de Buenos Aires, copia de la publicación que nos ocupa a fin de ser agregada al expediente de autos. Dolores, 20 de julio de 2016. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.650 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 2793-13 autos caratulados "Benítez Florentín, Juan Carlos s/Lesiones Graves en Riña Daño", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a JUAN CARLOS BENÍTEZ FLORENTÍN y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Homero Manzi N° 152 de la localidad de General Guido , provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución N° Causa 02793-13 IPP N° 03-00-003380-13/00 - Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: (1).- Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente carpeta de causa N° 02793-16 con IPP N° 03-00-003380-13/00, que se le sigue al joven Florentín Benítez Juan Carlos con DNI N° 6622726 , nacido el día 26 de junio de 1995 en la localidad de José Fassari, de la República del Paraguay, con domicilio actual en Manzi s/n en el cruce Derqui y Lama bajando de la Av. General Paz, Provincia de Buenos Aires, Sobreseyéndolo en la presente causa, por el delito de Lesiones en Riñas. (2).- Notifíquese al Señor Agente Fiscal y al Defensor Oficial. (3). Líbrese oficio a la Comisaría de la jurisdicción para notificar al menor y persona mayor responsable y líbrese oficio al Centro de Referencia informándole la presente y el cese de su intervención. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente..." Dolores, de septiembre de 2016. Visto el estado de la presente Carpeta de Causa N° 2793-13 y en atención a carecer de un domicilio cierto donde notificar al joven encartado, oficiase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 701-16 de fecha 13 de septiembre de 2016 a fin de notificar al menor Juan Carlos Benítez Florentín con DNI 6.622.726 y Persona Mayor Responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días.-" Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Requero además tenga a bien remitir a este Juzgado de Garantías del Joven N° 1, Deptal. Dolores, sito en Pellegrini N° 19 de la ciudad de Dolores (C.P. 7100), Provincia de Buenos Aires, copia de la publicación que nos ocupa a fin de ser agregada al

expediente de autos. Dolores, de septiembre de 2016. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.651 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 4416-15, autos caratulados Bressan, Maximiliano, Colman, Brian y Domínguez, Brian Ezequiel s/ Hurto" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor BRESSAN, MAXIMILIANO DNI N° 41.068.970 cuyo último domicilio conocido es en calle 10 N° 2428 entre Pellegrini y 13 de General Madariaga. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución de fecha 14 de junio de 2016, a notificar: "Dolores, 14 de junio de 2016. Autos y Vistos...Considerando....Resuelvo: 1º) Sobreseer Definitivamente a Rodríguez Mariano, de nacionalidad argentino, instruido, nacido el 25 de mayo de 1998 en General Madariaga Partido del mismo nombre Provincia de Buenos Aires, hijo de Daniel Rodríguez y Andrea González, titular del DNI 41.068.970 con domicilio en calle 10 entre Pellegrini y calle 13 de Gral. Madariaga, ello en el marco de la IPP 03-00-004559-15 por el que se le recibiera declaración en los términos del art. 308 del CPP en orden al Delito de Amenazas Agravadas por el Uso de Arma, en perjuicio de González Andrea, Causa 4416-15 que tramitara por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial de Dolores, por no encontrarse elementos suficientes como para sustentar su responsabilidad penal (Art. 323 Inc. 4, 327 y concc. del C.P.P.). 2º). Notifíquese con entrega de copia de la Resolución al joven Rodríguez al domicilio denunciado en la audiencia, mediante oficio a diligenciarse por la Seccional Policial de la jurisdicción correspondiente. Notifíquese al Señor Agente Fiscal del Joven y Defensor Oficial del Joven, devolviéndose la Investigación al MPF a sus efectos. Regístrese. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental". Ruego tener a bien remitir a este Juzgado el Boletín Oficial donde conste la publicación ordenada. Dolores, julio de 2016. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.652 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa 4040-15 "Broglia Micaela Dolores, Fernández Milagros Luján s/ Amenazas, lesiones" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven BROGLIO MICAELA DOLORES con DNI N° 42.491.211 con último domicilio en calle Riombamba N° 1486 de Dolores y Fernández Milagros Luján con DNI N° 42.491.211 con último domicilio en calle Colón N° 575 de Dolores y persona mayor responsable por edictos. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Causa N° 04040-15 // I.P.P. N° 03-00-001172-15 Autos y Vistos: Los de la presente causa N° 04040-15, Caratulada "Broglia Micaela Dolores, Fernández Milagros Luján s/ Lesiones Leves y amenazas ", y Considerando: I) Que se encuentra agregado en autos a fs. 23 y vta. de la I.P.P., copia del Documento Nacional de Identidad de Fernández Milagros Luján, desprendiéndose del mismo que la encartada es nacida el día 10 de octubre de 1999 y a fojas 25 de la I.P.P. copia del Documento Nacional de Identidad de Broglia Micaela Dolores desprendiéndose del mismo que la misma es nacida el 09 de marzo de 2000 siendo ambas menores de 18 años al momento del hecho. Acreditando así la competencia de este Juzgado. II). Que de los antecedentes obrantes en la I.P.P. surge que: Hecho I "En la localidad de Dolores, el día 10 de marzo del año 2015 siendo aproximadamente las 2:00 hs. en el predio de la Fiesta Nacional de la Guitarra sita en calle Espora entre Robecco y Selva, tres sujetos de sexo femenino dos de ellas menor de edad y la restante mayor de edad, previo amenazar a la victima de autos con frases tales como ..."Pegale...dale dale dale pegale..." haciendo que la misma se sienta amedrentada. Hecho II: Que en las mismas circunstancias temporoespaciales, dos sujetos de sexo femenino menor

de edad, le propinaron una serie de golpes sobre el cuerpo de la víctima ocasionándole lesiones que fueron calificadas como de carácter leve conforme surge del informe médico legal obrante a fojas 51, 56. Hecho III: Que en las mismas circunstancias de tiempo y lugar, dos sujetos de sexo femenino, menores de edad al momento de la comisión del hecho, mediante agresiones verbales tales como "Más te vale que no te veamos de nuevo con Tomás porque te vamos a volver a agarrar y te matamos..." amedrentó a la víctima de autos Penélope Shael Bisó. Sustentándose el hecho en los siguientes elementos de cargo: Acta de denuncia de fs. 4 y vta.; Inspección Ocular obrante a fojas 7, Croquis Ilustrativo de fojas 7vta, Placas Fotográficas obrante a fojas 8, Declaración testimonial de fojas 18, Declaración Testimonial de fojas 20, Acreditación de minoridad obrante a fojas 23 y vta., Acreditación de minoridad de fojas 25 y vta., Declaración testimonial de fojas 30 y vta., Declaración testimonial de fojas 31, Declaración testimonial de fojas 32, Declaración testimonial de fojas 33, Informe Médico legal obrante a fojas 51, 56 y demás constancias obrantes en autos. De lo que antecede surge que el hecho descripto precedentemente debe ser tipificado como Lesiones Leves previsto y penado por el Art. 89 del Código Penal y amenazas previsto y penado por el Art. 149 bis del Código Penal. Que efectivamente el hecho existió, (Art. 323 inc. 2º a contrario sensu del C.P.P.). Sin embargo no es posible reprochar al menor su accionar, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad. III) a) Que el Art. 1º de la Ley 22.278, dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor No punible, no puede ser sometido a proceso penal. b) Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la Ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. c) En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1º de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa Provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2º párrafo de la Ley 13.634). Corresponde al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal. Por ello, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y concordantes de la Ley 13.298 ; Arts. 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concds. del Decreto reglamentario 300/05; Arts. 1 a 7, y 63 de la Ley 13.634; Arts. 321 y 326 del C.P. Penal; Art. 1º de la Ley

22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc. 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: 1º). Declarar al menor Fernández Milagros Luján nacida el día 10 de octubre de 1999, con DNI N° 43.969.059, hija de Fernández Débora y de Alfredo Niz, con domicilio en Calle Riobamba N° 1486 de la localidad de Dolores, no punible por la edad y por el hecho sobreyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Lesiones Leves y amenazas en la presente causa N° 04040-15, Caratulada "Broglia Micaela Dolores, Fernández Milagros Luján s/ Lesiones Leves y amenazas", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 incs. 5 del C.P.P. 2º). Declarar al menor Broglia Micaela Dolores nacida el día 9 de marzo de 2000, con DNI N° 42.491.211, hija de Ariel Broglia y de Lorena Miguel, con domicilio en calle Colón N° 575 de la localidad de Dolores, no punible por la edad y por el hecho sobreyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Lesiones Leves y amenazas en la presente causa N° 04040-15, Caratulada "Broglia Micaela Dolores, Fernández Milagros Luján s/ Lesiones Leves y amenazas", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 incs. 5 del CPP. 3º). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 4º). No hacer lugar a la intervención del Servicio Local de la ciudad de Ayacucho atento que conforme lo que surge de la I.P.P. la Señora representante de la Vindicta Pública ya requirió su intervención a los fines de no efectuar un dispendio de recursos. Regístrese. Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 6º) Líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 7º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. "Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. A continuación se transcribe el despacho que así lo ordena.Dolores, julio de 2016. Habiendo advertido que por un error involuntario se omitió remitir el oficio de notificación por edicto Judicial según sus lineamientos, remítase copia del oficio obrante a fs. 21/23 de la carpeta de causa seguida a Broglia Micaela Dolores y Fernández Milagros, al Boletín Oficial de la Prov. de Buenos Aires a los fines de su publicación por edicto. . Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores, 5 de Julio de 2016.

C.C. 218.653 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 1624-11 autos caratulados Camos, Alejandro Daniel s/ Robo Simple en grado de tentativa - Art.164 y 42 del C.P., de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a ALEJANDRO DANIEL CAMOS y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera en calle 148 entre 51 y 52 de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, septiembre de 2016. Autos y Vistos... Considerandos... Por ello, es que Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por prescripción en la presente Causa N° 1624-11 caratulada "Camos, Alejandro Daniel S/ Robo Simple en grado de tentativa (Art. 164 y 42 del C.P.), (Arts. 59, inc. 3º, 62 inc. 2º y 67 del Código Penal), y, en virtud de ello, Sobreseer a Camos, Alejandro Daniel argentino, Documento Nacional de Identidad N° 40.714.484, nacido el 3 de enero de 1993, hijo de Delgado, Germán Daniel y de Camos Alicia. (Arts. 323, inc. 1º del Código Procesal Penal). II) A los fines de notificar al joven Camos Alejandro Daniel, librese edicto por ante el Boletín Oficial de la Prov. de Buenos Aires. III) Procédase a levantar y dar de baja la averiguación de paradero dispuesta en el marco de la presente carpeta de causa, según resolución N° 02179-11 de fecha 25 de octubre de 2010. IV) Notifíquese a las partes en sus públicos despachos. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Devuélvase la I.P.P. ante la Sra. Agente Fiscal a sus efectos." Fdo.: María Fernanda

Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Requiero además tenga a bien remitir a este Juzgado de Garantías del Joven N° 1, Deptal. Dolores, sito en Pellegrini N° 19 de la ciudad de Dolores (C.P. 7100), Provincia de Buenos Aires, copia de la publicación que nos ocupa a fin de ser agregada al expediente de autos. Dolores, 19 de septiembre de 2016.

C.C. 218.654 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 387/09 autos caratulados "Martínez Rodríguez, Lucas Damián y otro s/ Robo en tentativa", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a LUCAS DAMIÁN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, cuyo último domicilio conocido fuera calle Paseo 11 y Av. 23 de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 2 de febrero de 2011. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: 1º). Declarar al menor Martínez Rodríguez, Lucas Damián nacido el día 30 de octubre de 1993, Argentino, con DNI N° 47.677.263, hijo de Daniel Gustavo Martínez y de Stella Maris Rodríguez, con domicilio en Calle Paseo 11 y Avda. 23 de la localidad de Villa Gesell, no punible por el hecho sobreyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Robo simple en grado de tentativa en la presente causa N° 01303-11, Caratulada "Martínez Rodríguez, Lucas Damián y Pérez López, Cristian Luciano S/ Robo en Tentativa", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º) Declarar al menor Pérez López, Cristian Luciano nacido el día 1º de abril de 1994, argentino, con DNI N° 38.303.709, hijo de Mario Jesús Pérez y de Mirta Beatriz López Fegueredo, con domicilio en Calle Paseo 119 y Avda. 13 de la localidad de Villa Gesell, no punible por el hecho sobreyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Robo simple en grado de tentativa en la presente causa N° 01303-11, Caratulada "Martínez Rodríguez, Lucas Damián y Pérez López, Cristian Luciano s/ Robo en Tentativa", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 3º). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 4º). Encontrándose los menores bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar los menores antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 5º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 6º) Líbrese oficio a comisaría para notificar a los menores y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite..." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Requiero además tenga a bien remitir a este Juzgado de Garantías del Joven N° 1, Deptal. Dolores, sito en Pellegrini N° 19 de la ciudad de Dolores (C.P. 7100), Provincia de Buenos Aires, copia de la publicación que nos ocupa a fin de ser agregada al expediente de autos. Dolores, 1º de julio de 2016.

C.C. 218.655 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3743-15 autos caratulados "Novelle, Pablo Gabriel s/ Hurto calificado de vehículo dejado en la vía pública", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a PABLO GABRIEL NOVELLE y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Calle 48 e/ 16 y 17 de la localidad de Santa Teresita, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, de febrero de 2015. ... Autos y Vistos: ...Considerando: ...Resuelvo: 1) Sobreseer definitivamente por edad al menor Pablo Gabriel Novelle nacido el 10 de febrero de 1999, Argentino, con DNI N° 43470004, hijo de Sandra Novelle y de David Alfredo Lauria, con domicilio en calle 48 e/ 16 y 17 de la localidad de Santa Teresita, en

orden a delito calificado como Hurto agravado de vehículo dejado en la vía pública, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 incs. 5 del C.P.P. (2°). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3°). Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al servicio de promoción y protección de los derechos del niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. Notifíquese al Señor Defensor Oficial del Joven y Sra. Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos. Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese..." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente "Dolores, 4 de julio de 2016. Visto el estado de la presente causa, y el tiempo transcurrido sin que obre constancia de publicación del edicto solicitados en fecha 3 de marzo de 2015 es que dispongo librar nuevo oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a los fines de la publicación del correspondiente edicto." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Requiero además tenga a bien remitir a este Juzgado de Garantías del Joven N° 1, Deptal. Dolores, sito en Pellegrini N° 19 de la ciudad de Dolores (C.P. 7100), Provincia de Buenos Aires, copia de la publicación que nos ocupa a fin de ser agregada al expediente de autos. Dolores, 4 de julio de 2016.

C.C. 218.656 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 3783-15, I.P.P. N° 03-00-000584-15 seguida a Nasir Nahir Abigail por el delito de hurto simple de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar a fin de notificar, a NASIR NAHIR ABIGAIL y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido es en calle Lavallol N° 1586 de la localidad de Isidro Casanova partido de La Matanza. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución a notificar: "Resuelvo: "Dolores, 27 de febrero de 2015... Autos y Vistos: ...Considerando: ...Resuelvo: 1°). Declarar a la menor Nahir Abigail Nasir nacida el día 30 de junio de 1997, argentina, con DNI N° 40.429.891, hija de Mario Marcelo Nasir y de Sandra González, con domicilio en Calle Lavallol N° 1586 2° piso departamento A de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto Simple en la presente causa N° 3783-15, Caratulada Nasir, Nahir Abigail s/ Hurto, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°). Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos." Fdo.: Carlos Enrique Colombo, Juez Subrogante del Juzgado de Garantías del joven N° 1 Departamental. Asimismo transcribo el despacho que dispuso el presente: ".Dolores, de julio de 2016. I. Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Oeste

segunda San Carlos de La Matanza en la presente Carpeta de Causa N° 3783-15 y atento el resultado incompleto a lo informado por personal comisionado a efectos de notificar la Resolución N° 3783-15 de fecha 27 de febrero de 2015 al joven Nasir Nahir Abigail, ordénese la notificación de dicha resolución a Nasir Nahir Abigail con DNI N° 40.429.891 y persona mayor responsable, mediante edictos (Conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II. A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Solicito se sirva tener a bien remitir una copia de la publicación a la sede de este Juzgado de Garantías. Dolores, 19 de julio de 2016.

C.C. 218.657 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 4801-16 autos Caratulados Ramiez, Sebastián Ezequiel y otros s/Daño - Art.183 ,de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a SEBASTIÁN EZEQUIEL RAMÍEZ y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido fuera calle Mons e/Misiones y Saavedra, de la localidad de Ostende, Provincia de Buenos Aires y a DANIEL CLEMENTE ROMANO y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido fuera calle Reppeto y Dante de Ostende, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 3 de agosto de 2016.. Autos y Vistos... Considerandos ... Resuelvo: (1°). Sobreseer Definitivamente: Al menor Mirco Bustos Nazareno, nacido el 13 de agosto de 2000, con DNI N° 42.348.250, hijo de Fanny y Gustavo, con domicilio en la Calle Barrio Las Praderas casa 73 de Villa Gesell, al menor Carlos Dalmiro Oliva, nacido el 12 de marzo de 2001, con DNI N° 43.105.992, hijo de Rosaura Risso y de Carlos Alberto con domicilio en la Calle Arcachon entre Villard y Dakar, al menor Sebastián Ezequiel Ramírez, nacido el con DNI N° 53.146.720, hijo de Griselda Poertugal y de Luis con domicilio en la Calle Mons entre Misiones y Saavedra de Ostende, al menor Daniel Clemente Romano nacido el 25/03/2000, con DNI N° 42.348.24, hijo de Ovejero Rosana y Jorge, con domicilio en la Calle Reppeto y Dante de Ostende en orden al delito calificado por el ministerio público fiscal ha calificado como Daño por concurrir causal de Inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 incs. 5 del CPP. no sometiendo al mismo a proceso penal. (2°). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3°). Encontrándose los menores bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar los menores antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa Notifíquese al señor Defensor Oficial del joven y Sra. agente fiscal del joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la unidad funcional del joven Departamental con copia del presente a sus efectos. Librese Oficio a comisaría para Notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, Archívese la Causa sin más trámite. Regístrese. "Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente "Dolores, 1° de septiembre 2016. I- Agréguese y téngase presente la notificación a los jóvenes Oliva Carlos Dalmiro y Mirco Bustos, Nazareno junto a persona mayor responsable, debidamente diligenciada por la Comisaría de Ostende. II.- Atento lo informado respecto de los jóvenes Sebastián E. Ramírez y Daniel Clemente Romano, Notifíquese lo resuelto por Edicto por el término de cinco días, según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. "Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores Ochoaizpuro, Auxiliar Letrada. Dolores, 1° de septiembre de 2016.

C.C. 218.658 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3678-14 autos Caratulados "Arriola, Emiliano Matías Ezequiel y otros s/Robo agravado por efracción en grado de tentati-

va", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a EMILIANO MATÍAS EZEQUIEL ARRIOLA y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 9 de Julio N° 260 de la localidad de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 27 de octubre de 2016... Autos y Vistos...Considerandos... Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal en la carpeta de causa N° 3678-14 e I.P.P. N° 03-00-7214-14, en relación al Joven Emiliano Matías Ezequiel Arriola, D.N.I. N° 40.456.289, argentino, nacido el día 09 de enero de 1997, hijo de Tomás Emiliano Arriola y de María Angélica Romero, domiciliado en calle 9 de Julio N° 260 de la localidad de Ayacucho, por el delito de "Robo Agravado por Efracción en Grado de Tentativa; previsto y penado por los Arts. 167 Inc. 3° y 42 del Código Penal, Sobreseyéndolo en la Causa de referenciada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 7° del C.P. y 323 Inc. 1 del C.P.P. II. Notifíquese a la Señora Agente Fiscal y a la Señora Defensora Oficial del Joven intervinientes, en la forma de estilo y al joven Arriola Emiliano Matías Ezequiel mediante oficio. III.- Oficiese al Centro de Referencia informándole el cese de su intervención. IV.- Cumplimentadas que sean las notificaciones, archívese la Causa sin más trámite. Regístrese." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente. Carpeta de Causa N° 3678-14 // IPP N° PP-03-00-007214-14/00. Dolores, de noviembre de 2016. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la Carpeta de Causa N° 3678-14, autos caratulados "Arriola, Emiliano Matías Ezequiel s/ Robo agravado por efracción en grado de tentativa" provenientes de Comisaría de Ayacucho , y en atención a lo allí expresado, oficiese a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución de fecha 27 de octubre de 2016 a fin de notificar al menor Arriola, Emiliano Matías Ezequiel con DNI 40.456.289 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) Por el término de 5 días. "Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 9 de noviembre de 2016.

C.C. 218.659 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 4818-16 autos Caratulados Carrizo, Claudio Miguel s/Hurto - Art. 162, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a CLAUDIO MIGUEL CARRIZO y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 17 N° 1975 e/42 y 44 de la localidad de Las Toninas, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 03 de agosto de 2016... Autos y Vistos...Considerandos... Resuelvo: 1°) Declarar al menor Claudio Miguel Carrizo, D.N.I. N° 43.782.045, nacido el día 1° de noviembre de 2001, hijo de Miguel Ángel Carrizo, con domicilio en calle 17 N° 1975 entre 42 y 44 de la localidad de Las Toninas, no punible por mediar causal de Inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Hurto en la presente causa N° 4818-16, I.P.P. 03-00-003085-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°). Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar los menores antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 3°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 4°) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 5°) Devuélvase la IPP. Ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos." Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del

Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 6 de diciembre de 2016. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 4818-16, provenientes de Comisaría de Merlo, y en atención a lo allí expresado, oficiase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 559-16 de fecha 03 de agosto de 2016 a fin de notificar al menor Claudio Miguel Carrizo con DNI 43.782.045 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del CPP.) por el término de 5 días.-" Fdo: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 6 de diciembre de 2016.

C.C. 218.660 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 4503-16, IPP N° 03-00-000394-16 seguida a Sterli Priscila Estefanía s/ Hurto simple de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, a la menor STERLI PRISCILA ESTEFANÍA y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido es en Avenida 13 y 144 de la localidad de Villa Gesell. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 77-16, a notificar: "Dolores, 2 de febrero de 2016. Autos y Vistos: ... y Considerando: ... Resuelvo: 1°) Declarar al menor Priscila Stefania Sterli, D.N.I 44.588.427, nacida el día 30 de agosto de 1999, con domicilio en calle 144 y 13 de la localidad de Villa Gesell, no punible por hecho, Sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto simple, en la presente causa N° 4503-16, IPP 03-00-000394-16/00 de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°). Encontrándose la menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 3°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 4°) Librese oficio a Comisaría para notificar a la menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 5°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos.-" Fdo María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, de marzo de 2016- I/ Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Villa Gesell, a los efectos de notificar la Resolución de fecha 2 de febrero de 2016 a la joven Sterli Priscila y persona mayor responsable, en la que surgen dos testimoniales que manifiestan desconocer a la joven a Sterli Priscila, en ese domicilio, en consecuencia, ordénese la notificación de dicha resolución a la menor mencionada y mayor responsable, mediante edictos (Conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires" Fdo: María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada. Dolores, 30 de marzo de 2016.

C.C. 218.661 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - María Fernanda Hachmann, en mi condición de Titular del Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, en relación a la Carpeta de Causa N° 4656-16, IPP N° 03-03-003050-13/00 seguida a Sepúlveda, Daniel por el delito de Amenazas y lesiones Leves de trámite por ante este Juzgado a mi cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar al joven SEPÚLVEDA ARIEL ENRIQUE cuyo último domicilio conocido es en calle Tridente N° 1561 de la localidad de Pinamar. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución a notificar: "Dolores, 25 de abril de 2016. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Declarar extinguida la Acción penal por prescripción en la presente Causa N° 4656-16 caratulada "Sepúlveda, Ariel Enrique s/

Amenazas y lesiones leves (Art. 149 bis y Art. 89 del Código Penal)", (Arts. 59, Inc. 3° y 62 Inc. 2° del Código Penal), y, en virtud de ello, Sobreseer a Sepúlveda, Ariel Enrique, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 39.849.894, nacido el 28 de noviembre de 1996, hijo de María Elena Sepúlveda, con domicilio en calle Tridente N° 1561 de la localidad de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, en la misma (Arts. 323, Inc. 1° del Código Procesal Penal). Notifíquese a las partes en sus públicos despachos. Librese Oficio a comisaría de Pinamar a fin de notificar al joven. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Devuélvase la IPP ante la Sra. Agente Fiscal a sus efectos. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven N° 1 Departamental Dolores". Dolores, 24 de mayo de 2016.

C.C. 218.662 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 4780-16, IPP N° 03-05-000107-16/00 seguida a Díaz Fernando Matías y Ponce Adrián por el delito Hurto simple de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, DÍAZ FERNANDO MATÍAS y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido es el de calle México y Francia de la ciudad de General Madariaga. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 001767-11, a notificar: "Dolores, 19 de julio de 2016. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: 1°). Declarar al menor, Fernando Matías Díaz, que acredita identidad con Cédula de Identidad emitida por la República del Paraguay N° 5.325.497, nacido en Paraguay el día 20 de febrero de 2000, con domicilio en calle Cuba N° 535 de la localidad de General Madariaga, no punible por mediar causal de Inimputabilidad y en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de Hurto Simple en la presente causa N° 4780-16, IPP. PP-03-05-000107-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°). Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 3°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 4°) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite respecto del joven Fernando Matías Díaz, continuando su trámite a fin de resolver la situación procesal respecto del joven coimputado Adrián Alexis Ponce., 5°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. "Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: " Dolores, de octubre de 2016.-I/ Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de General Madariaga, agréguese y, en consecuencia, téngase a Ponce Adrián por notificado de la audiencia, y en relación a la notificación fallida del sobreseimiento de Díaz Fernando Matías, atento a lo informado por personal comisionado a efectos de notificar la Resolución N° 518-16 de fecha 19 de julio de 2016, ordénese la notificación de dicha resolución al menor Díaz Fernando Matías con DNI N° 5.325.497 y persona mayor responsable, mediante edictos (Conf. Art. 129 del CPP.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires" Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Luciana Pérez Zamora, Auxiliar Letrada. Dolores, 6 de octubre de 2016.

C.C. 218.663 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 4389-15, autos caratulados "Urbina, Alejandro s/ Amenazas agravadas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor

URBINA ALEJANDRO DNI 43.469.992 cuyo último domicilio conocido es en calle 42 entre 15 y 16 de Santa Teresita. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución de fecha 1 de julio de 2016, a notificar: Dolores, 1° de julio de 2016. Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: 1°). Declarar al menor, Alejandro Urbina, Titular del DNI N° 43.469.992, nacido el día 13 de agosto de 2001, en el partido de La Costa, con domicilio en calle 42 entre 15 y 16 de la localidad de Santa Teresita, no punible por mediar causal de Inimputabilidad, y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Amenazas Agravadas la presente. Causa N° 4389-15, I.P.P. PP-0302-003730-15/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.-2°). Habiéndose dado intervención al Servicio Local de Mar del Tuyú respecto del joven en el marco de la carpeta 4550-16, caratulada: "Urbina Alejandro Emanuel s/ Lesiones Leves" con fecha 24 de abril del corriente año, no corresponde dar nuevamente intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario en el marco de la presente causa. 3°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 4°) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 5°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. Fdo María Fernanda Hachmann Jueza de Garantías del Joven Departamental". Dolores Ochoaizpuro, Auxiliar Letrada. Dolores, 21 de julio de 2016.

C.C. 218.664 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 4737-16, autos caratulados "Huata Cuiza Ariel s/ Abuso Sexual" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor HUATA CUIZA ARIEL, con cédula de identidad boliviana N° 10545632, cuyo último domicilio conocido es en calle Ayacucho N° 1332 de la localidad de Ostende. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución de fecha 2 de junio de 2016, a notificar: "Dolores, de junio de 2016. Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: 1°). Declarar al menor Ariel Huata Cuiza, con Cédula de Identidad Boliviana N° 10545632, nacido el día 3 de febrero de 2001, hijo de Huata Felipe y de Cuica Juliana, no punible por mediar Causal de Inimputabilidad, y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de Abuso Sexual Simple en la presente Causa N° 4737-16, I.P.P N° 03-03-001073-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°). Surgiendo de las constancias obrantes en la IPP que el joven Ariel Huata Cuiza en la actualidad no posee un domicilio mediante el cual se lo pueda localizar, siendo que podría estar residiendo en la localidad de La Plata o en Potosí, Bolivia, y a fin de no generar un dispendio jurisdiccional, a la solicitud de derivación al Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, a lo solicitado no ha lugar.- 3°). Conforme lo dispuesto ut supra, librese oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a los fines de notificar al joven Ariel Huata Cuiza lo resuelto. 4°). Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven en sus públicos despachos. 5°). Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental". Dolores Ochoaizpuro, Auxiliar Letrada. Dolores, 21 de junio de 2016.

C.C. 218.665 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 4386-15, Caratulada "Sosa, Rodrigo Alejandro y otros s/Robo en tentativa", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al joven CABRERA CRISTIAN NICOLÁS, con DNI N° 45.177.662 cuyo último domicilio conocido es en calle Bolivia N° 315 de Chascomús. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución de fecha 24 de noviembre de

2015, a notificar: "Dolores, 24 de noviembre de 2015. Autos y vistos: Considerando: Resuelvo: 1º) Declarar a los menores Cristian Nicolás Cabrera, DNI N° 45.177.662, nacido el 24 de enero de 2004, hijo de Cristian Gastón Cabrera y María Rosana Mogueus, con domicilio en calle Bolivia N° 315 de la localidad de Chascomús; y Rodrigo Alejandro Sosa, DNI N° 42.945.540, nacido el 06 de septiembre de 2000, hijo de Sosa José Paulino y de Giménez Susana Gabriela, con domicilio en Malvinas Argentinas N° 764 de esa localidad, no punibles por edad, sobreseyéndolos definitivamente en la Causa N° 4386-15, Caratulada "Cabrera, Cristian Nicolás y Sosa, Rodrigo Alejandro s/Robo en tentativa", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamento Judicial Dolores, no sometiendo a los mismos a proceso penal. 2º). Encontrándose el menor ante una eventual situación de vulneración de derechos y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3º de la Ley N° 13.298, Art. 7 de la Ley N° 26.061 y Decreto Reglamentario 415/06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y Así Resuelvo, dar Intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudiera sufrir Cristian Nicolás Cabrera, Rodrigo Alejandro Sosa. Notifíquese a los menores, sus representantes legales o en su defecto al asesor de menores; Al señor agente fiscal y Defensor. Oficiése al Servicio local de protección de los Derechos del niño que corresponda según el domicilio de los menores. Regístrese. Fecho, Archívese la causa sin más trámite. Devuélvase la IPP ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental". Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, enero de 2016. Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Chascomús, en el marco de la presente Causa N° 4386-15, agréguese y encontrándose debidamente notificado el joven Sosa Rodrigo Alejandro y no siendo posible la notificación de la Resolución obrante a fs. 3/5 del joven Cristian Nicolás Cabrera, DNI N° 45.177.662 en la presente Carpeta de Causa N° 4386-15, ordénese la notificación de dicha resolución al mencionado joven mediante edictos (conf. art. 129 del C.P.P.) debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. A fin de que se dé cumplimiento a publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental". Dolores, 11 de enero de 2016.

C.C. 218.666 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS – En relación Carpeta de Causa N° 4835-16 autos caratulados "Albornoz, Carlos y otros s/ Resistencia a la autoridad - Art. 239", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a ENZO TOMÁS LUNA, DNI N° 42.568.319 y a JUAN ELÍAS LUNA DNI N° 41.954.010 y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 12 s/Nro., calle 3 y 12 de la Localidad de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 03 de agosto de 2016. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: 1º) Declarar al menor, Enzo Tomás Luna, que acredita identidad con DNI N° 42568319, nacido el día 06 de mayo de 2000 en Gral. Madariaga, con domicilio en calle 12 y calle 3 de la Localidad de General Madariaga, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Resistencia a la autoridad la presente Causa N° 4835-16, I.P.P. PP-03-05-000073-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento

Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º) Declarar al menor, Juan Elías Luna, que acredita identidad con DNI N° 41.954.010, nacido el día 02 de julio de 1999, en Gral. Madariaga, con domicilio en calle 12 y calle 3 de la Localidad de General Madariaga, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Resistencia a la autoridad la presente Causa N° 4835-16, I.P.P. PP-03-05-000073-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 3º) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo Decreto Reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 4º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5º) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. "Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente. "Dolores, 21 de septiembre de 2016. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 4835-16, provenientes de Comisaría de General Madariaga, y en atención a lo allí expresado, oficiése a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la Resolución N° 555-16 de fecha 03 de agosto de 2016 a fin de notificar Juan Elías Luna 41.954.010 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días. "Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 26 de septiembre de 2016. María C. Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.677 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 4784-16 autos caratulados "Pifano, Roberto Héctor s/Resistencia a la autoridad - Art. 239", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a ROBERTO HÉCTOR PIFANO, cuyo último domicilio conocido fuera calle Pja. Chas de la Localidad de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 7 de julio de 2016... Autos y Vistos... Considerandos... Resuelvo: 1º) Declarar al joven Roberto Pifano, que acredita identidad con DNI N° 41.675.746, nacido el día 10 de mayo de 1999 en Buenos Aires, con domicilio en Paraje Rural Chas de la Localidad de General Belgrano, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Resistencia a la autoridad - Art 239 del C.P.- en la presente Causa N° 4784-16, I.P.P. PP-03-00-001732-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 3º) Notifíquese a la Señora Agente Fiscal y Defensoría Oficial del Joven. 4º) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 5º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente.... "Dolores, 26 de agosto de 2016. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 4784-16, caratulada "Pifano, Roberto Héctor s/Resistencia a la Autoridad" provenientes de Comisaría de Gral. Belgrano, y en atención a lo allí expresado, oficiése a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la Resolución N° 472-16 de fecha 7 de julio de 2016 a fin de notificar al menor Roberto Héctor Pifano con DNI 41.675.746 por

edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 26 de septiembre de 2016. Agustina M. Franco, Abogada-Secretaria.

C.C. 218.680 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 4754-16 autos caratulados "Rodríguez, Mariano y Luna, Enzo Tomás s/ Hurto Simple", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado al joven ENZO TOMÁS LUNA, cuyo último domicilio conocido fuera en calle 12 y 3 s/n de la localidad de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 28 de junio de 2016 ... Autos y Vistos ... Considerandos ... Resuelvo: 1º) Declarar al menor, Enzo Tomás Luna, titular del DNI N° 42.568.319, nacido el día 6 de mayo de 2000, General Madariaga, con domicilio en calle 3 y 12 s/Nro., de la Localidad de General Madariaga, no punible por mediar causal de inimputabilidad, y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Hurto Simple la presente Causa N° 4754-16, I.P.P. PP-03-00-001234-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º) Declarar al menor, Mariano Rodríguez, titular del DNI N° 41.068.970, nacido el día 25 de mayo de 1998 en Gral. Madariaga, con domicilio en calle 10 y 3 N° 2428 Barrio San Martín de la Localidad de General Madariaga, no punible por mediar causal de inimputabilidad, y en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Hurto Simple la presente Causa N° 4754-16, I.P.P. PP-03-00-001234-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 3º) Encontrándose los menores bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar los menores antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 4º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 6º) Librese oficio a Comisaría para notificar a los menores y personas mayores responsables. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 7º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente... "Dolores, 6 de septiembre de 2016. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 4754-16 caratulada Luna Enzo T. y Rodríguez, Mariano s/Hurto Simple", provenientes de Comisaría de Gral. Madariaga, agréguese y en atención a lo allí expresado, respecto del joven Luna Enzo Tomás oficiése a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 440-16 de fecha 28 de junio de 2016 a fin de notificar al joven Luna Enzo Tomás con DNI 42.568.319 por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del CPP), por el término de 5 días. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 6 de septiembre de 2016. Agustina M. Franco, Abogada-Secretaria.

C.C. 218.678 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS – En relación Carpeta de Causa N° 4795-16 autos caratulados "Méndez, Eduardo Ezequiel y Jonathan Lionel Olmedo d/Daño - Art. 183", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a JONATHAN LIONEL OLMEDO y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle calle 38 y 3 de la Localidad de Santa Teresita, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución N° 487-16. "Dolores, 13 de julio de 2016 Autos y Vistos...

Considerando...1º) Declarar al menor, Eduardo Ezequiel Méndez, que acredita identidad con DNI N° 42.429.387, nacido el día 24 de marzo de 2000 en San Clemente del Tuyú, con domicilio en calle 45 N° 880 de la Localidad de Santa Teresita, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Daño la presente Causa N° 4795-16, I.P.P. PP-03-00-002478-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º) Declarar al menor, Jonathan Lionel Olmedo, que acredita identidad con DNI N° 41.800.690, nacido el día 21 de diciembre de 1998, en San Clemente del Tuyú, con domicilio en calle 38 y 3 de la Localidad de Santa Teresita, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Daño la presente Causa N° 4795-16, I.P.P. PP-03-00-002478-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 3º) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 4º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5º) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente Dolores, de agosto de 2016. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 4795-16, provenientes de Comisaría de Santa Teresita, y en atención a lo allí expresado, oficiase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 487-16 de fecha 13 de julio de 2016 a fin de notificar al menor Jonathan Lionel Olmedo con DNI 41.800.690 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 5 de agosto de 2016. Luciana P. Alava, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.679 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 4401-15 autos caratulados "Quiroz, José María s/Amenazas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a JOSÉ MARÍA QUIROZ y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 4 Nro. 5380 de la Localidad de Santa Teresita, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, diciembre de 2015. Autos y Vistos: Considerando: ... Resuelvo: 1º). Declarar al menor José María Quiroz, nacido el 26 de septiembre de 1998, en la Localidad de Mar del Tuyú, hijo de Rudecindo Quiroz Jaquet y de María de las Mercedes Rolón, titular del Documento de identidad N° 41.434.517, con domicilio en calle 4 Nro. 5.380, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en la Causa N° 4401-15, Caratulada "Quiroz, José María s/Amenazas y desobediencia en concurso real", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º) Encontrándose el menor ante una eventual situación de vulneración de derechos y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3º de la Ley N° 13.298, Art. 7 de la Ley N° 26.061 y Decreto Reglamentario 415/06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298, todo ello a la luz del interés

Superior del niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3º, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudiera sufrir José María Quiroz. Notifíquese al menor, sus representantes legales o en su defecto al Asesor de Menores; Al Señor Agente Fiscal y Defensor. Oficiase al Servicio Zonal de Protección de los Derechos del Niño que corresponda según el domicilio del menor. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Devuélvase la IPP ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente"Dolores, de diciembre de 2015. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 4401-15, provenientes de Comisaría de Santa Teresita, y en atención a lo allí expresado, oficiase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 933-15 de fecha 11 de diciembre de 2015 a fin de notificar al menor José María Quiroz con DNI N° 41.434.517 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 30 de diciembre de 2015. Dolores Ochoazpuro, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.681 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 4904-16 autos caratulados "Rivero Ortiz, Adrián Rubén s/Resistencia a la autoridad - Art. 239", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a ADRIÁN RUBÉN RIVERO ORTIZ y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Barrio San Ceferino s/Nro. (a cuadra y media de la Rural) de la Localidad de Lezama, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 29 de agosto de 2016... Autos y Vistos... Considerandos... Resuelvo: 1º) Declarar al menor Rivero Ortiz, Adrián Rubén, Cédula de Identidad Civil Paraguaya N° 5175658, nacido el día 29 de noviembre de 1999, con domicilio en calle Barrio San Ceferino S/N (a una cuadra y media de la Rural, en dirección Sur) de la Localidad de Lezama no punible por mediar causal de inimputabilidad, y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Resistencia a la Autoridad en la presente Causa N° 4904-16, I.P.P.03-00-003612-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º) Encontrándose los menores bajo responsabilidad de persona mayor responsable (hermano) y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar los menores antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 3º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 4º) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 5º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente ... "Dolores, 30 de septiembre de 2016. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 4904-16, caratulada "Rivero Ortiz, Adrián Rubén s/ Resistencia a la Autoridad " provenientes de Comisaría de Lezama, y en atención a lo allí expresado, oficiase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución de fecha 29 de agosto de 2016 a fin de notificar al joven Rivero Ortiz, Adrián Rubén con Cédula de Identidad Paraguaya N° 5.175.658 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 30 de septiembre de 2015. Luciana Pérez Zamora, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.682 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta Causa N° 193-09 autos caratulados "Rolón Juan Alejandro s/ Tenencia simple de estupefacientes", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 1 del Dpto Judicial Dolores, Secretaría Única a mi cargo, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven ROLÓN JUAN ALEJANDRO con DNI 38.465.556 nacido el día 14 de febrero de 1992, hijo de Juan Ángel Rolón y Odulia Isabel Cardozo con último domicilio en calle Avellaneda 57 de Castelli conforme lo normado en el art. 323 inc. 2 del CPP. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, julio de 2016. Autos y Vistos: Los de la presente Carpeta Causa N° 193-09 autos caratulados "Rolón Juan Alejandro s/Tenencia simple de estupefacientes", y Considerando: I) Que se presenta la Sra. Agente Fiscal del Joven Departamental, a solicitar el sobreseimiento total del joven encausado por haber operado la prescripción de la acción ello en los términos del art. 323 inc. 1º del C.P.P., Art. 59 inc. 3, 62 inc. 2 y 67 del mismo cuerpo legal. II) Que nos encontramos frente a una investigación iniciada por un hecho ocurrido en fecha 27 de diciembre de 2008 en la localidad de Castelli en el marco de una diligencia de allanamiento. III) Que habiéndose compulsado los elementos de cargo obrantes en la Investigación a saber: acta de allanamiento, aprehensión e incautación de fs. 4/7, acta de pesaje de fs. 8, test de orientación de fs. 9 y 10, declaraciones testimoniales de fs. 16 y vta., 17 y vta., 19 y vta., 22 y vta., 23 y vta., 24 y vta., y demás constancias adjuntas. IV) Que el hecho enrostrado en la presente se califica como Tenencia Simple de estupefacientes, prevista en el art. 14 primera parte de la Ley 23.737 y de conformidad con lo estatuido en el art. 324 del CPP deben analizarse las causales en orden a lo establecido por art. 323 del mismo cuerpo legal ello por cuanto teniendo a la vista los elementos de cargo obrantes en la IPP y de lo expuesto ut supra surge que efectivamente el hecho existió (art. 323 inc. 2º el C.P.P.), sin embargo no es posible reprochar al joven Rolón Juan Alejandro surgiendo de manera manifiesta y sin lugar a dudas que han transcurrido los términos legales previstos por el artículo 62 del CP inc. 2º el cual en su parte pertinente dice: "La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:... 2º. Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años..." V) En ese sentido, y en el caso que nos ocupa el delito enrostrado al encartado reprimido con prisión de uno a seis años y teniendo en consideración la fecha en que acaeció el hecho - 27/12/2008 - el término transcurrido es de al menos de 7 años encontrándose en consecuencia la acción penal extinguida por el transcurso del tiempo, y no advirtiendo la suscripta el acacimiento de algún acto interruptivo del curso de la prescripción de la acción penal ello por cuanto conforme lo normado en el art. 59 inc. 3º del C.P. la acción penal se ha extinguido en los términos del art. 323 inc. 1º del CPP resultando procedente acceder a la pretensión a despacho y dictar en consecuencia el sobreseimiento del joven. Consecuentemente, analizada la presente causa, como asimismo las constancias obrantes en la misma y conforme los considerandos vertidos ut supra, de conformidad con lo establecido por los artículos 321, 323 inciso 1º, 324 y concs. del Código Procesal Penal y artículo 59 inciso 3º, 62 inc. 2º y 67 del Código Penal Resuelvo: (1º). Sobreseer definitivamente a Rolón Juan Alejandro con DNI 38.465.556 nacido el día 14 de febrero de 1992, hijo de Juan Ángel Rolón y Odulia Isabel Cardozo con último domicilio en calle Avellaneda 57 de Castelli en orden al delito calificado como Tenencia Simple de estupefacientes, prevista en el art. 14 Primera Parte de la Ley 23.737, por haber operado la prescripción de la acción penal conforme lo normado en el art. 323 inc. 2 del CPP. (2º). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3º). Encontrándose el mencionado joven con averiguación de paradero activa déjese sin efecto la inserción de paradero dispuesta con fecha 3 de agosto de 2009 en relación al joven con último domicilio en calle Saavedra y Diagonal del barrio Matadero de la localidad de Castelli debiendo publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco días (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.). A tales fines, librese oficio por ante el Ministerio Justicia y Seguridad Provincia

de Buenos Aires Dirección de Antecedentes Sección Capturas comunicando lo resuelto a fin de que disponga lo necesario para dar curso al pedido de baja debiendo remitir las constancias de lo ordenado. Dese de baja en el libro respectivo. Notifíquese al Ministerio Público fiscal y Defensa en sus públicos despachos. Devuélvase la IPP por ante la Señora Agente Fiscal con copia del presente proveído. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores, 14 de julio de 2016. Dolores Ochoaizpuro, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.683 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 4777-16 autos caratulados "Ruiz, Nicolás Martín s/Hurto", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a NICOLÁS MARTÍN RUIZ y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Canadá N° 1665 entre Loria y Esparza de la Localidad de Ostende, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, julio de 2016. Autos y Vistos:.. Considerando:... Resuelvo: 1°) Declarar al menor Ruiz, Nicolás Martín, D.N.I. N° 42.057.823, nacido el día 2 de diciembre de 1998, hijo de Colare, Marcela Elizabeth y de Alberto Martín, con domicilio en calle Canadá N° 1665 entre calle Loria y calle Esparza de la localidad de Ostende, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de Hurto Simple en la presente Causa N° 4777-16, I.P.P. N° 03-00-002792-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven en sus públicos despachos. 3°). Líbrense oficio a Comisaría para notificar al joven Ruiz, Nicolás Martín y mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 4°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal del Joven a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente... "Dolores, 3 de agosto de 2016. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 4777-16, provenientes de Comisaría de Ostende, y en atención a lo allí expresado, ofíciase al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 0494-16 de fecha 13 de julio de 2.016 a fin de notificar al menor Nicolás Martín Ruiz, titular del DNI N° 42.057.823 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 3 de agosto de 2016. Agustina M. Franco, Abogada – Secretaria.

C.C. 218.684 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 4550-16, seguida a "Alejandro Emanuel Urbina s/ Lesiones Leves" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta Localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar a ALEJANDRO EMANUEL URBINA, DNI N° 43.469.992 y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era Calle 57 N° 527 entre 5 y 6 de la Localidad de Mar del Tuyú. Asimismo, solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 25 de abril de 2016. Autos y Vistos:... Y Considerando: ... Consecuentemente y conforme los considerandos vertidos ut supra, y de conformidad con lo que disponen los arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298; arts. 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Cc del Decreto Reglamentario 300/05; arts. 1 a 7 de la Ley 13.634; Arts. 323, 324 y cods. del C.P. Penal; Art. 1° de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc. 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto

N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, art. 323, 326 y conchs. del CPP es que, Resuelvo: I) Sobreseer definitivamente por hecho y edad al menor Alejandro Emanuel Urbina, DNI N° 43.469.992, argentino, de 14 años de edad, soltero, de profesión estudiante, domiciliado en calle 57 N° 527 entre 5 y 6 de la Localidad de Mar del Tuyú, hijo de Leonardo Ariel Urbina y de Romina Zorota, orden al delito de "Lesiones Leves" delito previsto y penado en el art. 89 del C.P. conforme lo normado en el art. 323 inc. 5 del CPP. II) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. III) Encontrándose el menor ante una eventual situación de vulneración de derechos y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3° de la Ley N°13.298, Art. 7 de la Ley N° 26.061 y Decreto Reglamentario 415/06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los Derechos del Niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así Resuelvo, dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudiera sufrir Alejandro Emanuel Urbina, a tales fines ofíciase al Servicio local de Protección y Promoción de los derechos del Niño que corresponda según el domicilio del menor. IV) Notifíquese al Defensor Oficial del Joven ya la Señora Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Líbrense oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. V) Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos. VI) Fecho, archívese la causa sin más trámite. VII) Regístrese. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal.". Seguidamente se transcribe el auto que ordena el presente: "Dolores, mayo de 2016. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 4550-16, provenientes de Comisaría de Mar del Tuyú, y atento lo que surge de las mismas ordénese la notificación de la Resolución N° 286-16, dictada en fecha 25 de abril de 2016 al joven Alejandro Emanuel Urbina DNI N° 43.469.992 y persona mayor responsable por Edicto Judicial debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) ... Fdo: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal". Dolores, 20 de mayo de 2016.

C.C. 218.685 / dic. 28 v. ene. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Azul, Sede Azul, a cargo del doctor Federico Berlingieri, en los Autos: "Arce María de los Milagros c/ Flores Gabriel Omar c/ Divorcio Contradictorio", cita a FLORES GABRIEL OMAR -titular del DNI N° 34.777.051- para que dentro del término de diez días con más la ampliación legal respectiva en razón de la distancia conteste demanda, comparezca a estar a derecho y a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Arts. 145, 146, 341, y conchs. del CPC). Fdo. Dr. Federico Berlingieri, Juez – Juzgado de Familia N° 1 – Departamento Judicial Azul, sede Azul. María V. Giuffo de Louge, Secretaria.

C.C. 218.686 / dic. 28 v. dic. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Azul, Sede Azul, a cargo del doctor Federico Berlingieri, en los autos: "Tapia Luciana Belén c/ Camarzana Juan Ariel s/ Divorcio por presentación", cita a CAMARZANA JUAN ARIEL -titular de MI N° 29.314.587 para que dentro del término de diez días con más la ampliación legal respectiva en razón de la distancia conteste demanda, comparezca a estar a derecho y a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que la represente en juicio (Arts. 145, 146, 341, 343 y conchs. del C.P.C). Fdo. Dr. Federico Berlingieri. Juez - Juzgado de Familia N°1- Departamento Judicial de Azul - Sede Azul". M. Ignacia D'Alessandro, Secretaria.

C.C. 218.687 / dic. 28 v. dic. 29

POR 5 DÍAS – La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a MARTÍNEZ PAULA CRISTINA, en la Causa N° 83073-3 (N° Interno 181) seguida a la nombrada en orden al delito de Hurto, de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Con. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) de las resoluciones que infra se transcriben: "Lomas de Zamora, 14 de noviembre de 2005. Autos y Vistos: Para resolver en la presente Causa N° 181 del Registro de este Juzgado y N° 3520 del Registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, caratulada "Martínez Paula Cristina c/ Hurto", y Considerando: I) Que a fs. 104/105vta. se resolvió declarar prima facie la extinción de la acción penal por prescripción, ordenando actualizar los antecedentes de la imputada de autos Paula Cristina Martínez a los fines de descartar la existencia de la comisión de un nuevo delito lo que provocaría la interrupción del curso de la prescripción en tratamiento. 2) Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 111 y 107/109 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de actos interruptivos del plazo de prescripción de la acción penal, es que Resuelvo: I) Declarar definitivamente extinguida la acción penal por prescripción respecto de la encartada Paula Cristina Martínez, en orden al delito de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer a la encartada Paula Cristina Martínez, argentina, de estado civil soltera, DNI 13.662.082, nacida el 2 de octubre de 1964 en Entre Ríos, último domicilio en la calle Av. La Plata y Lamadrid, Manzana 5, casa 11 del Barrio Los Eucaliptos de la Localidad y Partido de Quilmes, hija de Sara Nérida Martínez, prontuario policial 977.040 de la Sección AP y N° 471.628 del R.N.R., en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). III) Regístrese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda. Fdo.: Raúl Calvente, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado". "Banfield, 20 de diciembre de 2016. Atento que a fs. 115/vta. se decretó la extinción de la acción penal por prescripción y se dictó sobreseimiento de Paula Cristina Martínez en orden al delito de Hurto simple, deberá revocarse la Rebeldía de la imputada Paula Cristina Martínez ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). Regístrese (el presente guarda relación con el Reg. N° 14/01). Notifíquese a los representantes del Ministerio Público Fiscal en sus públicos despachos y a la encartada mediante edictos los que se publicarán en el Boletín Oficial por el término de Ley. (art. 129 del CPP). Líbrense oficios al Sr. Director del Registro Nacional de Reincidencia y al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Oportunamente cúmplase con el art. 22 de la Acordada 2840/98 de la S.C.J.B.A. Asimismo cúmplase con las notificaciones ordenadas a fs. 115/vta. debiéndose notificar a la mentada Martínez del modo supra expuesto Fdo.: Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaria, Banfield, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 218.689 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS – El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, cita y emplaza, por el término de cinco días, a RICHARD PENONI CORNEJO, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como Causa N° 746615-1, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado. "Banfield, 20 de diciembre de 2016. En atención a lo que surge de las actuaciones de fs. 620/621 y, visto lo manifestado por la Defensa Técnica del encartado Cornejo Penoni, Richard Valerio a fs. que antecede, en razón de ignorarse el domicilio del nombrado y teniendo en cuenta el estado de los presentes obrados notifíquese lo que deberá presentarse en la Sede de este Tribunal, el próximo día miércoles 28 de diciembre de

2016 a las 08:30 horas a fin de regularizar su situación procesal, ello de conformidad con lo normado por el artículo 129 del CPP. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Fdo.: Fernando A. Bueno, Juez". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 20 de diciembre de 2016. Guillermo N. Rolón, Auxiliar Letrado.

C.C. 218.690 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS – El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 6 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Gabriel E. Vandenberg, cita, emplaza y notifica a JUAN CARLOS PAEZ, en el marco de la Causa Número 2685/6, que se le sigue en orden al delito de Robo agravado, del auto que a continuación se transcribe: "Certifico: Que en cuanto ha lugar por derecho, que tomando en consideración los gastos incurridos, de conformidad a lo normado en el artículo 64 de la Ley 14.044, practicada la correspondiente liquidación de costas, la misma arroja la suma de pesos noventa y cinco (\$ 95). Secretaría, 18 de agosto de 2010. Fdo.: Sebastián C. De Césaire, Secretario;" "Lomas de Zamora, 18 de agosto de 2010. Apruébase la liquidación de costas practicada precedentemente por el actuario y notifíquese al imputado que dentro del quinto día de notificado deberá abonar la suma de pesos noventa y cinco (\$ 95). Notifíquese. Fdo.: María Laura Altamiranda, Jueza". Secretaría, 16 de diciembre de 2016. Mauricio S. Blanco, Secretario.

C.C. 218.691 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N°4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Jueza Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a MAURICIO JAVIER FERNÁNDEZ o GUSTAVO DANIEL FERNÁNDEZ o GUSTAVO DANIEL DÍAZ, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 28409-14 (6134/4), seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo (Arts. 303, 304 del CPP). Lomas de Zamora, 14 de diciembre de 2016, Dra. Noelia Soledad González, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.692 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N°4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, cargo de la Sra. Jueza Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a AMATORE NAHUEL OMAR, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 70807-15, seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento por Receptación Sospechosa en Concurso Real con Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo, (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 13 de diciembre de 2016, Laura A. Spinelli, Secretaria.

C.C. 218.693 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS – La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a MUÑOZ FEDERICO IVÁN, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-45-15 (N° interno 5482) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 16 de diciembre de 2016, Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Muñoz Federico Iván por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparen-

cia se le declarará su rebeldía, (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaría, Banfield, 16 de diciembre de 2016. C.C. 218.694 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS – La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a LEIVA ANTONIO OSCAR, en la Causa N° 30577-3 (N° interno 182) caratulada "Leiva, Antonio Oscar s/ Lesiones Leves" de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Con. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) la resolución que infra se transcribe: "Banfield, 19 de diciembre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 30877-3 (N° interno 182) del registro de este Juzgado y N° 2505/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Leiva Antonio Oscar s/ Lesiones Leves" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Lesiones leves presuntamente ocurrido el día 08 de febrero del año 1999 en Avellaneda, Partido homónimo, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 14 de diciembre de 1999 (fs. 55), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 195 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Leiva Antonio Oscar. Que a fs. 225 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, planteó la extinción de la acción penal por prescripción. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en Causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 14 de diciembre de 1999 (fs. 55), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según consta en las actuaciones, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Leiva, Antonio Oscar por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre el nombrado ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Leiva, Antonio Oscar. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Leiva, Antonio Oscar en la presente Causa N° 30877-3 (N° interno 182) que se le sigue en orden al delito de Usurpación de autoridad, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Leiva Antonio Oscar titular de DNI

N° 17.647.609 de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 10 de marzo de 1966, en Curuzú Cuatiá, Corrientes, sereno, hijo de N.N. y de Felipa Leiva, domiciliado en calle General Plaza N° 261, Sarandí, Avellaneda, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U644279 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 969057, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaría, Banfield, 19 de diciembre de 2016.

C.C. 218.695 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS – La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a EDELMIRA DEL CARMEN CABRERA, en la Causa N° 2005 seguida a la nombrada por Infracción al artículo 54 de la Ley 8.031, de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), lo siguiente: "Banfield, 8 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: Esta Causa N° 2005 del registro de este Juzgado caratulada "Cabrera, Edelmira del Carmen s/ Infracción artículo 74 de la Ley 8.031" y Considerando: Que se inicia esta causa con fecha 19 de mayo de 2005 por la cual se le imputa a la infraccionada la comisión de la falta tipificada en el artículo 74 de la Ley 8.031. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, entiendo que analizadas las constancias de autos surge claramente de las actuaciones que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 33 de la Ley 8.031 ya que opera la prescripción de la acción al año de cometida la falta. Por todo lo expuesto, es que Resuelvo: I.- Declarar extinguida la acción penal por prescripción en la presente causa N° 2005 respecto de la encartada Edelmira del Carmen Cabrera, en orden a la infracción al artículo 74 de la Ley 8.031, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 33 de la mentada ley (Artículos 32, 33 y 34 de la Ley 8031). II.- Sobreseer a la imputada Edelmira del Carmen Cabrera, argentina, DNI 31.540.007, de estado civil soltera, ama de casa, hija Héctor Esteban y de Norma Cristina Vallejos, nacida el 28 de septiembre de 1973 en Lanús, con domicilio en la calle Saladillo N° 655 de Lomas de Zamora, en virtud de lo resuelto en el acápite I. Regístrese, notifíquese. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 19 de diciembre de 2016.

C.C. 218.696 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizado Departamental Polo Judicial Avellaneda, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a MARQUEZ JOSÉ ARIEL, en el marco de la I.P.P. N° 07-02-016137-15/00, imputado en orden al delito de Daño, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Flagrancia Departamental Descentralizada Avellaneda, a fin de notificarle lo resuelto en las siguientes fechas: "Avellaneda, 29 de septiembre de 2016 ... En relación a Marquez José Ariel, previo a dar cumplimiento con lo peticionado a fs. 127 por el Señor Agente Fiscal cítese al encartado de autos por edictos por el término de cinco (5) días a esta Judicatura sita en Avenida Mitre N° 2615, Sarandí Partido de Avellaneda, a fin de estar a derecho en la presente Investigación y aportar el correcto domicilio. Fdo. Doctor Luis S. Carzoglio, Juez de Garantías"; "Avellaneda, 14 de diciembre de 2016 ... Advirtiendo el suscripto que por un error no se ha cumplido con la notificación a Marquez José Ariel, conforme fuera ordenado a fs. 142, líbrese nuevos edictos. Fdo. Doctor Luis S. Carzoglio, Juez de Garantías". Secretaría, 14 de diciembre de 2016. Silvia T. Scazzarriello, Secretaria.

C.C. 218.697 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 3963-15, IPP N° 03-00-001597-15, seguida a Correa Ignacio Ariel y otros por el delito de Hurto en tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamental a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta Localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor MATÍAS ADRIÁN MONTERO con DNI n° 42.429.931 cuyo último domicilio conocido es Avenida Central n° 1982 de Ostende. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución, a notificar: "Dolores, 17 de abril de 2015. Autos y Vistos: ...y Considerando:... Resuelvo:1°) Declarar al menor Ignacio Ariel Correa, nacido el día 07 de octubre de 2002, hijo de Débora Inés Correa, con domicilio en Calle Del Pejerrey N° 1690 de la Localidad de Pinamar, no punible por hecho y edad, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto en Tentativa en la presente Causa N° 3963-15, Caratulada "Correa, Ignacio Ariel y otros s/ Hurto en tentativa", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar al menor Matías Adrián Montero, nacido el día 22 de marzo de 2000, argentino, con DNI 42.429.931, hijo de Fabiana Beatriz Orendi, con domicilio en Avda. Central N° 1982 de la localidad de Ostende, no punible por hecho y edad, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto en Tentativa en la presente causa N° 3963-15, Caratulada "Correa, Ignacio Ariel y otros s/ Hurto en tentativa", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 3°) Declarar al menor Carlos Hernán Páez, nacido el día 20 de abril de 1998, argentino, con DNI N° 41.648.534, hijo de Juan Carlos Páez, con domicilio en calle De la Corvina N° 1.857 de la localidad de Pinamar, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto en Tentativa en la presente Causa N° 3963-15, caratulada "Correa, Ignacio Ariel y otros s/ Hurto en tentativa", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 4°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 5°). Encontrándose los menores bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. 6°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 7°) Líbrese oficio a Comisaría para notificar a los menores y personas mayores responsables. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 8°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos". Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, 31 de agosto de 2015. I) Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Ostende en la presente Carpeta de Causa N° 3963-15, y atento que no se ha podido notificar al joven Montero Matías Adrián de la Resolución N° 252-15, si a persona mayor responsable del mismo, ordénese la notificación de dicha resolución al menor Montero Matías Adrián, DNI N° 42.429.931 mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II) A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 31 de agosto de 2015. María C. Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.645 / dic. 28 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Inst. en lo Civil y Comercial N° 15 del Dpto. Judicial de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, sito en la calle Almirante Brown N° 1762, a cargo del Sr. Juez Dr. Héctor Fabián Casas le hace saber que en los autos caratulados "Ruseñol Carlos Ezequiel s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. N° 1.029/2016 se ha decretado con fecha 13 de octubre de

2016 la Quiebra del fallido Sr. CARLOS EZEQUIEL RUSEÑOL, tipo y N° de Doc. D.N.I. N° 32.937.175, con domicilio real en la calle Bestoso N° 2142 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, designándose como Síndico Judicial a la CPN Estela Femenia con domicilio en la calle Rawson N° 2272 de la ciudad de Mar del Plata, quien atenderá de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00, decretándose las siguientes medidas: 1) Fijar el día 05 de abril de 2017, hasta la cual los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de crédito al Síndico (art. 88 "in fine" de la LCQ), 2) Fijar el día 19 de mayo de 2017 para la presentación del Informe Individual (art. 35 y 88 "in fine" de la LCyQ), 3) Fijar el día del mes de 05 de julio de 2017 para la presentación del Informe General (art. 39 y 88 "in fine" de la LCyQ), 4°) Prohibir hacer pagos al deudor, bajo apercibimiento de tenerlos por no efectuados (arts. 88 Inc. 5° de la LCyQ). Mar del Plata, 16 de diciembre de 2016. María Paz Luján, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.644 / dic. 28 v. ene. 3

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 de Avellaneda, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. María Cristina Gómez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Adriana Soledad Barbona, sito en Dorrego y O'Higgins, entre Independencia y Anatole France en la causa: 11561, notifica y emplaza a la Sra. ELIANA BRUTEN presunta progenitora de Bruten Ezequiel Leonel nacido el 02 de noviembre de 2015 y/o cualquier familiar que se considere con derecho a comparecer por ante este Juzgado el día 02 de febrero de 2017 a las 08:30 hs., con debido patrocinio letrado y en caso de carecer de recursos se le hace saber que cuenta con la Defensoría de Pobres y Ausentes, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de proceder a declarar el estado de adaptabilidad del niño de autos. Avellaneda, 19 de diciembre de 2016. Carolina V. Federico, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.698 / dic. 28 v. dic. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 5 a cargo de la Dra. Alicia Ángela Orotolani, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de San Isidro, con domicilio en la calle Ituzaingó 340, Piso 6°, de San Isidro, comunica por cinco días que en fecha 17 de noviembre de 2015, se ha decretado la Quiebra del Sr. GUILLERMO HERIBERTO MACLOUGHLIN, DNI N° 36.919.715, siendo su último domicilio el de la calle Ruta 8 Km. 60, Camino a Manzanares Km. 3 "Barrio La Retama" de Pilar, en el que se ha designado Síndico al Contador Álvaro Pascual Gullo, con domicilio en la calle Ituzaingó 369, Piso 2°, Oficina 208, San Isidro; ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos, de lunes a viernes de 15,00 a 18,00 horas, hasta el día 24 de marzo de 2017, inclusive. El Sr. Síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39, de la Ley 24.522, los días 23 de mayo de 2017 y 28 de junio de 2017 respectivamente. Se intima al fallido para que dentro del plazo de veinticuatro horas, ponga a disposición del Juzgado todos sus bienes en el modo previsto en el artículo 88 de la citada Ley, bajo apercibimiento de decretarse las medidas compulsivas del caso. Se intima a todos aquellos que tengan en su poder bienes o documentación del fallido para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de la última publicación edictal coloquen los mismos a disposición del Juzgado o, en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos, todo ello, bajo apercibimiento de Ley. Se pone en conocimiento de terceros la ineficacia de los pagos de cualquier naturaleza al fallido conforme los términos del artículo 88 inc. 5°. Decrétase la intercepción de la correspondencia del fallido debiendo remitirse la misma al Sr. Síndico designado. Diana C. Segovia, Secretaria.

C.C. 218.733 / dic. 29 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - Art. 89 Ley 24.522. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la señora Jueza Dra. María Cecilia Valeros de Córca, Secretaria a cargo de Dr. Manuel Honorio Lavié, adscripto, Dra. María Gisela Fores y Dra. Roxana Andrea Ponce, adscripta, sito en Avda. 13 e/47 y 48 de La Plata, del Departamento Judicial La Plata, comunica que en autos "Naclerio María Laura s/ Quiebra (Pequeña)", Expte. LP 819000-2014, con fecha 18 de febrero de 2015, se ha

declarado la Quiebra de la Sra. NACLERIO MARÍA LAURA, DNI 13.486.430, con domicilio real en calle 456 N° 1579 de la Localidad de City Bell, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, dictándose las siguientes medidas: "La Plata, 18 de febrero de 2015. Autos y Vistos: ... Atento al estado de las presentes, documentación acompañada y manifestaciones vertidas en el escrito de inicio, conforme lo normado por los arts. 2°, 3°, 5°, 6°, 77 inc. 3°, 79, 86 y 288 de la Ley 24.522; Resuelvo: 1. Declarar la Quiebra de María Laura Naclerio... 2. Decrétase la inhabilitación del fallido, a cuyo fin oficiase (art. 235 L.C.) y anótese en el Registro de Juicios Universales (Ley 7.205). 3. Dispónese la intervención de la contabilidad del deudor y el relevamiento de los aspectos centrales de su patrimonio, como así también el secuestro de toda documentación vinculada a la misma, tarea ésta a cargo del Síndico que resulte desinsaculado en la audiencia precedentemente prevista. Consecuentemente, ordeno la anotación de la Quiebra en el Registro de Juicios Universales, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de la Propiedad Intelectual, Dirección de Personas Jurídicas y de Créditos Prendarios. A tal fin se expedirá la documentación necesaria. 4. Los terceros que tengan bienes y documentación pertenecientes al fallido deberán entregarlos a la Sindicatura en su caso, denunciar la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos. 5. Poner en conocimiento, de los terceros la ineficacia de los pagos o entrega de bienes de cualquier naturaleza al fallido conforme los términos del artículo 88 inc. 5°. 6. Ordenar la intercepción de la correspondencia del fallido y su entrega al Síndico para lo cual oficiase al Correo Argentino. 8. Líbrese oficios a los señores Jueces en lo Civil y Comercial para que, por intermedio de la Receptoría General de Expedientes radiquen en el Juzgado de la quiebra todos los juicios iniciados contra el fallido por los que se reclamen derechos patrimoniales, con excepción de los mencionados en el art. 132 L.C. 9. La Sindicatura deberá proceder al cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre del fallido en entidades bancarias y financieras. Los saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este Juzgado, mediante su transferencia a la cuenta de autos y depósito a nombre del infrascripto, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina. Hasta el cierre de las cuentas la Sindicatura deberá controlar exhaustivamente las mismas, presentando informe de ello en la causa... 15. Los terceros que se hallen en poder de bienes de la fallida podrán ser designados depositarios si fueren personas de notoria responsabilidad..." Fdo. Dra. María Cecilia Valeros de Córca, Juez. "La Plata, 12 de diciembre de 2016... En atención al tiempo transcurrido, modifíquese las fechas señaladas para los siguientes actos procesales: Fijase plazo hasta el día 23 de marzo de 2017 para que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante la Sindicatura (arts. 132 y 88 inc. 11 L.C.). Hágasele saber a la Sindicatura que deberá presentar un listado con indicación del nombre y apellido, monto del crédito y privilegio insinuado respecto de cada acreedor. Hágase saber que el 24/4/2017 el Síndico deberá presentar el Informe Individual de créditos previsto por el art. 35 de la L.C, con copia en formato digital y copia de los legajos individuales (art. 35 L.C). Se deberá presentar el Informe General (art. 39 L.C.) el día 31/5/2017, con copia en formato digital. Hacer saber este proveído por edictos a publicarse por cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago, conforme lo dispuesto por el artículo 89 de la LCyQ. En los edictos se hará constar la designación de Síndico, su nombre y domicilio en esta ciudad, plazos fijados para el cumplimiento de los diversos actos procesales y demás datos de práctica (art. 88 inc.1°, 3°, 4°, 5°, 7° L.C.). Las publicaciones se realizarán sin pago previo y sin perjuicio de la asignación de fondos al efecto en su oportunidad". Firmado Digitalmente por Dra. María Cecilia Valeros de Córca, Juez. (Acord. 3.733/14). Se hace saber que el Síndico designado en autos es el Contador Leandro Javier Celi, con domicilio en calle 56 N° 1484 de La Plata, con días de atención lunes a viernes, en el horario de 15:00 a 19:00. La Plata, 20 de diciembre de 2016. Manuel Honorio Lavié, Secretario.

C.C. 218.735 / dic. 29 v. ene. 4

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Arrecifes del Departamento Judicial San Nicolás a cargo del Dr. Julio C. Muñoz, Secretaría Única a cargo del Dr. Luis Micheli, ha ordenado la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario "Página" de la

Ciudad de Arrecifes para proceder a la notificación del traslado de la demanda a la Sra. LAUDINA CONCEPCIÓN FERREYRA, DNI N° 27.881.941, en el expediente caratulado "Cuenca, Pablo Ángel c/Ferreira Laudina s/Tenencia de Hijos" Expte. N° 12.390/07, resolución que en su parte pertinente dice: "Arrecifes, 22 de febrero de 2007. Por presentada, por parte, con domicilio legal constituido y denunciado el real. De la acción que se deduce, que se tramitará según las normas del proceso sumario (art. 320 CPCC), traslado a la demandada por el término de diez días, a quien se cita y emplaza para que la conteste conforme a lo dispuesto en los arts. 354 y 486 del citado Código, y comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 484 y 59 del CPCC)... Fdo. Dr. Julio C. Muñoz, Juez de Paz Letrado". Arrecifes, 28 de octubre de 2016. Luis A. Micheli, Abogado-Secretario.

C.C. 218.763 / dic. 29 v. ene. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial San Nicolás, cita y emplaza por 2 días al Sr. VALIENTE JUAN JOSÉ, DNI 23.047.474 para que comparezca en los autos: "Giombini Ana Laura c/ Valiente Juan José s/ Alimentos", Expte. N° 19.944, en el término de 10 días de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausente para que lo represente en él (art. 145, 146, 147, 341 C.P.C.C.). Firmado: Regina Adriana Cucit, Jueza de Familia. San Nicolás, 24 de noviembre de 2016. Guillermo M. Ragolia, Abogado-Secretario.

C.C. 218.762 / dic. 29 v. dic. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata, a cargo del Dr. Juan Facundo Dominoni cita y emplaza a la Sra. MARÍA ESTHER FLORENCIA ZANELLA, DNI 53.046.235 para que dentro del término de 2 (dos) días se notifique de la sentencia dictada en el Expte. N° 25.974/13 caratulado: "Zanella Alma Mía s/ Materia a Categorizar (Declaración de Adoptabilidad)", que tramita por ante el Juzgado de Familia N°4 sito en la calle San Martín N° 3544, teléfono 472-5886 de esta Ciudad, que en su parte pertinente se resolvió: "Mar del Plata, 1° de septiembre de 2016. Autos y Vistos: ... Resulta: ... Fallo: I- Declarar en situación de adoptabilidad a la niña Alma Mía Zanella (DNI Nro. 53.046.235), nacida en 23 de diciembre de 2012, hija de Florencia María Ester Zanella y filiación paterna desconocida; II- Regular los honorarios de la Sra. Titular de la Asesoría de Incapaces N° 3 Deptal. Dra. Adriana Marina Varela, en atención a la labor realizada, el resultado obtenido, las etapas cumplidas y las presentaciones efectuadas en autos (conf. art. 16 inc. b, e y l del Dec. Ley 8.904/77) en la suma de Pesos siete mil (\$ 7.000,00) sumas que deberán depositarse en la Cuenta Especial Subprocurador General y Secretaría de la Procuración General Honorarios del Ministerio Público y Sistema de Sostén N° 1380/2". III.- Imponer las costas a la vencida en las presentes actuaciones Sra. Florencia María Ester Zanella, atento la forma de fallar la presente (art. 68 y ccdtes. del CPCC). IV- Regístrese. Notifíquese con carácter urgente (art. 182 del Ac. 3.397/08 SCBA) a la progenitora. VI- Librar las pertinentes planillas de "Comunica Adoptabilidad" al Registro Central de Adopción de la SCBA. Firmado Juan Facundo Dominoni, Juez Juzgado de Familia N° 4". Mar del Plata, 12 de diciembre de 2016. Patricia M. T. Fortini, Auxiliar Letrada Itinerante.

C.C. 218.775 / dic. 29 v. dic. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 5 Departamental Mar del Plata, sito en calle San Martín 3544 de esta Ciudad en autos "Berutti Lucas Ezequiel s/ Materia a Categorizar" (Declaración de Adoptabilidad), N° 728, cita y emplaza por el término de diez días a la Sra. GLADIS NOEMÍ NICOLAI para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designarle al Señor Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. Mar del Plata, 31 de octubre de 2016. Dra. María Inés Follonier, Secretaria.

C.C. 218.776 / dic. 29 v. dic. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata, sito en calle San Martín N° 3544 de esta Ciudad, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Sr. EZEQUIEL ÁNGEL ZALAZAR,

DNI 27.130.446) a efectos de que se presente a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Zalazar Ezequiel Thomas s/ Adopción. Acciones Vinculadas" bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar al niño Zalazar Ezequiel Thomas en situación de adoptabilidad. Mar del Plata, 15 de diciembre de 2016. Paula Betina Ragonese, Secretaria.

C.C. 218.777 / dic. 29 v. ene. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Dolores, a cargo de la Dra. Verónica H Pólchowski, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Eugenia Martín, sito en calle Buenos Aires N° 611 Esquina Avellaneda de Dolores, cita a SUSANA ELIZABETH PAVÓN, (DNI N° 13.810.233) para que comparezca en el término de diez días a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados "Romero Alexia Nahia s/ Protección y Guarda de Personas", (Expte. N° 7.979) bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. Dolores, 6 de diciembre de 2016.

C.C. 218.779 / dic. 29 v. dic. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3, a cargo de la Dra. Amalia Dorado, Jueza de Familia Departamental Mar del Plata, sito en calle San Martín 3544 de esta Ciudad en autos "Pacheco Thiago Alejandro s/ Materia a Categorizar" Exp. 42.092 cita y emplaza por el término de cinco días al Señor JORGE LUCIO ALEJANDRO PACHECO, DNI 27.873.549, para hacer valer sus derechos, a los fines y efectos ordenados en autos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que ejerza su representación (art. 141/147, 341 y conchs. del CPCC, arts. 18 CN, art. 15 CP). Déjase constancia que el presente edicto se encuentra libre de gastos (art. 34 inc. 5° "b" del CPCC). Mar del Plata, 15 de julio de 2016. Daniela S. Mecoli, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.774 / dic. 29 v. dic. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno N° 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a BRUNO ALBERTO BOTELLA DNI N° 40.384.380, nacido el 23 de enero de 1998, hijo de Alberto Vicente Botella y Verónica Muñoz, con último domicilio conocido en la calle Tacuarí 1446 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.) Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 16 de diciembre de 2016. Téngase presente lo informado por la Actuaría y no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.). Asimismo, remítase la presente causa a la Defensoría Oficial interviniente por el plazo de tres días, a fin de que se procure la comparecencia de su asistido, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.)". Fdo: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ame mí: Mariela Quintana Secretaria. Secretaría, 16 de diciembre de 2016.

C.C. 218.734 / dic. 29 v. ene. 4

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita a la ejecutada PEHUEN-CO S.C.A. por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: "Municipalidad de Coronel Rosales c/ Pehuen-co S.C.A. s/ Apremio" Expte. N° 48.256/15, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. Fdo. Sebastián M. Urunga Morán, Secretario". Punta Alta, 31 de octubre de 2016. Sebastián M. Urunga Morán, Secretario.

C.C. 218.764 / dic. 29 v. ene. 2

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita a la ejecutada PEHUEN-CO S.C.A. por edictos

que se publicarán por Tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: "Municipalidad de Coronel Rosales c/ Pehuen-Co S.C.A. s/ apremio" Expte. N° 48.120/15, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. Fdo. Sebastián M. Urunga Morán, Secretario". Punta Alta, 23 de noviembre de 2016.

C.C. 218.765 / dic. 29 v. ene. 2

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1 de Bahía Blanca cita y emplaza al representante legal de REMIS 10 S.R.L. para que en el término de diez días comparezca a hacer valer sus derechos en autos "Conti Juan Carlos c/ Remis 10 S.R.L. y otra s/ Accidente in itinere" Exp. 30727, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes en turno Departamental. Bahía Blanca, 13 de diciembre de 2016. Jorgelina Romero, Secretaria.

C.C. 218.766 / dic. 29 v. dic. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita al ejecutado JORGE LUIS SPINATTO por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el Expte. N° 43.060/14 "Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales c/Duarte Reinaldo Dionisio y otros s/Apremio" bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes." Fdo. Norberto Aquiles Arévalo. Juez de Paz Letrado de Coronel Rosales. Punta Alta, 27 de noviembre de 2016.

C.C. 218.767 / dic. 29 v. dic. 30

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a EITEL MAXIMILIANO GAITÁN, DNI 30.351.731, en la causa N° 3410, que por el delito de Violación de domicilio y Amenazas en concurso real en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 19 de diciembre de 2016. María Laura Hohl, Secretaria.

C.C. 218.768 / dic. 29 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a EMANUEL NICOLÁS MERLO, DNI 35.873.410, en causa N° 3206, que por el delito de Desobediencia en Punta Alta, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 16 de Diciembre de 2016. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.769 / dic. 29 v. ene. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Moreno General Rodríguez, sito en calle Mitre 1970 de La Ciudad de Moreno Provincia de Buenos Aires a cargo del Dr. Gabriel Horacio Acosta, Secretaría Vacante, en los autos "Martini Sergio c/ Castrejana Sociedad de Responsabilidad Limitada s/ Prescripción Adquisitiva Larga" expediente 9870/2015, cita a la firma demandada CASTREJANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos Circunscripción III, Sección J, Quinta 42, Parcelas 4 y 7, inscriptas al folio 2016 año 1950. A tal fin, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario "El Día" de La Plata, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del C.P.C.C.). Dra. Paula Elisa Fernández Gurawski, Auxiliar Letrada. La Plata, 10 de diciembre de 2016.

C.C. 218.771 / dic. 29 v. dic. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J-1319 seguida a Rubén Corro por el delito de Hurto simple, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a RUBÉN CORRO, de nacionalidad argentina, nacido el 27 de noviembre de 1963, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domiciliado en la calle Europa N° 963 de la localidad y partido de Ituzaingó, hijo de Ramón Modesto Corro y de Néilda Trazado de Corro con D.N.I. N° 16.912.419 por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ordenar su comparendo. (Artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 6 de diciembre de 2016. I. (...) II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Rubén Corro por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)." Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaria, 6 de diciembre de 2016. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria. C.C. 218.772 / dic. 29 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J-1176 seguida a Vanesa Alejandra Ullúa, por el delito de Regento y administración ostensible de una casa de tolerancia, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a VANESA ALEJANDRA ULLÚA, de nacionalidad argentina, de 32 años de edad, instruida, con estudios primarios completos, titular del D.N.I. N° 36.075.326, de estado civil casada, de ocupación desocupada, domiciliada en la calle Avenida Ratti N° 4110 de la localidad y partido de Ituzaingó, nacida el 15 de mayo de 1984 en Morón, hija de Veder Ignacio Ullúa y Adriana Mabel Cueto por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. (Artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 16 de diciembre de 2016. I. Ténganse por devueltos los presentes obrados provenientes de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 9 Departamental, y atento lo solicitado por el Dra. Claudia Victoria Fernández, a fs. 444, remítase en vista a la defensa a sus efectos. II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Vanesa Alejandra Ullúa por el término de 5 (cinco) días, a fin de que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de ordenar su comparendo (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)." Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria. Secretaria, 16 de diciembre de 2016.

C.C. 218.773 / dic. 29 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Necochea, en el marco de la PP 212/16 caratulada: "Oswaldo Gabriel Trujillo s/ Lesiones agravadas", notifica a OSVALDO GABRIEL TRUJILLO por el término de cinco días de acuerdo a lo prescripto en el Art. 129 del CPP, la siguiente resolución: "Necochea, 23 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: La presente causa seguida a Oswaldo Gabriel Trujillo, por los delitos de Lesiones Agravadas previsto y sancionado por los Arts. 89 en relación con el Art. 92 y 80 Inc. 1 del C.P.; y Desobediencia (dos hechos) previsto y sancionado por el Art. 239 del Código Penal, de la que surge: 1) Que el Sr. Agente Fiscal formula requisitoria de elevación a juicio en

tanto considera que con el grado de certeza que este estadio requiere, se encuentran acreditados "prima facie" los siguientes hechos: N° 1 (PP. N° 212-16), "Que se encuentra debidamente acreditado que en la localidad de Quequén, el día 10 de enero de 2016, siendo aproximadamente las 03:00 horas de la madrugada en el interior de la habitación de la vivienda sita en calle 542 N° 762 de la localidad de Quequén, en medio de una discusión el Sr. Trujillo Osvaldo Gabriel sin motivo alguno, le propinó a su pareja Sra. Fuentes Gisela Natalia, golpes de puño y patadas en distintas partes del cuerpo. Que dicho accionar del Sr. Trujillo le ocasionó a su pareja la Sra. Fuentes Gisela Natalia, hematoma en región parietal izquierda de cuero cabelludo. Refiriendo dolor en epigástrico, pubis, región torácico lateral izquierda, hombro izquierdo y región cervical izquierda sin lesiones externas a dichos niveles. Las lesiones descriptas son producidas por golpe o choque contra elemento duro y romo y deben considerarse de carácter leves por cuanto incapacitan por un tiempo inferior a los 30 días. Que con el proceder adjudicado al imputado de autos resulta lesionado el derecho a la integridad física de la Sra. Fuentes Gisela Natalia. N° 2 (PP. N° 2767-16): Que se encuentra debidamente acreditado que en la localidad de Quequén, el día 14 de mayo de 2016, en horas de la mañana sin poder precisar con exactitud, el Sr. Trujillo Osvaldo Gabriel incumpliendo una medida de restricción de acercamiento hacia los niños Jazmín, Alexander y Liz Trujillo como a su domicilio impartida por el Juzgado de Familia N° 1 por un radio de 300 mts. y por el término de 60 días de la cual había sido personalmente notificado con fecha 13 de mayo de 2016, se apersonó en la puerta del domicilio donde los mismos se encuentran alojados sito en calle 543 Bis N° 1795 de Quequén. Que con el proceder adjudicado al imputado de autos resulta damnificada la Administración Pública. hecho N° 3 (PP. N° 2767-16): Que se encuentra debidamente acreditado que en la localidad de Quequén, el día 26 de mayo de 2016 en el horario comprendido entre las 01:41 y 06:43, el Sr. Trujillo Osvaldo Gabriel incumpliendo una medida de restricción de acercamiento y de abstenerse de mantener contacto telefónico por mensaje de texto o cualquier otro medio de comunicación impartida por el Juzgado de Familia N° 1 por el término de 60 días de la cual había sido personalmente notificado con fecha 13 de mayo de 2016, envió desde su teléfono celular 02262-15553931 diversos mensajes de texto al abonado de su ex pareja Sra. Natalia Gisela Fuentes N° 02262-15517266. Que con el proceder adjudicado al imputado de autos resulta damnificada la Administración Pública. Sustenta los hechos narrados en las siguientes constancias: Hecho N° 1: Planilla de Escala de Riesgo de Fs. 01; Denuncia Penal de Fs. 02/vta.; Denuncia Penal de Fs. 02/vta.; Informe Médico Legal de Fs. 12; Conste de Fs. 15/16, Fs. 43; Copia extraída de M.E.V. del Juzgado de Familia N° 1 de Fs. 17/22; Copia de Notificación al Sr. Trujillo de medida cautelar de restricción de acercamiento impartida por el Juzgado de Familia Departamental de Fs. 28/vta.; Declaración Testimonial de Fs. 45/46, Fs. 74/75; Informe de Asesoría Pericial de Fs. 63; Acta de Entrevista e Informe Social realizado por el Equipo Interdisciplinario del Centro de Asistencia a la Víctima Departamental de Fs. 52/59; Copia de Informe realizado por el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de Necochea de Fs. 64; declaraciones testimoniales de fs. 74 y 75; informe de concepto y solvencia de fs. 86/87; informe de la OTIP. de fs. 94; informe de reincidencia de fs. 95; reporte del SIC. de fs. 96/97; informe del SIMP. de fs. 98/105; informe de antecedentes personales de fs. 106/107; Hechos N° 2 y N° 3: Denuncia Penal de Fs. 01/02 vta.; Conste de Fs. 03/04; Copia extraída de la M.E.V. del Juzgado de Familia N° 1 Departamental de Fs. 05/18; Declaración Testimonial de Fs. 23/24; Copia de la notificación personal al Sr. Trujillo Osvaldo impartida por el Juzgado de Familia N° 1 Departamental de Fs. 27/vta.; Informe Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de Necochea de Fs. 31; Carta de Llamada a Central de Emergencia Telefónica 911 de Fs. 34/36 vta.; Acta de Transcripción de mensajes de Fs. 50/vta.; Copia extraída de S.I.M.P. de Fs. 53/55 vta. II) Por su parte el Sr. Secretario de Defensoría Oficial solicita se declare la nulidad y dicte el sobreseimiento del causante de autos respecto del primer hecho por no haber sido instada por la víctima la acción penal, del segundo hecho por entender que el mismo no existió en tanto no se encontraría debidamente acreditado, y del tercer hecho por considerar que quien habría aportado el teléfono a la policía fue Elfrida Fuentes y no la víctima, y del cual se obtuvieron los mensajes que el imputado debía abstenerse de mandar conforme orden judicial, siendo tal diligencia nula por no haber sido notificada a la defensa para su control, por fuera de lo que la instrucción requirió y por cuanto sería irreproducible en un ulterior debate, agregando además y

en forma subsidiaria que en acta de fs. 50 también sería nula ya que no existe ninguna prueba que pueda vincular que el teléfono celular que se informa en la misma pertenezca a Trujillo pudiendo provenir los mensajes de cualquier otro receptor. Otorgada la vista al Sr. Agente Fiscal por las nulidades impetradas el mismo a fs. 120/122 vta. responde indicando que respecto del primer hecho del acta de fs. 2 surge en forma clara instada por la víctima la acción penal, y que por otro lado tratándose de violencia de género desde la consagración de la Convención Belén Do Para este tipo de hechos reviste el carácter de interés público no resultando entonces requisito para la intervención de oficio por parte del la fiscalía. Y en defensa del Hecho número tres indica que el código del rito establece que las partes tienen libertad probatoria, con las excepciones de los anticipos extraordinarios de prueba que se encuentran regulados por el Art. 274 ss. y cc. del CPP. Que en relación a la extracción de mensajes del teléfono celular de la madre de la víctima reconoce que si bien debería haber sido notificada a la defensa para su control, dicha medida puede ser reiterada en el debate con las declaraciones testimoniales brindadas por los intervinientes pudiendo en esa oportunidad realizar la defensa el control de la misma; por lo que no advierte la conculcación de ninguna garantía constitucional, siendo la declaración de nulidad del acta de fs. 50/vta., la consagración de la nulidad por la nulidad misma. Y Considerando: 1) Que en relación al Hecho N° 1, calificado como Lesiones Leves agravadas, debe adelantarse que se comparte lo expuesto por el Sr. Agente Fiscal, en tanto del análisis de los elementos probatorios que componen las presentes investigaciones N° 212/16 y 2767/16 llevan a formar convicción de que los hechos endilgados habrían existido, ello sin desconocer que respecto de alguno de ellos existen mayor cantidad de elementos de acreditación que de otros, valorando para ello que los mismos mantienen entre sí una relación de género, sujetos y fechas que inevitablemente, aunados componen un cuadro presuncional que permite inferir la probabilidad que cada uno de ellos hallan existido, y que el autor de los mismos sería el hoy imputado, a lo que debe sumarse el informe elaborado por la Auxiliar Letrada de la Fiscalía Dra. Lucina Fernández Evangelista obrante a fs. 5/vta., de la causa que corre adunada a la presente, que da cuenta de la existencia de la investigación 790/16 caratulada "Trujillo Osvaldo Gabriel s/ Desobediencia Judicial Dte. Fuentes Gisela Natalia" de trámite ante la UFI N° 10 la cual habría sido elevada a juicio con fecha 10/03/2016. En este sentido respecto al planteo de nulidad del citado hecho se advierte en forma clara, como lo indica la fiscalía que la acción penal se encuentra instada desde el mismo día de ocurrido el hecho, conforme acta de denuncia de fs. 2/vta., no resultando relevante a los fines penales que la víctima a fs. 45/vta., y casi un mes más tarde haya dicho que no esta segura si quiere instar la acción penal, toda vez que otorgado el consentimiento, no es atribución del ofendido como en las acciones privadas el desistimiento de las mismas Art. 71 del C. Penal, lo cual impide la declaración de nulidad impetrada por la defensa. Sentado ello, y si bien no ha sido objeto de cuestionamiento defensorista, se considera que la existencia de los hechos con el grado de probabilidad requerido en esta instancia, se tiene por acreditada, en tanto los dichos de la denunciante resultan contestes con la resulta de la pericia médica de fs. 12, como así también con lo dichos de la Sra. Elfrida Ester Fuentes, vertidos a fs. 74 y del Sr. Alberto Juan Javier de fs. 75; dando ambos cuenta de los dichos de la denunciante y de que en base a ellos se había hecho presente en su casa el día de sucedidos. Que respecto a la nulidad del acta de fs. 50 requerida también por la defensa por no haber sido la actuación policial autorizada por la UFI y haberse omitido la notificación a dicha parte, la cual ha dado origen al Hecho N° 3, también se comparten los argumentos especificados por el Sr. Agente Fiscal, en cuanto a que si bien es cierto que el mismo debería haber guardado las formalidades de las que deben ser revestidos los actos procesales, y en especial para el caso que nos ocupa las fijadas a partir del Art. 244 del CPP lo cierto es que dicha cuestión en esta instancia resulta abonada por los dichos de la Sra. Elfrida Ester Fuentes a fs. 23 de la investigación que corre agregada por cuerda lo cual resuelta suficiente como elemento positivo a los fines de la existencia del, hecho; máxime que las nulidades deben ser aplicadas con carácter restrictivo conforme lo expresa el art. 3 del código del rito. Ahora bien, no obstante lo expuesto se valora que corresponde en este estadio sobreseer al causante en los términos del Art. 323 Inc. "3" del C.P.P., en relación a los hechos individualizados como 2 y 3, en tanto se considera que los mismos no revisen entidad suficiente como para lesionar el bien jurídico protegido por la norma penal contenida en el Art. 239 del C.P. Ello es así en tanto si bien se advierte que el Sr. Trujillo se

hallaba notificado de la restricción dictada por el Juzgado de familia, de la propia denuncia del Sr. Juan Javier Alberto de fs. 1/2 vta., de IPP N° 2767/16, surge que Trujillo, quien poseía restricción de acercamiento se mantuvo a unos 70 mts. del ingreso de la vivienda y que se presentó junto a Natalia a los fines de llevarle cosas a sus hijos; no explicitando otra situación que resulte relevante a los fines aquí analizados. En este sentido se advierte conforme el propio denunciante lo señala, una voluntad de acatamiento de la orden judicial por parte del imputado, la que posiblemente no se cumplió en forma absoluta atento los fines que motivaron su presencia llevar pertenencias a sus hijos, circunstancia que no ha sido controvertida en el marco de la presente investigación. Igual análisis corresponde efectuar en relación al Hecho 3, en tanto se valora que el contenido de los mensajes que habría remitido el Sr. Trujillo, no resultan ser de las características que se requeriría a los fines de vulnerar el bien jurídico protegido; repárese que en ellos se consigna no sólo dichos en cuanto a su intención de que sus hijos vuelvan al hogar, sino además el afecto que siente por ellos, su voluntad de dar curso a acciones legales a tales fines y de colaborar con las necesidades de sus hijos. No resulta viable analizar conductas humanas, abstraídas en forma absoluta de la trama vincular en la cual se protagonizan, máxime si la misma responde a vínculos de familia. En este sentido intentar penalizar acciones como las descriptas, claramente vulnera los principios de lesividad y ultima ratio del derecho penal, en tanto que como es sabido por los operadores del sistema, el derecho penal resulta ser un plus de protección de derechos ya reconocidos, y de aplicación restrictiva. En este sentido en virtud del principio republicano de gobierno previsto por el Art. 1° y el de lesividad establecido por el art. 19 - ambos de la Constitución Nacional-, se exige al Estado a los fines de ejercer el poder punitivo, la existencia de una lesión a un bien jurídico - afectación por daño o por peligro cierto en forma significativa-, así una acción y un resultado no lesivo sólo constituyen un pragma jurídicamente indiferente. En este sentido y atento la existencia de actuaciones en sede de la justicia de familia, con intervención del Ministerio Público de Menores y el Servicio de Promoción y Protección de los derechos del Niño; se meritúa que las conductas sometidas a valoración son precisamente de las comprendidas para el abordaje de los organismos específicos y especiales, en el tratamiento de cuestiones de dicha índole, en tanto resulta interés estadual emergente además por imperativo constitucional (Art. 75 Inc. 22 de la Const. Nacional, Arts. 3, 5, 9, 19 y cctes. de la CIDN), promover toda conducta tendiente no sólo al resguardo de la persona menor de edad, sino además a que este permanezca junto a su grupo familiar, para lo cual ha creado precisamente los organismos citados. Por último se considera que las acciones penales no se han extinguido y que los hechos investigados han existido, habiendo el imputado prestado declaración a fs. 89/91 de I.P.P. 212/16 y fs. 53/55 de I.P.P.: 2767/16, a tenor del Art. 308 del C.P.P.. por ello; Resuelvo: I) No Hacer Lugar al las nulidades peticionadas respecto de los hechos individualizados como N° 1 y N° 3 por las consideraciones vertidas en la presente y consecuentemente, no hacer lugar al sobreseimiento de Osvaldo Gabriel Trujillo, filiado en autos en orden al delito de Lesiones Agravadas previsto y sancionado por el Arts. 89 en relación con el Art. 92 y 80 Inc. 1 del C.P. II) Sobreseer al causante Osvaldo Gabriel Trujillo, en orden al delito de Desobediencia Hechos dos y tres- previsto y sancionados por el Art. 239 del Código Penal, en los términos del Art. 323 Inc. "3" del C.P.P., en razón de las consideraciones vertidas "ut supra". Comuníquese. II) Tener por presentada en legal tiempo y forma la Requisitoria de citación a juicio de Osvaldo Gabriel Trujillo por el delito de Lesiones Agravadas previsto y sancionado por los Arts. 89 en relación con el Art. 92 y 80 Inc. 1 del C.P.; de conformidad con lo establecido en el Art. 337 y C.C. del C.P.P.. III) Regístrese. Notifíquese. Firme que sea la presente elévese a la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental para su radicación por ante el Juzgado Correccional N° 1 Departamental. (Art. 3 de la Ac. 2840 de la S.C.J.B.A.)" Fdo. Dra. Aída Lhez, Jueza de Garantías. Secretaria. Necochea, 19 de diciembre del 2016. Dra. María José Tedoldi, Secretaria.

C.C. 218.778 / dic. 29 v. ene. 4

1. LA PLATA

L.P.

POR 10 DÍAS - En Juzgado de Paz de Mar del Tuyú, en los autos "Chancel Fabián Eduardo c/ Cristóforo Arnaldo s/Usucapión", Expte. 37704, cita y emplaza por 11 días a partir de la última publicación a los sucesores de ARNALDO CRISTOFARO, y/o a quienes se consideren

con derechos sobre el inmueble sito en calle Azopardo e/Olmos y Castelli de Mar de Ajó, Municipio Urbano De La Costa (123), Circunscripción IX, Sección B, Manzana 129, Parcela 4b para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial (Art. 91 Ley 5.827). Mar del Tuyú, 6 de septiembre de 2016.

L.P. 116.578 / dic. 21 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 23 del Depto. Jud. La Plata, a cargo del Dr. Héctor Daniel Arca, Sec. Única, sito en calle 13 Esq. 48 de La Plata (Palacio de Tribunales), comunica en autos: "D'Aversa Nélica Ester s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", N° de Causa: LP - 68034-2016, que con fecha 29/11/16 se ha ordenado la apertura del Concurso Preventivo de NÉLIDA ESTHER D'AVERSA, DNI 5.865.059, CUIL 27-05865059-0 con domicilio real en calle 497 N° 3076 e/25 y 26 de la localidad de Gonnet, partido de La Plata: debiendo los acreedores solicitar verificación de sus créditos y presentar los títulos justificativos de los mismos hasta el día 27/03/2017, ante el Síndico Cdr. Daniel Enrique Masaedo, correo-e:zmasaedo@outlook.com y sindicatura@netverk.com.ar, tel/fax (0221) 483-4606, con domicilio en calle 45 N° 962, Planta Baja de La Plata, de lunes a jueves de 17.00 a 20.00 hs.: fijándose el día 25/04/17 para la presentación del Informe Individual; el día 09/06/17 para la presentación del Informe General y el día 13/12/17 a las 10.30 hs. para la celebración de la audiencia prevista por los arts. 14 inc. 10 y 45 anteuúltimo párrafo de la LC y Q, en la sede de este Juzgado, finalizando el día 05/12/2017 el período de exclusividad. La Plata, 16 de diciembre de 2016. Lucas Eduardo Orlando, Auxiliar Letrado.

L.P. 116.638 / dic. 23 v. dic. 29

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial Quilmes, a cargo de la Dra. Claudia Celerier, Secretaria Única, hace saber que en autos caratulados "Karkoszka, Mariano Enrique c/ Siambro, Basilio s/ Prescripción Adquisitiva" - Expte. 31109, cita y emplaza a BASILIO SIAMBRO, sus eventuales herederos y/o a quienes se consideren con derecho sobre el bien que se intenta usucapir, identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección "H", Manzana 63, Parcela 19, Folio 2643 (120) año 1960, Partida Inmobiliaria (120) 58.247, de la localidad de Guillermo Enrique Hudson, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, para que se presente a contestar la demanda incoada, conforme a lo dispuesto en los arts.: 354 y 486 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 484 y 59 del ritual). La acción que se deduce, tramitará según las normas del proceso sumario (art. 320 del C.P.C.C.). Hernán Montalti, Secretario.

L.P. 116.849 / dic. 27 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Dolores, comunica por única vez en los autos caratulados: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/lbarra Pedro Ismael s/Ejecución Hipotecaria" (Expte. 50.537) cita por el plazo de cinco días a los herederos del señor PEDRO ISMAEL IBARRA (L.E. 5.286.378) a tomar intervención en el presente juicio. Fdo. Alicia G. Mendes de Macchi, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Dolores, 20 de diciembre de 2016. Verónica González, Auxiliar Letrada.

L.P. 116.888 / dic. 28 v. ene. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de San Andrés de Giles, cita y emplaza por diez días a JUAN BAUTISTA LECCSE, JUANA BAUTISTA PUNTA, sus herederos y/o sucesores y todo aquél que se considere con derecho respecto a inmuebles ubicados en la localidad de Villa Ruiz, del partido de San Andrés de Giles, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción 13, Sección A, Manzana 45, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Partidas Inmobiliarias 094-002618-0, 008960-3, 008961-1, 008962-0, 008963-8, 008964-6, 008965-4 y 008966-2, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial para que los represente. San Andrés de Giles, 29 de noviembre de 2016. Norberto O. Álvarez, Secretario Letrado.

L.P. 116.926 / dic. 28 v. dic. 29

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Once, del Departamento Judicial de La Plata, hace saber que el día 23 de noviembre de 2016

en autos "Don Pascual Agroservicios S.R.L. s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. 86.596 se decretó concluir el concurso preventivo iniciado por DON PASCUAL AGROSERVICIOS S.R.L. en virtud de lo dispuesto por el art. 59 de la LCQ (Art. 59 de la Ley 24.522). La Plata, 13 de diciembre de 2016. Cecilia Corredera, Auxiliar Letrada.

L.P. 116.980

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - Río Tercero- Pcia. de Córdoba. El Sr. Juez Reyes Alejandro Daniel a cargo del Juzgado de 1° Inst. Civil Comercial. Conciliación y Familia de 3° Nominación de la Ciudad de Río Tercero, sito en calle Av. Peñaloza N° 1379, de Río Tercero Córdoba, Secretaría N° 6, a cargo de la Dra. Susana Piñán en Autos "Expediente: 2263331 - Garbin, Zulma Edilse del Carmen c/ Sucesores de Segundo Polo Videla y Elsa María Bassignana de Videla y Otro - Abreviado Acción de Repetición, por decreto de fecha 07/11/2016. Cita y emplaza a los Sucesores de VIDELA SEGUNDO POLO, quien en vida se identificare bajo la M.I. o D.N.I. 6.737.055, y a los Sucesores de BASSIGNANA de VIDELA ELSA MARÍA quien en vida se identificare bajo la M.I. o D.N.I. 3.212.802 a que en el plazo de veinte días subsiguientes al vencimiento de la última publicación de edictos, comparezca a estar a derecho y tomar participación en los autos referenciados, bajo apercibimiento de rebeldía. Oficina Río Tercero 24 de noviembre de 2016. Susana A. Piñán, Secretaria.

C.F. 32.616 / dic. 27 v. ene. 2

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única del Depto. Jud. Mar del Plata, en autos "Cons. Prop. Edif. San Luis 2029/47/51/55 c/ Merlo Licia Nair s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. 124.077), cita y emplaza a LICIA NAIR MERLO (L.C. 2.038.958) para que dentro del plazo de diez (10) días, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele el Defensor de Pobres y Ausentes (Art. 341 del C.P.C.C.) Mar del Plata, 5 de diciembre de 2016. Dominique E. Arnaud, Abogada.

M.P. 36.527 / dic. 28 v. dic. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 10, del Depto. Judicial Mar del Plata, en autos Giménez Luis Alberto c/ Vidal Elena Irena s/ Revocación (Excepto Tipificados Expresamente) Expte. 42175-2014 cita y emplaza para que contesten la demanda y comparezcan a hacer valer sus derechos, a los herederos del Sr HÉCTOR OSVALDO GIMÉNEZ, DNI 8.704.003 por el término de 15 días con más su ampliación legal, en orden a lo dispuesto a fojas 84/5, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial que los represente. Fdo. Dra. Mariana Lucía Tonto de Bessone. Jueza en lo Civil y Comercial. Mar del Plata, 2 de noviembre de 2016. Mirta R. Negrete de Alonso, Secretaria.

M.P. 36.543 / dic. 28 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que en autos "Sem Alvarado S.R.L. s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. N° 124958, se resolvió con fecha 13/10/16 decretar la apertura del Concurso Preventivo de SEM ALVARADO S.R.L. Matrícula DPPJ N° 95919, con domicilio en calle 38 N° 910 de la ciudad de Miramar. Se fija hasta el día 20/03/2017 para que los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso -11/10/2016-, soliciten verificación de sus créditos ante la Síndico, C.P.N. Marisa Claudia Bertarini, en el domicilio de la calle Rawson 2272, de Mar del Plata, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 hs. Mar del Plata, 16 de diciembre de 2016. Félix Adrián Ferrán, Secretario.

M.P. 36.525 / dic. 28 v. ene. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial de Mar del Plata N° 14, Secretaría Única, sito en calle Corrientes 2395 de Mar del Plata, emplaza al Sr. HÉCTOR LUIS SILVA, demandado en autos, para que en el término de 10 días comparezca a estar a derecho en autos: "Moreno Haydee Ester y otros c/ Silva Luis Héctor y otros s/ Daños y Perjuicios por uso Automotor", Expte. 10097, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial que lo represente en el juicio. Mar del Plata, 11 de noviembre de 2016. Daniel Pellegrino, Secretario.

M.P. 36.560 / dic. 29 v. dic. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 14 del Dto. Judicial Mar del Plata, en autos caratulados "Tauler Tamara y ot. c/ROSEMBLAT DE GRENGROWER LEA s/Sucesión s/Prescripción Adquisitiva Vicenal" (Exp. N° 9961), el 8 de septiembre de 2016 ha resuelto: "De la acción que se deduce, que tramitará según las normas del juicio sumario (Art. 679 del CPCC), traslado a la parte demandada por el término de diez días o del plazo mayor que corresponda en, razón de la distancia, a quien se cita y emplaza para que dentro de dicho plazo la conteste conforme lo dispuesto por los Art. 354 y 484 del CPCC. Notifíquese mediante edictos bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que la represente en juicio (Arts. 145, 146, 147, y 341 del CPCC). Mar del Plata, 7 de noviembre de 2016. Daniel Pellegrino, Secretario. M.P. 36.573 / dic. 29 v. dic. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que en autos "Rodríguez Sandra Elena s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. N° 125.051, se resolvió con fecha 13/12/2016 decretar la apertura de concurso preventivo de RODRÍGUEZ SANDRA ELENA, (DNI 22.313.770), con domicilio en 11 de Septiembre 4183, piso 1°, Depto. "A" de la Ciudad de Mar del Plata. Se fija hasta el día 13/03/2017 para que los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso 23/11/2016, soliciten verificación de sus créditos ante el síndico, C.P.N. Rosana Di Julio, en el domicilio de la calle Rawson 2272, de Mar del Plata, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 hs. Mar del Plata, 14 de diciembre de 2016. Félix A. Ferrán, Secretario. M.P. 36.558 / dic. 29 v. ene. 4

4. SAN ISIDRO S.I.

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 de San Isidro, sito en Itzaingó 340, sexto piso de San Isidro, en autos caratulados "Pale Héctor Jorge c/ Perera, Francisco y otros s/ Prescripción Adquisitiva" (Expediente Número 53287), notifica por el presente a herederos de ALICIA MARÍA PRÓSPERA GONZÁLEZ, que se ha dictado la siguiente sentencia, con fecha 4/12/15 para que dentro del término de 5 días desde la última publicación se presenten en autos a fin de hacer valer lo que por derecho corresponda: Fallo: 1°) Haciendo lugar a la demanda de Prescripción Adquisitiva promovida por Héctor Jorge Pale con relación al bien cuya Nomenclatura Catastral es Sección 1°; Fracción 563 y 564 Folio 427/57 DH 8036/72, Folio 3290/77 del Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires. 2°) Declarando que José Bernardo, Agustín, Francisco, Pedro, Ramona Amalia, María Simeona y Antonio Abad Perera y Suárez; y Elso Emilio Grilli y sus herederos han perdido el dominio que tenían sobre el inmueble indicado precedentemente y en consecuencia declaro que Héctor Jorge Pale ha adquirido por Prescripción Adquisitiva el mismo. Regístrese. Notifíquese. Firmado: Alicia Ángela Ortolani. Juez". San Isidro, 11 de noviembre de 2016. S.I. 43.655 / dic. 28 v. dic. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 de San Isidro, sito en Itzaingó 340, sexto piso de San Isidro, en autos caratulados "Pale, Héctor Jorge c/ Perera, Francisco y otros s/ Prescripción Adquisitiva" (expediente número 53287), notifica por el presente a ESPERANZA DOLORES DÍAZ PERERA, JOSÉ VICTORIANO DÍAZ PERERA; JUAN FÉLIX DÍAZ PERERA; TERESA ADELAIDA DÍAZ PERERA; FRANCISCA DÍAZ PERERA; y MARGARITA BELÉN DÍAZ PERERA, y demás herederos de Adelaida (o María Simeona) que se ha dictado la siguiente sentencia, con fecha 4/12/15, para que dentro de término de 5 días desde la última publicación se presenten en autos a fin de hacer valer lo que por derecho corresponda: Fallo: 1°) Haciendo lugar a la demanda de prescripción adquisitiva promovida por Héctor Jorge Pale con relación al bien cuya Nomenclatura Catastral es Sección 1°; Fracción 563 y 564 Folio 427/57 DH 8036/72, Folio 3290/77 del Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires. 2°) Declarando que José Bernardo, Agustín, Francisco, Pedro, Ramona Amalia, María Simeona y Antonio Abad Perera y Suárez; y Elso Emilio Grilli y sus herederos han perdido el dominio que tenían sobre el inmueble indicado precedentemente y en consecuencia declaro que Héctor Jorge Pale ha adquirido por prescripción adquisitiva el

mismo. Regístrese. Notifíquese. Firmado: Alicia Ángela Ortolani, Juez" San Isidro, 11 de noviembre de 2016. Ximena Natalia Cívico, Secretaria Interna. S.I. 43.656 / dic. 28 v. dic. 29

5. LOMAS DE ZAMORA L.Z.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 20, a cargo de la Dra. Fabiana Andrea Bardianni, Secretaría a cargo de la Dra. Nancy E. Durán, con sede en la Av. Laprida 33 - Torre 2 2° Piso de la Ciudad de Resistencia (Chaco), cítese por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y Buenos Aires y un diario local y de la Provincia de Buenos Aires, a las herederas Sra. CRISTINA VIBERKE OXHOLM y Sra. MARÍA ELIZABETH OXHOLM para que en el término de Diez (10) días de la última publicación comparezcan a tomar intervención en el proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que las representen, en los autos: "Cardozo Ramón Isidoro y sucesores de Celina Leonor Cardozo c/ Herederos de Herluf Oxholm s/ Escrituración" Expte. N° 2833/08. Resistencia, 2 de marzo de 2016. Nancy E. Durán, Abogada. L.Z. 50.755 / dic. 28 v. dic. 29

6. SAN MARTÍN S.M.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 1, a cargo de la Dra. Mabel E. B. Cascallares, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Gral. San Martín en los autos "Loggia Manuela s/Cambio de nombre", Expediente N° 29497/15, dispone publicar que LAUTARO RIVERO ha peticionado el cambio de nombre por el de Lautaro Loggia; citando a todos los que se consideren con derecho a formular oposición al cambio de nombre peticionado, dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Gral. San Martín, 23 de septiembre de 2016. Gral. San Martín, 25 de noviembre de 2016. Dr. Emiliano A. Lavagnino, Secretario. S.M. 55.704 / 1° v. dic. 29

7. BAHÍA BLANCA B.B.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° uno de Bahía Blanca, Secretaría Única, cita y emplaza a MARIO ALEJANDRO SERONE en autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Serone Mario Alejandro s/Cobro Ejecutivo" (Exp. N° 104.681), para que dentro del término de cinco días comparezca personalmente a efectuar el reconocimiento que determina el Art. 523 Inc. 1° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 524 del mismo Código y de nombrársele Defensor de Ausentes en turno del Departamento para que lo represente. Bahía Blanca, 22 de noviembre 2016. María Damiana Frias, Secretaria. B.B. 59.621

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza a JORGE OMAR RODRÍGUEZ para que dentro del plazo de cinco días comparezca en autos: "Banco Hipotecario S.A. c/ Rodríguez Jorge Omar s/Cobro Ejecutivo" Expte. N° 115359, a efectuar el reconocimiento que determina el Art. 523 inc. 1° del C.P.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 524 del mismo Código. Bahía Blanca, 5 de diciembre de 2016. María Florencia Domínguez Guerri, Secretaria. B.B. 59.622 / dic. 29 v. dic. 30

POR 2 DÍAS - El Juez de Paz Letrado de C. Rosales Sec. Única Dto. Jud. de Ba. Bca., cita por cinco días a CRUSE MARÍA SOLEDAD para que comparezca en autos "Facega S.A. c/Mesa Miguel Ángel y otra s/ Ejecutivo bajo apercibimiento de designársele Defensor de Pobres y Ausentes. Sebastián M. Uranga Morán, Secretario. Punta Alta, 7 de diciembre de 2016. B.B. 59.581 / dic. 29 v. dic. 30

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza a la demandada ANA MARÍA BAGLIONI (DNI

11.341.057), para que dentro del término de cinco días, oponga las excepciones que considera pertinentes y tome la intervención que le corresponde, en los autos caratulados: "Banco de La Pampa c/ Baglioni Ana María y Araujo Dolores Miguel s/Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 101.871), bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes en turno del Departamento que la represente. Bahía Blanca, 3 de noviembre de 2016. Firmado: Juan Manuel Blanpain, Auxiliar Letrado. B.B. 59.587

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Monte Hermoso cita por dos días a herederos de EVARISTO DA REPRESENTACAO o DA REPRESENTACAS y de CRISTÓBAL PALMA y/o a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, a fin que tomen intervención en autos dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial. Dr. Osvaldo R. Tajan. Secretario" Monte Hermoso, 05 de diciembre de 2016. B.B. 59.614 / dic. 29 v. dic. 30

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Bahía Blanca, Secretaría Única, cita y emplaza a MARCELA MARIEL CHÁVEZ en autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Chávez Marcela Mariel s/Cobro ejecutivo" (Exp. N° 67511), para que dentro del término de cinco días subsiguientes tome intervención, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 15 de noviembre de 2016. María Fernanda Arzuaga, Abogada Secretaria. B.B. 59.615

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de Bahía Blanca, Secretaría Única, cita y emplaza a PATRICIA DANIELA MEDINA en autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Medina Patricia Daniela s/Cobro Ejecutivo" (Exp. N° 104.241), para que dentro del término de cinco días comparezca personalmente a efectuar el reconocimiento que determina el Art. 523 C.P.C.C. bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 524 del mismo Código y tener por reconocido el documento base de la presente acción. Bahía Blanca, 18 de octubre 2016. Fernando Hugo Fratti, Secretario. B.B. 59.616

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Bahía Blanca, Secretaría Única, cita y emplaza a ARIEL ALBERTO VALENZUELA en autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Valenzuela Ariel Alberto s/Cobro, ejecutivo" (Exp. N° 69099), para que dentro del término de los cinco días subsiguientes comparezca personalmente ante el infrascripto a efectuar el reconocimiento que determina el Art. 523 inc. 1° del C.P.C.C. de la Prov. de Bs. As., bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 524 del mismo Código. María Fernanda Arzuaga, Abogada Secretaria. Bahía Blanca, 21 de noviembre de 2016. B.B. 59.617

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Bahía Blanca, Secretaría Única, cita y emplaza a ROMINA ANDREA VALLERGA en autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Vallerga Romina Andrea s/Cobro ejecutivo" (Exp. N° 67.471), a fin de que oponga excepciones legítimas dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes en turno del Departamento Judicial. Bahía Blanca, 12 de de octubre de 2016. Silvia Andrea Bonifazi, Abogada Secretaria. B.B. 59.618 / dic. 29 v. dic. 30

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de Bahía Blanca, Secretaría Única, cita y emplaza a LUIS ALBERTO CARABAJAL en autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Carabajal Luis Alberto s/ Cobro Ejecutivo" (Exp. N° 104.580), para que dentro del término de cinco días comparezca personalmente a efectuar el reconocimiento que establece el Art. 523 del C.P.C.C., bajo apercibimiento del Art. 524 del mismo código y tener por reconocido el documento base de la presente acción. Bahía Blanca, 23 de noviembre de 2016. Fernando Hugo Fratti, Secretario. B.B. 59.619

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Bahía Blanca, Secretaría Única, cita y emplaza a PEDRO BARRIOS en autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Barrios Pedro s/Cobro Ejecutivo" (Exp. N° 116.307), para que dentro del término de cinco días comparezca personalmente a reconocer las firmas que se le atribuyen bajo apercibimiento de tener por reconocidos los documentos y por preparada la vía de ejecución (Arts. 523 y 524 C.P.C.). Bahía Blanca, 19 de octubre de 2016. María Florencia Domínguez Guerri, Secretaria.

B.B. 59.620

8. MORÓN**Mn.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única de la ciudad de Mercedes, sito en calle 30 N° 618 de Mercedes, cita por diez días a DI COCCO MARÍA (DNI 14.317.620), para que conteste la demanda entablada en autos "Banegas Oscar Alfredo c/Di Cocco María s/Daños y Perjuicios", bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Dado y firmado a los 6 días del mes de septiembre de 2016. Pablo Alejandro Baldassini, Secretario.

Mn. 64.962 / dic. 28 v. dic. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina 1735, P.B. Posadas, cita y emplaza por treinta (30) días a BASILIA CRISTINA FERNÁNDEZ, DNI 21.303.534, y/o herederos y acreedores a estar a derecho en los autos "Expte. N° 8.321/2013 Fernández Enrique s/Sucesorio", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Posadas, 1° de diciembre de 2016. Carlos Fabián Fleita, Secretario.

Mn. 64.966 / dic. 28 v. dic. 29

11. AZUL**Az.**

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Azul, a cargo del Dr. Federico Peña, Secretaría a cargo del Dr. Sebastián Sarde, del Departamento Judicial de Azul, en autos caratulados "Mario Livio S.A. c/ Estanga Agustín H. s/ Cobro Ejecutivo- Emb. Prev." (44387), que tramitan ante este Juzgado, cita a los Socios de MARIO LIVIO S.A., para que presente/n y conteste/n el pedido de Prescripción de la sentencia dictada en autos dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía (Art. 59 C.P.C.C.). Azul, 20 de diciembre de 2016. Gabriela C. Chanfreau, Auxiliar Letrada.

Az. 72.205

12. SAN NICOLÁS**S.N.**

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, Dpto. Judicial de San Nicolás, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el

inmueble ubicado en calle Arenales N° 138 de la ciudad de Arrecifes, individualizado según datos del catastro como Nomenclatura Catastral: Circ. I. Sección A, Mza. 85, Parcela 8, Partida Inmobiliaria N° 13.336, para que en el plazo de diez (10) días comparezcan a estar a derecho en los autos "INSAURRALDE HIGINIA HILDO y otro/a c/ Municipalidad de Arrecifes s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" N° 771/14 de trámite ante este Juzgado (681 del CPCC). San Nicolás, 17 de diciembre de 2015. Diego Rogelio López, Auxiliar Letrado.

S.N. 75.395 / dic. 29 v. ene. 2

19. QUILMES**Qs.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Avellaneda, a cargo de la Dra. María Elisa Reghenzani, en autos "Gómez Ruben c/ Santos Arturo s/Materia a Categorizar" cita y emplaza por diez (10) días a ARTURO SANTOS, sus herederos a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en el partido de Avellaneda, localidad Wilde, sobre la calle San Carlos N° 926; según título lote 32 de la Manzana G; nomenclatura catastral Circ. II, Secc. U, Manz. 7, Parcela 32; Partida 64-170, a que comparezcan a tomar debida intervención bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente. Silvina Espinoza, Auxiliar Letrada.

Qs. 189.434 / dic. 29 v. dic. 30

18. TRES ARROYOS**T.A.**

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial N° 1 de Tres Arroyos, Sec. N° 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ROQUE TIERI, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "Zingales Loreto c/Tieri Roque y otros s/ Usucapión", Expte. 30.435. Tres Arroyos, 27 de junio de 2016.

T.A. 87.477 / dic. 29 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Uno de Tres Arroyos, a cargo por acuerdo de Cámara del Dr. Iber M.J. Piovani, Secretaria Única a cargo del Dr. Hernando A.A. Ballatore, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, hace saber por cinco días que en autos caratulados: "GARAT, HUGO SILVIO s/ Concurso Preventivo - (Pequeño)" Expte. 33.770, con fecha 30 de noviembre de 2016, se decretó la ampliación del período de exclusividad por treinta días más, feneciendo el día 21 de febrero del año 2017. Fijar la Audiencia Informativa, la que se realizará en la sede del Juzgado sito en calle Brandsen N° 562 de Tres Arroyos, para el día 13 de febrero del año 2017 a las 10.00 hs., debiendo publicarse edictos por cinco días en el Boletín Judicial y diario "La Voz del Pueblo" de esta Ciudad en los términos de los arts. 14 inc. 4) y 27 de la Ley 24.522. Proveo por acuerdo de la Excm. Cámara Departamental. Tres Arroyos, 5 de diciembre de 2016. Hernando A. A. Ballatore, Abogado-Secretario.

T.A. 87.476 / dic. 29 v. ene. 4

24. OLAVARRÍA**OI.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Olavarría, del Departamento Judicial de Azul, a cargo de la Dra. María Hilda Galdos, Secretaría Única, a cargo del Dr. Jorge Mariano Ferrari, informa que en autos caratulados "COOP. AGRARIA LTDA. OLAV. s/ Concurso Preventivo", (Expte. N° 12.148), se dispuso ordenar la venta por Licitación Pública y llamar a quienes pudieran resultar interesados en la adquisición del inmueble ubicado en Avda. Avellaneda e/Av. Pringles y calle Rivadavia de Olavarría, según título se designa como Parcela: Uno-a, de la Chacra 490, Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. E, Ch. 490, Pc. 1-a; que mide: 605,80 ms. al NE; 574,20ms. al SE; 605,40ms. al SO; y 573,95ms. al NO. Superficie: 34Has., 76As. 59Cas, 50Dms. Cuad. Lindando: al NE, con la Av. Avellaneda; al SE, con la Avda. Pringles al SO, con calle Del Maestro; y al NO, con calle Rivadavia; Partida Inmobiliaria Nro. 12.211 del Partido de Olavarría (078); con la planta de silos existente y demás adherido al suelo. Asimismo, la propiedad se halla actualmente desocupada, sin funcionar, y en estado de abandono, en poder de la Asociación de Cooperativas Argentinas (ACA). Base: \$ 45.280.612. Adquisición de Pliegos: Será requisito ineludible para la realización de ofertas, la adquisición del Pliego de Condiciones, que podrá efectuarse en la Sede del Juzgado, hasta el día 16 de febrero de 2017, inclusive, en el horario de 08:00 a 14:00. El valor de adquisición de los pliegos asciende a Pesos Un Mil (\$ 1.000), que deberá efectivizarse mediante depósito judicial en la cuenta de autos Nro. 500955/4, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Olavarría, identificando en la boleta pertinente la carátula del juicio: "Cooperativa Agraria Limitada Olavarría s/ Concurso Preventivo" (Expte. N° 12.148) y los datos individualizantes del adquirente. Formulación de Ofertas: Los interesados en presentar ofrecimientos deberán hacerla por escrito, bajo sobre cerrado, dirigido a la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 de Olavarría, Departamento Judicial de Azul, sito en Rufino Fal 2943. La recepción de los mismos comenzará a partir del primer día de iniciada la publicación edictal y hasta las 12:00 hs. del día anterior a la apertura del acto licitatorio, vencimiento del plazo fijado para la formulación de propuestas. Apertura de sobres: El Actuario elaborará un listado de adquirentes de los pliegos con derecho a participar en la venta, quienes serán llamados a viva voz para ingresar a la Sala. Los sobres serán abiertos en la audiencia que se realizará al efecto, el día 08 de marzo de 2017 a las 10:00 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado con la presencia de S.S., el Actuario, la sindicatura, y los oferentes que concurren; el Juzgado se reserva el derecho de admisión de personas relacionadas con la seguridad del acto. Si por cualquier circunstancia el día establecido no fuera laborable, la audiencia se postergará automáticamente para el día inmediato hábil posterior y a la misma hora fijada. Demás términos y condiciones de venta constan en el pliego respectivo. Exhibición del inmueble 14 y 15 de febrero de 2017 de 9 a 12 hs. Dado, sellado y firmado en la Sala de mi público despacho, a los 12 días del mes de diciembre de 2016. Jorge M. Ferrari, Secretario.

Ol. 98.370 / dic. 29 v. dic. 30

BOLETÍN OFICIAL EN INTERNET**AVISO IMPORTANTE**

En el marco de la ley 14.828 tendiente a la optimización en el uso de los recursos públicos, la economía y racionalidad administrativa y con el objetivo de reducir el consumo de papel en pos de una gestión más amigable con el medio ambiente, se ha dispuesto redistribuir los envíos del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires en formato papel, por lo que a partir del primer día hábil del año 2017 solo serán remitidos los ejemplares del Boletín Oficial cuyas suscripciones se encuentren vigentes (entiéndese por tales, las que hubiesen abonado oportunamente la respectiva Tasa por Servicios Administrativos fijada por la respectiva Ley Impositiva).

Asimismo se recuerda que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 14.828, la publicación del Boletín Oficial en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno reviste carácter de oficial y auténtico y produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Nos es grato comunicar que es posible acceder a las ediciones del día (desde la cero horas -0hs.- de cada día hábil) y a las anteriores a través del siguiente link: <http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/> o ingresando al portal del Ministerio de Gobierno: www.gob.gba.gov.ar y luego haciendo clic en el ícono "Boletín Oficial"